

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

#### CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS:

COSEDE-DIR-2024-030 Se aprueba la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; Proforma presupuestaria 2025-2026 y Plan Operativo Plurianual 2025-2026..... 3

COSEDE-DIR-2024-031 Se aprueba la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPyS), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; Proforma presupuestaria 2025-2026 y Plan Operativo Plurianual 2025-2026 ..... 8

#### SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES:

SGDPN-SGDPN-2024-0008-R Se expide el Reglamento para otorgar el registro y personería jurídica a las comunas y comunidades, pueblos, nacionalidades y se otorga la personería jurídica a organizaciones sin fines de lucro de los pueblos y nacionalidades 13

#### SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS:

SNGR-021-2025 Se institucionaliza el Protocolo para la atención de alertas y seguimiento a casos de afectación en musáceas por posible FUSARIUM OXYSPORUM F. SP. CUBENSE RAZA 4 TROPICAL ..... 29

Págs.

**SERVICIO ECUATORIANO DE  
CAPACITACIÓN PROFESIONAL:**

**SECAP-SECAP-2024-0015-R** Se expide la  
resolución para la baja de vehículos  
en mal estado, inservibles,  
improductivos, obsoletos para  
procesos de baja por chatarrización 45

**SERVICIO NACIONAL DE  
DERECHOS INTELECTUALES:**

**036-2024-DG-SENADI** Se expide el  
Reglamento de régimen de tarifas  
para las sociedades de gestión  
colectiva ..... 92



Corporación del Seguro de Depósitos,  
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

## Copia Certificada N° CC-2024-124

A: Mgs. Jaqueline Camacho  
Director (a) del Registro Oficial

Yo, Karla Daniela García Gallardo por medio de la presente y en mi calidad de Fedatario Administrativo, de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, delegado mediante la Resolución N° COSEDE-COSEDE-2023-0036-R de fecha 01 de junio de 2023, certifico que los siguientes documentos:

#	N° de Documento	Soporte original	Fecha de elaboración	N° de fojas útiles	Ubicación del fondo documental
1/1	Resolución No. COSEDE-DIR-2024-030	Digital	11-12-2024	4	COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN DE SEGUROS Y FONDOS/DRSD
1/1	Resolución No. COSEDE-DIR-2024-031	Digital	11-12-2024	4	COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN DE SEGUROS Y FONDOS/DRSD

Son "FIEL COPIA DEL ORIGINAL" de los expedientes físicos y/o electrónicos originales, contenidos en los biblioratos y repositorios documentales administrados por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, mismos que dan un total de cuarenta (40) fojas útiles como se muestra en el cuadro.

La presente certificación es emitida según lo estipulado el Acuerdo N° SGPR-2019-0107 "Regla Técnica "Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos" de fecha 10 de abril de 2019 y en el "Instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados" de fecha 23 de noviembre de 2020, ambos emitidos por la Dirección de Archivo de la Administración Pública.



Ab. Karla García  
Fedatario Administrativo

## RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2024-030

## EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 1 y 4 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“1. Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen; y 4. Pagar el seguro de depósitos”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaria de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que el artículo 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“El Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, será administrado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados”*;

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá los siguientes fideicomisos independientes, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector: 1. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”*;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”*;

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna”*;

Que el artículo 6 de la Sección II "DEL DIRECTORIO", Capítulo I "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS", Título Segundo "DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS", de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala "*Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente*";

Que el 14 de julio de 2016, ante la Notaria Vigésima Primera del Cantón Quito se constituyó el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0082-R de fecha 30 de septiembre de 2022, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobó el nuevo Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, en cuyo numeral "6. Contrataciones", "6.1. Aprobación del Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación Pública (PAC)" señala "*a. El Directorio de la COSEDE deberá: i. Aprobar el Plan Operativo Anual; ii. Aprobar el Plan Anual de Contratación Pública; y, iii. Aprobar las modificaciones del Plan Anual de Contratación Pública.*" y "*b. El Administrador Fiduciario deberá: i. Elaborar con los parámetros generales remitidos por la COSEDE: el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contratación Pública (PAC); ii. Subir al portal de compras, públicas el PAC aprobado; y, iii. Solicitar las reformas al PAC para ser sometidas a aprobación del Directorio de la COSEDE; y, numeral "11. Elaboración y aprobación del Presupuesto del FIDEICOMISO, b. El Directorio de la COSEDE deberá: i. Aprobar el presupuesto anual del FIDEICOMISO y los gastos extraordinarios que se generen para el cumplimiento de su objeto y finalidad.*";

Que mediante oficio Nro. BCE-GISI-2024-0376-OF de 25 de noviembre de 2024, la Gerencia de Inversiones y Servicios Internacionales del Banco Central del Ecuador (en adelante BCE) remitió a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (en adelante, COSEDE) el Informe Reservado No. BCE-SAF-111-2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, mismo que fue elaborado por la Subgerencia de Administración Fiduciaria, correspondiente a la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; Proforma Presupuestaria 2025 - 2026; y, Plan Operativo Plurianual 2025 - 2026, a fin de que se traslade para conocimiento y resolución del Directorio de la institución;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2024-0237-M de 09 de diciembre de 2024, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos, emitió el Informe No. CGCF-2024-31 de 09 de diciembre de 2024, referente a la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; Proforma presupuestaria 2025 - 2026 y Plan Operativo Plurianual 2025 - 2026, donde concluye y recomienda "*Con lo antes expuesto, se recomienda que se presente para conocimiento y aprobación del Directorio de la COSEDE el Informe Reservado Nro. BCE-SAF-111-2024 del 20 de noviembre de 2024, correspondiente a la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; Proforma presupuestaria 2025 - 2026 y Plan Operativo Plurianual 2025 - 2026 (...)*";

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2024-0139-M de 09 de diciembre de 2024, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-068-2024 de 09 de diciembre de 2024, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es competente para aprobar la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; Proforma presupuestaria 2025 - 2026, contenida en el Informe Reservado No. BCE-SAF-111-2024 de 20 de noviembre de 2024, y el Informe No. CGCF-2024-31 de 09 de diciembre de 2024;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0202-MEMORANDO, de 09 de diciembre de 2024, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 09 de diciembre de 2024 se convoca a Sesión Extraordinaria No. 005-2024-E por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 11 de diciembre de 2024;

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 09 de diciembre de 2024 y efectuada el 11 de diciembre de 2024, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron y aprobaron la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; Proforma Presupuestaria 2025-2026; y, Plan Operativo Plurianual 2025-2026, contenida en el Informe Reservado No. BCE-SAF-111-2024 de 20 de noviembre de 2024, y el Informe No. CGCF-2024-31 de 09 de diciembre de 2024; y,

En ejercicio de sus funciones,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; Proforma Presupuestaria 2025-2026; y, Plan Operativo Plurianual 2025-2026, contenida en el Informe Reservado No. BCE-SAF-111-2024 de 20 de noviembre de 2024, y el Informe No. CGCF-2024-31 de 09 de diciembre de 2024.

**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.-** Codifíquese la presente resolución a continuación del artículo 17 de la Sección VII *“PRESUPUESTO, PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC) DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”*, Capítulo I *“DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”*, Título Cuarto *“DEL SEGURO DE DEPÓSITOS”* de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 11 días de diciembre de 2024.



MBA. Jorge Luis Céspedes Duque  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

El MBA. Jorge Luis Céspedes Duque, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 11 de diciembre de 2024, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

**LO CERTIFICO:**



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres  
**SECRETARIA DEL DIRECTORIO**

## Copia Certificada N° CC-2024-124

A: Mgs. Jaqueline Camacho  
Director (a) del Registro Oficial

Yo, Karla Daniela García Gallardo por medio de la presente y en mi calidad de Fedatario Administrativo, de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, delegado mediante la Resolución N° COSEDE-COSEDE-2023-0036-R de fecha 01 de junio de 2023, certifico que los siguientes documentos:

#	N° de Documento	Soporte original	Fecha de elaboración	N° de fojas útiles	Ubicación del fondo documental
1/1	Resolución No. COSEDE-DIR-2024-030	Digital	11-12-2024	4	COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN DE SEGUROS Y FONDOS/DRSD
1/1	Resolución No. COSEDE-DIR-2024-031	Digital	11-12-2024	4	COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN DE SEGUROS Y FONDOS/DRSD

Son "FIEL COPIA DEL ORIGINAL" de los expedientes físicos y/o electrónicos originales, contenidos en los biblioratos y repositorios documentales administrados por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, mismos que dan un total de cuarenta (40) fojas útiles como se muestra en el cuadro.

La presente certificación es emitida según lo estipulado el Acuerdo N° SGPR-2019-0107 "Regla Técnica "Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos" de fecha 10 de abril de 2019 y en el "Instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados" de fecha 23 de noviembre de 2020, ambos emitidos por la Dirección de Archivo de la Administración Pública.



Ab. Karla García  
**Fedatario Administrativo**

## RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2024-031

## EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 1 y 4 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“1. Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen; y 4. Pagar el seguro de depósitos”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que el artículo 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“El Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, será administrado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados”*;

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá los siguientes fideicomisos independientes, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector: 1. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”*;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que *“Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”*;

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que *“Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna”*;

Que el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala “Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”;

Que el 14 de julio de 2016, ante el Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito se constituyó el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0083-R de fecha 30 de septiembre de 2022, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobó el nuevo Manual Operativo del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, en cuyo numeral “6. Contrataciones”, “6.1. Aprobación del Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación Pública (PAC)” señala “a. El Directorio de la COSEDE deberá: i. Aprobar el Plan Operativo Anual; ii. Aprobar el Plan Anual de Contratación Pública; y, iii. Aprobar las modificaciones del Plan Anual de Contratación Pública.” y “b. El Administrador Fiduciario deberá: i. Elaborar con los parámetros generales remitidos por la COSEDE: el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contratación Pública (PAC); ii. Subir al portal de compras, públicas el P-AC aprobado; y, iii. Solicitar las reformas al P-AC para ser sometidas a aprobación del Directorio de la COSEDE; y, numeral “11. Elaboración y aprobación del Presupuesto del FIDEICOMISO, b. El Directorio de la COSEDE deberá: i. Aprobar el presupuesto anual del FIDEICOMISO y los gastos extraordinarios que se generen para el cumplimiento de su objeto y finalidad.”;

Que mediante oficio Nro. BCE-GISI-2024-0380-OF de fecha 25 de noviembre de 2024, la Gerencia de Inversiones y Servicios Internacionales del Banco Central del Ecuador (en adelante, BCE) remitió a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (en adelante, COSEDE) el Informe Reservado Nro. BCE-SAF-113-2024 2024 con fecha 22 de noviembre de 2024; mismo que fue elaborado por la Subgerencia de Administración Fiduciaria, correspondiente a la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; y, Proforma presupuestaria 2025-2026 y Plan Operativo Plurianual 2025 - 2026, a fin de que se traslade para conocimiento y resolución del Directorio de la institución;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2024-0239-M de 09 de diciembre de 2024, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos, emitió el Informe No. CGCF-2024-32 de 09 de diciembre de 2024, referente a la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPyS), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; Proforma presupuestaria 2025 - 2026 y Plan Operativo Plurianual 2025 - 2026, donde concluye y recomienda “Con lo antes expuesto, se recomienda que se presente para conocimiento y aprobación del Directorio de la COSEDE el Informe Reservado Nro. BCE-SAF-113-2024 de 22 de noviembre de 2024, correspondiente a la Proforma Presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPyS), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; Proforma presupuestaria 2025 - 2026; y, Plan Operativo Plurianual 2025-2026 (...);”;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2024-0140-M de 09 de diciembre de 2024, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-069-2024 de 09 de diciembre de 2024, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es competente para aprobar la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPyS), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; Proforma presupuestaria 2025 - 2026 y Plan Operativo Plurianual 2025 – 2026, contenida en el Informe Reservado Nro. BCE-SAF-113-2024 de 22 de noviembre de 2024 e Informe CGCF-2024-032 de 09 de diciembre de 2024;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0203-MEMORANDO, de 09 de diciembre de 2024, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 09 de diciembre de 2024 se convoca a Sesión Extraordinaria No. 005-2024-E por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 11 de diciembre de 2024;

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 09 de diciembre de 2024 y efectuada el 11 de diciembre de 2024, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron y aprobaron la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPyS), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; Proforma presupuestaria 2025 - 2026 y Plan Operativo Plurianual 2025 – 2026, contenida en el Informe Reservado Nro. BCE-SAF-113-2024 de 22 de noviembre de 2024 e Informe CGCF-2024-032 de 09 de diciembre de 2024; y,

En ejercicio de sus funciones,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPyS), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; Proforma presupuestaria 2025 - 2026 y Plan Operativo Plurianual 2025 – 2026, contenida en el Informe Reservado Nro. BCE-SAF-113-2024 de 22 de noviembre de 2024 e Informe CGCF-2024-032 de 09 de diciembre de 2024.

**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.-** Codifíquese la presente resolución a continuación del artículo 16 de la Sección VII *“PRESUPUESTO, PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC) DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”*, Capítulo I *“DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”*, Título Cuarto *“DEL SEGURO DE DEPÓSITOS”* de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 11 días de diciembre de 2024.



MBA. Jorge Luis Céspedes Duque  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

El MBA. Jorge Luis Céspedes Duque, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 11 de diciembre de 2024, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

**LO CERTIFICO:**



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres  
**SECRETARIA DEL DIRECTORIO**

**Resolución Nro. SGDPN-SGDPN-2024-0008-R****Quito, D.M., 27 de diciembre de 2024****SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y  
NACIONALIDADES****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico*";

**Que**, conforme al artículo 10 de la Carta Magna, las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

**Que**, entre los derechos colectivos de los pueblos indígenas reconocidos y garantizados en el artículo 57, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, es el de: "*Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral*". Y el numeral 10 el derecho de: "*Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes*";

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano;

**Que**, el artículo 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas ONU, determina que: "*Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean en la vida política, económica, social y cultural del Estado*";

**Que**, el artículo 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas ONU, establece: "*Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven. Derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos y a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades*";

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconoce todas las formas

de organización de la sociedad, tanto de hecho como de derecho, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y montubios, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 186, del 07 de septiembre del 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, dispuso que la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades tendrá atribución para gestionar y otorgar la personería jurídica, registro y demás actos administrativos de comunas, comunidades pueblos, nacionalidades, así como de fundaciones y organizaciones sin fines de lucro de los pueblos y nacionalidades. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

**Que**, es necesario establecer normas y procedimientos adecuados para el otorgamiento de la personería jurídica y el registro de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, titulares de los derechos colectivos, así como de fundaciones y organizaciones sin fines de lucro de los pueblos y nacionalidades, en el marco del Estado intercultural y plurinacional;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 10 del Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 186 de 7 de septiembre de 2021.

**ACUERDA:**

**EXPEDIR EL “REGLAMENTO PARA OTORGAR EL REGISTRO Y PERSONERÍA JURÍDICA A LAS COMUNAS Y COMUNIDADES, PUEBLOS, NACIONALIDADES Y OTORGAR LA PERSONERÍA JURÍDICA A ORGANIZACIONES SIN FINES DE**

**LUCRO DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES”****CAPÍTULO I  
OBJETO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular los requisitos y el procedimiento para el registro y otorgamiento de personería jurídica de las comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades; además, para otorgar personería jurídica a las fundaciones y organizaciones sin fines de lucro de los pueblos y nacionalidades.

**Artículo 2.- Ámbito.-** El presente Reglamento rige para las comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades, así como para, fundaciones y organizaciones sin fines de lucro de los pueblos y nacionalidades, titulares de los derechos colectivos de conformidad con la Constitución de la República y los tratados Internacionales.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS COMUNAS Y COMUNIDADES, PUEBLOS  
Y NACIONALIDADES**

**Artículo 3.- Derechos de las comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades.-** Sin perjuicio de los derechos garantizados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales y la Ley, las comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán los siguientes derechos:

1. Solicitar a las instituciones del Estado el acceso a los programas de asistencia técnica y capacitación;
2. Solicitar el acceso a programas sociales públicos dirigidos a estos sectores de la sociedad;
3. Acceder a la información sobre planes, programas y proyectos que ofertan las instituciones del Estado para las comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades;
4. Promocionar, de considerarlo pertinente, los programas, proyectos o actividades que realicen o en los que participen en beneficio del interés público o comunitario.

**Artículo 4.- Obligaciones de las comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades.-** Sin perjuicio de las obligaciones que establece la Constitución de la República y la Ley, las comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos, reglamentos, su derecho propio y demás disposiciones vigentes;
2. Entregar a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades SGDPN, la documentación e información necesaria para los procedimientos de registro y otorgamiento de personería jurídica establecidos en este Reglamento, incluyendo la que se genere en el futuro, como consecuencia de la operatividad de las comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades; y,

3. Rendir cuentas a sus miembros, a través de sus órganos de gobierno o la persona responsable para el efecto, en la periodicidad establecida en sus Acuerdos de Gobierno y Convivencia - Estatuto y demás normativas pertinentes, en aplicación del derecho propio.

**CAPÍTULO III**  
**REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA**  
**JURÍDICA DE COMUNAS, COMUNIDADES, FUNDACIONES Y OTRAS FORMAS**  
**DE ORGANIZACIÓN SOCIAL SIN FINES DE LUCRO DE PUEBLOS Y**  
**NACIONALIDADES**

**SECCIÓN I**  
**DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES**

**Artículo 5.- Nacionalidades.** - Se consideran nacionalidades al pueblo o conjunto de pueblos milenarios, preexistentes y constitutivos del Estado ecuatoriano plurinacional e intercultural, que se autodefinen como tales, que tienen una identidad histórica, idioma y cultura, comunes, viven en un territorio determinado mediante sus instituciones y formas tradicionales de organización social, espiritual, económica, jurídica, política y ejercicio de autoridad.

**Artículo 6.- Pueblos.** - Son pueblos las colectividades milenarias preexistentes y constitutivas del Estado Ecuatoriano plurinacional e intercultural, conformadas por comunas, comunidades, centros, recintos, palenques y otras formas de organización con identidades culturales propias, regidos por sistemas propios de organización, ejercicio y generación de la autoridad.

**Artículo 7.- Registro de Pueblos y Nacionalidades.**- Proceso jurídico administrativo para identificar a una organización de un Pueblo o Nacionalidad que existe o pre existió al Estado.

**Artículo 8.- Otorgamiento de Personería Jurídica para Pueblos y Nacionalidades.**- Reconocimiento legal que se le asigna a una organización de un Pueblo o Nacionalidad que existe o pre existió al Estado que se encuentran reconocidos constitucionalmente.

**Artículo 9.- Requisitos para el Registro y otorgamiento de Personería Jurídica de Pueblos y Nacionalidades.** - Los pueblos y nacionalidades en proceso de registro, deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida a la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, suscrita por la autoridad del pueblo y/o nacionalidad;
- b. Estudio histórico antropológico que tiene como objetivo principal, demostrar evidencias de la existencia histórica y cultural desde tiempos inmemorables de ser el caso, del pueblo o nacionalidad. (Reporte de las crónicas, documentos históricos, estudios sociológicos, antropológicos y arqueológicos, documentos judiciales de la colonia, entre otros). El estudio será aprobado en Asamblea General del Pueblo o Nacionalidad y certificado por su autoridad principal;
- c. Dos ejemplares del Acuerdo de Gobierno y Convivencia - Estatuto aprobado y redactado en

el idioma propio y en castellano, en el caso de las nacionalidades; y, en el caso de los pueblos, en el idioma propio de la nacionalidad a la que pertenece y en castellano, con la certificación de la autoridad máxima del pueblo o nacionalidad. El Acuerdo de Gobierno y Convivencia - Estatuto establecerá y regulará como mínimo los siguientes aspectos:

- Denominación y domicilio;
- Ámbito territorial;
- Objetivos del pueblo o nacionalidad;
- Estructura organizacional propia preferentemente;
- Derechos y obligaciones individuales y colectivos del pueblo o nacionalidad;
- Forma de elección del gobierno propio y duración en funciones;
- Atribuciones y deberes de los órganos internos que se establezcan;
- La forma y tiempos para realizar las convocatorias a las asambleas;
- Formas y mecanismos originarios para la toma de decisiones (Quórum); y,
- Reforma y mejora del Acuerdo de Gobierno y convivencia - estatutos.

El Acuerdo de Gobierno y Convivencia - Estatuto, de pueblos y nacionalidades, será estructurado en función del derecho a la autodeterminación garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, jurisprudencia de la Corte Constitucional e Instrumentos Internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano.

**d.** Convocatoria para obtener el registro y la personería jurídica del pueblo o nacionalidad;

**e.** Acta de autodefinición y ratificación que son un pueblo o nacionalidad, que han existido históricamente desde tiempos inmemorables, en la que se manifieste la voluntad de registrarse en la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades. El acta deberá contener al menos los siguientes aspectos:

- Nombres, apellidos, número de documento de identidad y firma de los representantes de las organizaciones de base que constituyen el pueblo o nacionalidad;
- Nómina del órgano de gobierno propio;
- Constancia de que el Acuerdo de Gobierno y Convivencia - estatutos ha sido aprobado por la Asamblea General; y,
- Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de registro del pueblo o nacionalidad, señalando número telefónico, correo electrónico y domicilio donde recibirá notificaciones.

**f.** Nómina y documentos originales de registro y/o legalización de los pueblos, comunas, comunidades u organizaciones indígenas, afroecuatorianas o montubias que forman parte de la nacionalidad o el pueblo, según corresponda;

**g.** Presentar una referencia geográfica de ubicación del pueblo o nacionalidad y un acta suscrita por las autoridades de pueblos o nacionalidades colindantes (en caso de existir) en el que se certifique que no existe conflicto de límites territoriales;

**h.** Nómina y número de cédula de los miembros del sistema de gobierno propio del pueblo o nacionalidad. Deberán adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los miembros antes referidos; e,

**i.** De existir oposición o conflictos entre los pueblos y nacionalidades existentes con los

pueblos o nacionalidades que hayan solicitado su registro y su obtención de personería jurídica, se procederá conforme el numeral 3 del artículo 13 del presente Reglamento.

## SECCIÓN II DE LAS COMUNAS Y COMUNIDADES, ORGANIZACIONES INDÍGENAS, AFROECUATORIANAS Y MONTUBIAS

**Artículo 10.- Comunas y comunidades.-** Para efectos del presente Reglamento se consideran comunas y comunidades a estructuras básicas de organización política, social, económica y espiritual que integran a familias de un ámbito geográfico determinado, vinculadas por características histórico culturales e intereses comunes, así como, necesidades y potencialidades económicas, sociales, culturales y/o ambientales, basados en los principios de reciprocidad, proporcionalidad, complementariedad y horizontalidad organizativa.

Las comunas y comunidades o como se autodenominen, que soliciten su registro y otorgamiento de personería jurídica, deben presentar los siguientes requisitos:

**a.** Solicitud dirigida a la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, suscrita por la máxima autoridad de la comuna y/o comunidad en proceso de registro;

**b.** Dos ejemplares del Acuerdo de Gobierno y Convivencia - Estatutos; debidamente aprobado y codificado, con la certificación de la autoridad de la comuna y/o comunidad. El Acuerdo de Gobierno y convivencia - estatutos, establecerá y regulará como mínimo los siguientes aspectos:

- Denominación y domicilio;
- Ámbito territorial;
- Objetivos;
- Estructura de gobierno;
- Derechos y obligaciones de sus miembros;
- Forma de elección de las dignidades y duración en funciones;
- Atribuciones y deberes de los órganos internos que se establezcan;
- Forma y tiempos para realizar las convocatorias a las asambleas;
- Quórum para la instalación de las asambleas y mecanismos propios para la toma de decisiones;
- Mecanismo de inclusión y exclusión de sus integrantes;
- Reforma y mejora del estatuto; y,
- Causales y procedimiento para solicitar la disolución de la personería jurídica obtenida con el registro.

**c.** Convocatoria para obtener el registro y la personería jurídica de la comuna o comunidad;

**d.** Acta de autodefinición y ratificación que son una comuna o comunidad, u organización de base, que han existido históricamente desde tiempos inmemorables, en la que se manifieste la

voluntad de registrarse en la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades. Esta acta deberá contener al menos los siguientes aspectos:

- Nombres, apellidos y número de documento de identidad de los jefes de familia o jefas de familia que representan a las familias que se integran como miembros de la comuna o comunidad, extraído del libro de registros de miembros que deben llevar toda organización de base;
- Nómina del órgano de gobierno propio, con el período establecido en el Acuerdo de Gobierno y Convivencia - Estatutos;
- Constancia de que el Acuerdo de Gobierno y Convivencia - Estatutos ha sido aprobado por la Asamblea General;
- Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de registro de la comuna o comunidad, señalando el número de teléfono, correo electrónico y domicilio donde recibirá notificaciones; e,
- Indicación precisa del lugar en que la comuna o comunidad, u organización de base en proceso de aprobación de la personalidad jurídica, tendrá su domicilio y ámbito territorial, en la que se deberá adjuntar documentación que acredite no estar superpuesta en el territorio de otra comunidad, misma que deberá ser certificada por las comunidades colindantes y/o cualquier autoridad local competente.

**e.** Registro general de todas las personas (ancianos, adultos, niños, hombres y mujeres) por familias, que se integran como miembros de la comuna o comunidad, como producto de un censo comunitario previamente realizado;

**f.** Nombres, apellidos, número de documento de identidad y firma de los jefes de familia o jefas de familia que representan a las familias que se integran como miembros de la comuna o comunidad, acompañando una copia de su cédula de identidad. Para el registro de las comunas o comunidades, presentarán un mínimo de 30 jefes o jefas de familia en el caso de la Amazonía; y, un mínimo de 50 jefes o jefas de familia en el caso de la región Costa y Sierra;

**g.** Nómina de los miembros del órgano de gobierno propio o Consejo de Gobierno o autoridades de la comuna o comunidad con su respectivo número de cédula. Deberán adjuntar copia de cédula de identidad de cada uno de los miembros del órgano de gobierno propio; y,

**h.** De existir oposición o conflictos entre las comunas o comunidades existentes con las comunas y comunidades que están solicitando su registro, se procederá conforme el numeral 3 del artículo 13 del presente Reglamento.

### **SECCIÓN III**

#### **DE LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES**

**Artículo 11.- Organizaciones sin fines de lucro.-** La Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, otorga personería jurídica a organizaciones de personas naturales y jurídicas con finalidad social y sin fines de lucro, reunidas en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación y los derechos colectivos cuyo objeto esté relacionado al ámbito de pueblos y nacionalidades.

En el caso de Corporaciones, se constituirán por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y lo que prescriban sus estatutos. Las corporaciones tendrán como finalidad la promoción y búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular.

Para efectos estadísticos y de clasificación, las organizaciones en general serán de primer, segundo y tercer grado:

**1. Las organizaciones de primer grado:** son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado; tales como, comunas, comunidades y otras formas de organización.

**2. Las organizaciones de segundo grado:** son aquellas que agrupan a las de primer grado con personería jurídica; tales como, federaciones cantonales, unión de organizaciones, corporación de organizaciones, red de organizaciones, asociación de organizaciones y centros.

**3. Las organizaciones de tercer grado:** son aquellas que agrupan a las de segundo grado con personería jurídica; tales como, confederaciones, uniones regionales u organizaciones similares.

En el caso de las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivos, así como, actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia comunitaria, entre otras.

**Artículo 12.- Requisitos para el otorgamiento de personería jurídica a organizaciones sin fines de lucro.-** Para el otorgamiento de personería jurídica a organizaciones sin fines de lucro se deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Convocatoria para la constitución de la organización;
2. Acta de la Asamblea General Constitutiva de la organización en formación, suscrita por todos los miembros fundadores, que contendrá:
  - a. Nombre de la organización;
  - b. Nombres y apellidos completos, nacionalidad y número del documento de identidad de cada uno de los miembros fundadores;
  - c. Voluntad de los miembros fundadores de constituir la misma;
  - d. Fines y objetivos generales que se propone la organización;
  - e. Nómina de la directiva provisional;
  - f. Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de legalización de la organización, teléfono, correo electrónico y domicilio donde recibirá notificaciones;
  - g. Estatutos aprobados por la asamblea general; y,
  - h. Indicación del lugar en que la organización social, en proceso de aprobación de la

personería jurídica, tendrá su domicilio, con referencia de la calle, parroquia, cantón, provincia, número de teléfono y correo electrónico.

**3.** Para el caso de que participen como expresión de la capacidad asociativa, personas jurídicas de derecho privado, deberán presentar, además de los documentos señalados, actas del máximo órgano social de la organización certificadas por su secretario, en las que, conste la decisión de asociarse por parte de sus miembros.

**4.** El estatuto establecerá y regulará como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización;
- b. Alcance territorial de la organización;
- c. Fines y objetivos. Las organizaciones, además, deberán precisar si realizarán o no actividades de voluntariado de acción social y desarrollo;
- d. Estructura organizacional;
- e. Derechos y obligaciones de los miembros;
- f. Forma de elección de las dignidades y duración en funciones;
- g. Atribuciones y deberes de los órganos internos: directiva, administradores y/o representación legal;
- h. Patrimonio social y administración de recursos;
- i. La forma y los tiempos de convocar a las asambleas generales;
- j. Quórum para la instalación de las asambleas generales y el quórum decisorio;
- k. Mecanismos de inclusión o exclusión de miembros, los mismos que deberán garantizar en todo momento el derecho al debido proceso;
- l. Reforma de estatutos;
- m. Régimen de solución de controversias; y,
- n. Causales y procedimiento de disolución y liquidación.

La forma de acreditar el patrimonio de la organización se expresará de acuerdo con lo siguiente:

- a. Las fundaciones y las corporaciones de primer, segundo y tercer grado acreditarán su patrimonio mediante declaración juramentada ante notario público, suscrita por los miembros fundadores;
- b. Las organizaciones sociales conformadas por personas y grupos de atención prioritaria, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, cuyo objetivo sea la defensa y promoción de sus derechos, estarán exentas de acreditar patrimonio.

**5.** Nombres, apellidos y número del documento de identidad de la persona que se hará responsable de realizar el trámite de registro y obtención de personería jurídica de la organización sin fin de lucro, señalando el teléfono, correo electrónico y/o domicilio donde recibirá notificaciones.

#### **CAPÍTULO IV**

### **PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y OTORGAMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA**

**Artículo 13.- Procedimiento.-** El procedimiento de registro y otorgamiento de personería jurídica estará a cargo de la Dirección de Registro de Comunidades, Pueblos, Nacionalidades, Fundaciones y Organizaciones sin fines de lucro. Para el registro y el otorgamiento de la personería jurídica se observará el siguiente procedimiento:

1. El representante de la comuna o comunidad, pueblo o nacionalidad en proceso de registro, o el representante de la organización sin fines de lucro en proceso de reconocimiento, deberá presentar la solicitud dirigida a la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, adjuntando en forma física y en formato digital los requisitos establecidos en el presente Reglamento, según corresponda;
2. El servidor público a cargo de la recepción del trámite verificará que la documentación esté completa y cumpla con los requisitos de ley y asignará un número de trámite;
3. La solicitud de registro de comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades; y, otorgamiento de personería jurídica, en el término de tres días contados desde la asignación del número de trámite, será reasignado a un analista para que lo tramite. Las comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades y organizaciones sociales que se consideren afectadas en sus derechos, podrán presentar su oposición debidamente fundamentada dentro del término de diez días contados desde la fecha de reasignación. De existir oposición fundamentada, se requerirá a la organización solicitante y a la organización que presenta la oposición, solucionen los conflictos o diferencias conforme al derecho propio que garantiza la Constitución de la República del Ecuador.

La Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades previa solicitud de las partes podrá desempeñar el papel de veedora; sin embargo, en ninguna circunstancia actuará como dirimente de los conflictos internos.

Únicamente con un acta de acuerdo debidamente suscrita por las partes en conflicto, se continuará el procedimiento de registro y/o otorgamiento de la personería jurídica;

4. En caso de no existir oposición en el término establecido o cuando se presente el acta de acuerdo entre organizaciones en conflicto, el servidor público responsable, a quien le fuere asignado el trámite, revisará que la documentación de soporte cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento y que el Acuerdo de Gobierno y convivencia - Estatutos de la comuna o comunidad, pueblo o nacionalidad no se contraponga con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes;
5. El servidor público responsable del trámite, en el término de quince días contados desde la recepción de la solicitud, en el caso de organizaciones sin fines de lucro, o contados desde el

día siguiente que feneció el término para la presentación de la oposición o desde la presentación del acta de acuerdo, emitirá un informe motivado a la autoridad competente, que será puesto en conocimiento de la parte requirente;

6. Si del informe se desprende que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos, la autoridad competente aprobará el Acuerdo de Gobierno y convivencia - Estatuto, registrará y otorgará la personería jurídica a la parte solicitante, dentro del término de tres días;

7. Si del informe se desprende que la documentación adjunta no cumple con los requisitos establecidos, la autoridad competente concederá un término de diez días para que la organización subsane o complete los requisitos establecidos en el presente Reglamento y reingrese la documentación; el servidor público responsable revisará la información reingresada y dentro del término de hasta quince días emitirá un nuevo informe. Si el informe determina que cumple con los requisitos, se procederá conforme al numeral anterior del presente Reglamento; de no cumplir, se procederá al archivo del trámite, el mismo que será notificado a la parte requirente, dentro del término de tres días, sin perjuicio de que la organización pueda volver a presentar una nueva solicitud.

## CAPÍTULO V

### PROCEDIMIENTO PARA REFORMA Y MEJORAMIENTO DE LOS ESTATUTOS

**Artículo 14.- Requisitos y procedimiento.-** Para la reforma y codificación del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente reglamento ingresarán la solicitud dirigida a la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, acompañando la siguiente documentación:

1. Convocatoria a la asamblea general, la cual se debe realizar de conformidad con las normas estatutarias internas de cada organización;
2. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos, debidamente certificada por la autoridad principal de la organización o el Secretario según el caso, con los nombres y apellidos completos y firmas de los miembros presentes en la asamblea; y,
3. Lista de reformas y mejoras al Acuerdo de Gobierno y convivencia - Estatuto.

Para el procedimiento de reforma del Estatuto será aplicable lo dispuesto en el artículo 13 del presente Reglamento, excepto lo referente a la oposición.

**Artículo 15.- Codificación del Estatuto.-** Resuelta la reforma y mejora del Acuerdo de Gobierno y convivencia - Estatuto, la organización social, remitirá una copia física y digital del estatuto codificado, a fin de que se agregue al expediente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable.

**CAPÍTULO VI**  
**PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTIVA, INCLUSIÓN Y**  
**EXCLUSIÓN DE MIEMBROS**

**Artículo 16.- Elección de directiva y registro.** - Una vez que las organizaciones sociales sin fines de lucro obtengan la aprobación de la personería jurídica, elegirán su directiva y la remitirán a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades mediante oficio dirigido a la máxima autoridad dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personería jurídica, para su registro, adjuntando la siguiente documentación:

1. Convocatoria a la asamblea general, la cual se debe realizar de conformidad con las normas estatutarias e internas de cada organización;
2. Acta de la asamblea general en la que conste la elección de la directiva definitiva, certificada por el secretario de la organización, con los nombres y apellidos completos y firmas de los miembros presentes en la asamblea general;
3. Nómina de los miembros del Consejo de Gobierno o Directiva con su número de cédula correspondiente. Se deberá adjuntar copia de cédula de ciudadanía de cada uno de los miembros del Consejo de Gobierno o Directiva; y,
4. Listado actualizado y consolidado de los miembros o socios de la organización.

De este primer registro, están exentas las comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades que han sido registrados y han obtenido su personería jurídica como tales, pues sus órganos de gobierno propio o consejos de gobierno no necesitan ser registrados nuevamente. Sin embargo, deben registrar su nuevo Consejo de Gobierno o Directiva cuando su periodo haya fenecido conforme a su Acuerdo de Gobierno y convivencia - Estatuto.

Iguales requisitos y procedimiento se observarán para el caso de elección de nuevos Consejos de Gobierno o Directivas por fenecimiento de período de organizaciones sociales sin fines de lucro. Para comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades, deben adjuntar además como requisito principal el Registro actualizado de familias que conforman la organización.

En el caso de que la Organización no hubiere realizado el registro del Consejo de Gobierno o Directiva de períodos anteriores en el tiempo que estipula el Estatuto; se presentará una Auto convocatoria y en el Acta, se deberá justificar las razones por las cuales no se ha realizado el referido registro, detallando el tiempo exacto en que la organización no ha registrado el Consejo de Gobierno o Directiva, así como, deberá emitir una declaración jurada ante la Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, efectuada mediante un formulario existente en la institución, por parte del último Representante Legal registrado en esta Cartera de Estado, especificando las razones por las cuales no se ha realizado los referidos registros, detallando el tiempo exacto en que la organización no ha registrado el Consejo de Gobierno.

Para el procedimiento de registro de nuevo Consejo de Gobierno o Directiva será aplicable lo

dispuesto en el artículo 13 del presente Reglamento, excepto lo referente a la oposición.

**Artículo 17.- Registro de inclusión o exclusión de miembros y procedimiento.-** Las organizaciones registradas y reconocidas jurídicamente en esta cartera de estado, notificarán a la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, cuando el caso lo requiera, la inclusión o exclusión de miembros, adjuntando la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro de inclusión o exclusión, firmada por el representante legal de la organización;
2. Acta de la Asamblea General en la que conste la decisión de inclusión o exclusión de miembros de la organización social, debidamente certificada por el Secretario o quien haga sus veces;
3. Listado actualizado y consolidado de los miembros o socios de la organización; y,
4. Los demás requisitos que se hubieren previsto en el Acuerdo de Gobierno y convivencia - Estatuto.

Para el procedimiento de registro de inclusión y exclusión de socios será aplicable lo dispuesto en el artículo 13 del presente Reglamento, excepto lo referente a la oposición.

La inclusión y exclusión de los miembros de las comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades las realizaran los órganos de gobierno propio de dichas organizaciones en uso de su derecho constitucional de la autodeterminación. Para este efecto la organización llevará un libro de registro de miembros como producto de un censo de familias que conforman la comuna o comunidad, pueblo o nacionalidad, cuyo registro actualizado se presentará como requisito adicional cuando se solicite el registro del nuevo Consejo de Gobierno o Directiva de la organización, fenecido el periodo estatutario correspondiente.

## **CAPÍTULO VII DE LAS IMPUGNACIONES**

**Artículo 18.- Clases de Recursos.** - Para efectos de la impugnación de los actos emanados en función del presente Reglamento se prevén los recursos de apelación y extraordinario de revisión.

Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, se interpondrán ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo y se sustanciarán por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica.

El acto expedido por la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, solo puede ser impugnado en vía judicial.

**Artículo 19.- Término para la interposición del recurso de apelación.** - El término para la

interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación.

**Artículo 20.- Resolución del recurso de apelación.** - El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de un mes contados desde la fecha de interposición. Cuando la resolución del recurso se refiere al fondo, admitirá en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en la apelación.

La resolución del recurso declarará su inadmisión, cuando no cumpla con los requisitos exigidos para su interposición constantes en el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 21.- Causales y términos para la interposición del recurso extraordinario de revisión.** - El recurso extraordinario de revisión se deberá interponer cuando ajuste a las causales y en los términos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 22.- Resolución del recurso extraordinario de revisión.** - Una vez admitido, debe ser resuelto en el plazo de un mes, a cuyo término, en caso de que no se haya pronunciado la administración pública de manera expresa se entiende desestimado. El término para la impugnación en la vía judicial se tomará en cuenta desde la resolución o desestimación de este recurso.

**Artículo 23.- Otras impugnaciones.** - En las impugnaciones presentadas en los trámites de otorgamiento de personerías jurídicas, registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros, reforma de estatutos y otros trámites relacionados, se correrá traslado con la impugnación debidamente fundamentada a la contraparte por el término de diez días, atentos al derecho constitucional a la defensa y al principio de contradicción.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.** - En toda solicitud recibida, la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades se reserva el derecho a verificar la veracidad de los datos u originalidad de los documentos remitidos por el solicitante.

Sin perjuicio de lo anterior, la veracidad de los datos emitidos en todo procedimiento de registro y otorgamiento de personería jurídica es de responsabilidad de las organizaciones solicitantes; por lo que, de comprobarse falsedad en los mismos o por cualquier causa superviniente que demuestre la ilegalidad y/o ilegitimidad de la misma, la Secretaría de Gestión y Desarrollo de los Pueblos y Nacionalidades se reserva el derecho de dejar sin efecto los actos administrativos y decisiones expedidas sin perjuicio de la acción penal que debe llevar adelante la Fiscalía General del Estado.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Dentro del plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente Reglamento, las comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades y organizaciones sin fines de lucro que no han registrado sus directivas por más de dos años posteriores al fenecimiento de la vigencia de la última directiva registrada, deberán formalizarlo conforme las disposiciones constantes en el presente instrumento normativo, para lo cual se encarga a la Dirección de Registro de Comunidades, Pueblos, Nacionalidades, Fundaciones y Organizaciones sin fines de lucro, determinar las organizaciones que no han cumplido con el procedimiento de registro de directivas para la notificación respectiva.

**SEGUNDA.-** Los trámites anteriores a la promulgación del presente Reglamento, ingresados a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, deberán tramitarse de acuerdo a las disposiciones constantes en el Acuerdo No. SGDPN-2022-001 suscrito el 31 de agosto de 2022, que contiene el Reglamento para Otorgar la Personería Jurídica y el Registro a las Comunas Ancestrales, Comunidades, Pueblos, Nacionalidades y Organizaciones sin Fines de Lucro de los Pueblos y Nacionalidades, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 154 de 22 de septiembre de 2022.

**TERCERA.-** Las copias de cédulas a las cuales se hace referencia en este Reglamento, se seguirán exigiendo hasta cuando se implemente el Sistema Interconectado del Registro Civil en la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese el Acuerdo Nro. SGDPN-2022-001 suscrito el 31 de agosto de 2022, que contiene el Reglamento para Otorgar la Personería Jurídica y el Registro a las Comunas Ancestrales, Comunidades, Pueblos, Nacionalidades y Organizaciones sin Fines de Lucro de los Pueblos y Nacionalidades, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 154 de 22 de septiembre de 2022, sus reformas y toda normativa anterior que se contraponga a lo establecido en el presente acuerdo.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de diciembre de 2024.

*Documento firmado electrónicamente*

Lcdo. Marco Anibal Guatemala Anrango  
**SECRETARIO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE PUEBLOS Y  
NACIONALIDADES**

Copia:

Señor Doctor  
Luis Fernando Sarango Macas  
**Director de Registro de Comunidades, Pueblos, Nacionalidades, Fundaciones y Organizaciones sin  
Fines de Lucro**

Señor Abogado  
Diego Wladimir Bedoya Yamberla  
**Director de Asesoría Jurídica**

Señor Abogado  
Segundo Felipe Bonilla Lopez  
**Subsecretario de Políticas y Registro de los Pueblos y Nacionalidades**

Señor Ingeniero  
Segundo Luis Tusa Olovacha  
**Subsecretario de Gestión y Fortalecimiento de Pueblos y Nacionalidades**

dbv



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO ANIBAL  
GUATEMAL ANRANGO**

**RESOLUCIÓN Nro. SNGR-021-2025**

**M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN**  
**SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**

**CONSIDERANDO:**

- QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.
- QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- QUE**, el artículo 389 de la Constitución de la República, establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley.
- QUE**, el artículo 390 de la Constitución de la República, determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico; y que, cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.
- QUE**, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 488, del 30 de enero 2024, en su Disposición General Primera indica: *“La actual Secretaría de Gestión de Riesgos se convertirá en Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos para lo cual adaptará todas sus normativas institucionales”*.
- QUE**, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece en su *“Art. 1.- “La presente Ley tiene por objeto normar los procesos para la planificación, organización y articulación de políticas y servicios para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes, endemias y pandemias; y, regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres garantizando la seguridad y protección de las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a las amenazas de origen natural y antrópico (...).”*
- QUE**, el artículo 23 Ibidem, estipula: *“La rectoría de la política y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres es competencia de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, como entidad técnica de derecho*

público, con rango de ministerio, adscrita a la Función Ejecutiva. La máxima autoridad será ejercida por una secretaria o secretario con rango de ministro, que será nombrado por el presidente de la República y no podrá asumir la rectoría en una materia distinta (...).”

- QUE,** el numeral 11 del artículo 23 *Ibidem* establece como atribución y competencia del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres: “*Diseñar, definir e implementar planes, programas y proyectos en el ámbito de la gestión del riesgo de desastres, en coordinación con los integrantes del Sistema, garantizando la participación ciudadana*”.
- QUE,** el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo garantiza el principio de colaboración entre instituciones públicas, consisten en el trabajo de las administraciones de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo, así como el establecimiento de mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos.
- QUE,** el Decreto Ejecutivo Nro. 641, de 06 de enero de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador de la época, dispuso la transformación de Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias a Secretaría de Gestión de Riesgos.
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42 de 04 de diciembre de 2023, el Sr. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al suscrito Secretario Nacional de Gestión de Riesgos.
- QUE,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 142 - 2020 de fecha 09 de diciembre de 2020 el Ministerio de Agricultura y Ganadería, expidió el Plan Nacional de Contingencia para la Prevención, Detección y Control de *Fusarium oxysporum* f.sp. cubense Raza 4 (FOC R4T), ejecutado a través de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (Agrocalidad) y otras instituciones públicas en el ámbito de su competencia.
- QUE,** mediante Resolución Nro. SGR-039-2014, de 03 de junio de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, misma que contempla la creación de Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos y la eliminación de las Direcciones Provinciales de Gestión de Riesgos.
- QUE,** el numeral 11.2.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, establece como misión de la Subsecretaría General de Riesgos: “*Planificar, normar, dirigir y controlar el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades, de las unidades de Coordinaciones Zonales, Gestión de Información y Análisis de Riesgos, Reducción de Riesgos, Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos y Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos*”. y, como atribuciones y responsabilidades: “*5. Proponer políticas, normas y otros instrumentos de aplicación para el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos*”.
- QUE,** el numeral 11.2.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos establece como misión de la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos: “*Coordinar acciones de monitoreo*

*y seguimiento que permitan presentar información consolidada y ordenada de los eventos adversos, con el fin de generar escenarios para la toma de decisiones de manera directa a las autoridades competentes y complementariamente a los demás actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos”; y, entre las atribuciones y responsabilidades constan: “1. Coordinar acciones de fortalecimiento y funcionamiento de las redes de comunicación y de las oficinas de monitoreo y seguimiento de las amenazas y los eventos adversos”.*

- QUE,** mediante resolución de fecha 23 de julio de 2021 emitida por el COE Nacional dispuso tratar la problemática relacionada con la amenaza de plaga Fusarium Raza 4, como un potencial riesgo para el sector bananero y su impacto en el sector productivo y el empleo, que en el contexto de la pandemia tendría un impacto en la economía del país.
- QUE,** el 08 de junio de 2022 la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos emitió los lineamientos para la atención de alertas y seguimiento a casos de afectaciones de musáceas por posible OXYSPORUM F. SP. CUBENCE RAZA 4 TROPICAL.
- QUE,** mediante memorando Nro. SNGR-DMEVA-2024-0063-M, de fecha 18 diciembre de 2024 la Mgs. Mariana Quispillo Moyota, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos, solicitó la institucionalización del PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE ALERTAS Y SEGUIMIENTO A CASOS DE AFECTACIÓN EN MUSÁCEAS POR POSIBLE FUSARIUM OXYSPORUM F. SP. CUBENSE RAZA 4 TROPICAL, que tiene por objeto establecer un marco de acción y coordinación bajo un enfoque de administración por procesos, las actividades interinstitucionales involucradas en la comunicación de alertas en cultivos de musáceas por posibles síntomas de FUSARIUM OXYSPORUM F. SP. CUBENSE RAZA 4 TROPICAL ( FOC R4T) que ingresen a través de la línea única de emergencias 911 del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.
- QUE,** mediante memorando Nro. SNGR-CGPGE-2025-0033-M, de fecha 24 de enero de 2025, la Mgs. Julieta Herrera Barba, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica sugiere proceder con la autorización para institucionalizar el “PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE ALERTAS Y SEGUIMIENTO A CASOS DE AFECTACIÓN EN MUSÁCEAS POR POSIBLE FUSARIUM OXYSPORUM F. SP. CUBENSE RAZA 4 TROPICAL”.
- QUE,** el PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE ALERTAS Y SEGUIMIENTO A CASOS DE AFECTACIÓN EN MUSÁCEAS POR POSIBLE FUSARIUM OXYSPORUM F. SP. CUBENSE RAZA 4 TROPICAL ha sido trabajado de manera coordinada con el SIS ECU 911 y AGROCALIDAD, y servirá para garantizar la gestión de las acciones hacia la entidad competente y manteniendo el seguimiento correspondiente durante la evaluación de los casos y las actuaciones de respuesta, lo que permitirá al Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres obtener información nacional consolidada para la toma de decisiones.

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACOGER** la solicitud realizada por la Mgs. Mariana Quispillo Moyota, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos, mediante memorando Nro. SNGR-DMEVA-2024-0063-M; así como, la sugerencia efectuada por la Mgs. Julieta Herrera

Barba, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica mediante memorando Nro. SNGR-CGPGE-2025-0033-M, que tienen relación con la institucionalización del PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE ALERTAS Y SEGUIMIENTO A CASOS DE AFECTACIÓN EN MUSÁCEAS POR POSIBLE FUSARIUM OXYSPORUM F. SP. CUBENSE RAZA 4 TROPICAL.

**Artículo 2.- INSTITUCIONALIZAR** el PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE ALERTAS Y SEGUIMIENTO A CASOS DE AFECTACIÓN EN MUSÁCEAS POR POSIBLE FUSARIUM OXYSPORUM F. SP. CUBENSE RAZA 4 TROPICAL, a través del cual permitirá establecer un marco de acción y coordinación bajo un enfoque de administración por procesos, las actividades interinstitucionales involucradas en la comunicación de alertas en cultivos de musáceas por posibles síntomas de FUSARIUM OXYSPORUM F. SP. CUBENSE RAZA 4 TROPICAL ( FOC R4T) que ingresen a través de la línea única de emergencias 911 del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos a través de la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos, de acuerdo con sus competencias, atribuciones, responsabilidades y delegaciones, la aplicación, control y monitoreo del PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE ALERTAS Y SEGUIMIENTO A CASOS DE AFECTACIÓN EN MUSÁCEAS POR POSIBLE FUSARIUM OXYSPORUM F. SP. CUBENSE RAZA 4 TROPICAL.

**Artículo 4.- DEROGAR** los Lineamientos para la Atención de Alertas y Seguimiento a Casos de Afectaciones de Musáceas por Posible OXYSPORUM F. SP. CUBENSE RAZA 4 TROPICAL, emitidos el 08 de junio de 2022.

**Artículo 5.- ENCARGAR** a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que, de acuerdo con sus competencias, atribuciones y responsabilidades, realice la socialización de esta resolución, a todas las áreas de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

**Artículo 6.- ENCARGAR** a las Coordinaciones Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, para que realicen la difusión y socialización de la presente Resolución con los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, en sus respectivas circunscripciones territoriales.

**Artículo 7.- ENCARGAR** a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación de la presente resolución al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario – AGROCALIDAD.

**Artículo 8.- PUBLICAR** el contenido de esta Resolución en el Registro Oficial y en el Portal web de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Samborondón, el 28 de enero de 2025.

**PUBLÍQUESE, SOCIALÍCESE Y CÚMPLASE.**



Firmado digitalmente por:  
JORGE RAÚL CARRILLO  
TUTIVÉN

**M. ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN**  
**SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**  
**SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**

 República del Ecuador Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos	SNGR – AGROCALIDAD – SIS ECU911	Versión 10
	Protocolo para la atención de alertas y seguimiento a casos de afectaciones en musáceas por posible Fusarium R4T	Página 1 de 12



**Secretaría Nacional  
de Gestión de Riesgos**

# PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE ALERTAS Y SEGUIMIENTO A CASOS DE AFECTACIONES EN MUSÁCEAS POR POSIBLE FUSARIUM OXYSPOURUM F. SP. CUBENSE RAZA 4 TROPICAL

[Versión 1.0]

julio de 2024

## FIRMAS DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

Acción	Nombre / Cargo	Institución	Firma
Elaborado por:	Stalin Edison Jiménez Martínez / Analista de la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos	Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos	 Firmado electrónicamente por: STALIN EDISON JIMENEZ MARTINEZ
	Alan Mite León / Analista de la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos	Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos	 Firmado electrónicamente por: ALAN JAVIER MITE LEON
	Zoila Paulina Valenzuela Mora/Analista de Vigilancia Fitosanitaria	Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario	 Firmado electrónicamente por: ZOILA PAULINA VALENZUELA MORA
	Natalia Estefanía Aguirre Rojas/Analista de Manejo y Control de Plagas Específicas	Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario	 Firmado electrónicamente por: NATALIA ESTEFANIA AGUIRRE ROJAS
	Angélica Buñay Díaz / Analista de Operaciones Nacional	Servicio Integrado de Seguridad ECU 911	 Firmado electrónicamente por: ANGELICA MARIA BUNAY DIAZ
Revisado por:	Andrea Hermenejildo de la A / Subsecretaria General de Gestión de Riesgos	Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos	 Firmado electrónicamente por: ANDREA VALERIA HERMENEJILDO DE LA A
	Mariana Raquel Quispillo / Directora de Monitoreo de Eventos Adversos	Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos	 Firmado electrónicamente por: MARIANA RAQUEL QUISPILLO MOYOTA
	Arturo Pereira Barberán/ Director Nacional Regulatorio en Emergencias	Servicio Integrado de Seguridad ECU 911	 Firmado electrónicamente por: ARTURO ANDRES PEREIRA BARBERAN
	Fanny Consuelo Tenorio Chicaiza/ Directora de Control Fitosanitario	Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario	 Firmado electrónicamente por: FANNY CONSUELO TENORIO CHICAIZA
	Hugo Daniel Banegas Banegas/Director de Vigilancia Fitosanitaria	Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario	 Firmado electrónicamente por: HUGO DANIEL BANEGAS BANEGAS
Aprobado por:	Jorge Carrillo Tutivén/ Secretario General de Gestión de Riesgos	Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos	 Firmado electrónicamente por: JORGE RAUL CARRILLO TUTIVEN
	Patricio Almeida Granja/Director Ejecutivo	Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario	 Firmado electrónicamente por: WILSON PATRICIO ALMEIDA GRANJA
	Ana María Ayala Robles/ Directora General	Servicio Integrado de Seguridad ECU 911	 Firmado electrónicamente por: ANA MARIA AYALA ROBLES

**CONTENIDO**

- 1. ANTECEDENTES.....
- 2. OBJETO.....
- 3. ÁMBITO.....
- 4. PRINCIPIOS GENERALES .....
- 5. ENFOQUES.....
- 6. DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS.....
- 7. MARCO LEGAL.....
- 8. LINEAMIENTOS GENERALES.....
- 9. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.....
  - 9.1 INGRESO DE LA ALERTA POR FUSARIUM.....
  - 9.2 TRATAMIENTO DE LA ALERTA FUSARIUM.....
  - 9.3 CONFIRMACIÓN O DESCARTE DE ALERTA FUSARIUM.....
- 10. DIAGRAMA DE FLUJO.....
  - 10.1 Descripción de procesos.....

## 1. ANTECEDENTES

---

La marchitez por *Fusarium* es causada por el hongo *Fusarium oxysporum* f.sp.  *cubense* transmitido por el suelo. Es una de las enfermedades más destructivas de banano en todo el mundo. Su nueva Raza 4 Tropical (Foc R4T) ha causado graves pérdidas en el Sudeste Asiático, afectando negativamente la subsistencia de los pequeños productores.

Esta nueva raza ataca los clones Cavendish y se ha propagado rápidamente en veinte y cinco países. Su capacidad para sobrevivir en el suelo por más de treinta años sin control efectivo es motivo de preocupación a nivel global. Desde el 2019 se encuentra en Colombia, 2021 en Perú y en el 2023 fue reportada en Venezuela. Esta enfermedad afecta los cultivos de banano y plátano, y su rápida propagación representa un riesgo significativo para la producción en la región de América Latina y el Caribe.

En Ecuador, la industria bananera ha sido históricamente uno de los pilares fundamentales de la economía nacional y una fuente crucial de empleo para miles de personas. Sin embargo, en los últimos años, se ha enfrentado a diversos desafíos, entre los cuales se destaca la amenaza del *Fusarium oxysporum* f. sp.  *cubense* raza 4 tropical (Foc R4T). Este patógeno, conocido comúnmente como "Mal de Panamá", es altamente destructivo y puede causar pérdidas significativas en los cultivos de banano y plátano.

A lo largo de los años, se han realizado esfuerzos continuos para mejorar la capacidad de detección temprana, desarrollar variedades resistentes y promover prácticas de manejo integrado de plagas y enfermedades. Sin embargo, la persistencia y la capacidad de propagación de Foc R4T representan un desafío constante que requiere una respuesta coordinada y efectiva por parte de todas las partes interesadas, incluidas las instituciones gubernamentales, los productores, los investigadores y la sociedad en general.

Bajo este contexto, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario elaboraron los lineamientos para la atención de alertas y seguimiento a casos de musáceas por posible *Fusarium oxysporum* f. sp.  *cubense* raza 4 tropical, en su versión inicial fue socializada el 20/09/2021, con fin de fortalecer el proceso de recepción y atención de alertas *Fusarium*, el 08/12/2021 se realizaron pruebas de ingreso de alertas *Fusarium* aplicando los lineamientos establecidos, lo que permitió identificar oportunidades de mejora, las cuales fueron incorporadas en el documento en su versión 2.0, el mismo que fue socializado a las instituciones involucradas a través del oficio Nro. SNGRE-SNGRE-2022-0799-0 del 08 de junio del 2022. El 06 de diciembre de 2023 se realizó el ingreso de una alerta a manera de prueba para verificar el funcionamiento del procedimiento establecido en los lineamiento, con base a lo recabado en esta prueba, las instituciones vinculadas en el proceso han venido desarrollando reuniones para para la actualización del documento, el cual por su dinámica se ha elevado a un protocolo interinstitucional para la atención de alertas y seguimiento a casos de afectaciones en musáceas por posible *Fusarium oxysporum* f. sp.  *cubense* raza 4 tropical que es de vital importancia para fortalecer la capacidad de respuesta ante esta amenaza y salvaguardar la seguridad alimentaria, la economía y el medio ambiente en Ecuador.

## 2. OBJETO

---

Establecer un marco de acción y coordinación bajo un enfoque de administración por procesos, las actividades interinstitucionales involucradas en la comunicación de alertas en cultivos de musáceas por posibles síntomas de *Fusarium oxysporum* f. sp.  *cubense* Raza 4 Tropical (Foc R4T) que ingresen a través de la línea única de emergencias 9-1-1 del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, garantizando la gestión de la misma hacia la entidad competente y manteniendo el seguimiento correspondiente durante la evaluación de los casos y a las acciones de respuesta, con el objetivo de presentar

al Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, información nacional consolidada para la toma de decisiones.

### 3. ÁMBITO

---

Este procedimiento será aplicado en los centros zonales y locales del SIS ECU 911, SNGR y Agrocalidad, específicamente en las provincias con amenaza y establecidos para el control y monitoreo de *Fusarium oxysporum* f. sp. *ubense* Raza 4 Tropical (FocR4T): Bolívar, Cotopaxi, Cañar, El Oro, Guayas, Los Ríos, Santa Elena, Manabí, Santo Domingo y Esmeraldas. Además, el ámbito del protocolo también incluiría las medidas de coordinación y cooperación con instituciones nacionales e internacionales para el intercambio de información, recursos y mejores prácticas en la gestión de esta amenaza fitosanitaria.

### 4. PRINCIPIOS GENERALES

---

Los principios generales dentro de este protocolo interinstitucional son:

- a) **Coordinación Interinstitucional:** Establecer una colaboración efectiva entre las instituciones involucradas, garantizando una comunicación fluida y una coordinación eficiente para abordar de manera integral las alertas y casos de afectaciones en musáceas causadas por el *Fusarium oxysporum* f. sp. *ubense* raza 4 tropical (FocR4T).
- b) **Prevención y Detección Temprana:** Priorizar acciones de prevención y detección temprana mediante la implementación de programas de monitoreo, capacitación y sensibilización dirigidos a productores, comunidades y actores relevantes en la cadena de producción de musáceas.
- c) **Transparencia y Acceso a la Información:** Garantizar la transparencia en la gestión de la información relacionada con alertas y seguimiento de casos, promoviendo el acceso oportuno y equitativo a la misma para todas las partes interesadas.
- d) **Manejo Integral de Riesgos:** Adoptar un enfoque de manejo integral de riesgos que considere aspectos fitosanitarios, socioeconómicos y ambientales, con el fin de minimizar el impacto de posibles afectaciones en los cultivos de musáceas y en las comunidades afectadas.
- e) **Resiliencia y Capacitación:** Promover la resiliencia de los sistemas de producción de musáceas a través de programas de capacitación, fortalecimiento de capacidades y desarrollo de prácticas sostenibles de manejo y control de enfermedades.

### 5. ENFOQUES

---

Los siguientes enfoques proporcionarían una estructura sólida y orientada a la acción para el desarrollo e implementación del protocolo, garantizando una respuesta integral y efectiva ante la amenaza representada por el *Fusarium oxysporum* f. sp. *ubense* raza 4 tropical en los cultivos de musáceas en Ecuador:

- a) **Enfoque de Vigilancia Epidemiológica:** Implementación de sistemas de vigilancia epidemiológica para la detección temprana de posibles casos de afectaciones por *Fusarium oxysporum* f. sp. *ubense* raza 4 tropical en los cultivos de musáceas, utilizando tecnologías de monitoreo remoto y análisis de riesgos fitosanitarios.
- b) **Enfoque de Coordinación y Respuesta Rápida:** Establecimiento de mecanismos de coordinación y respuesta rápida entre las instituciones involucradas, mediante la definición de roles y responsabilidades claras, la

activación de protocolos de comunicación y la movilización de recursos humanos y logísticos ante la detección de alertas o casos confirmados de Foc R4T.

- c) **Enfoque de Comunicación y Sensibilización:** Diseño y ejecución de campañas de comunicación y sensibilización dirigidas a productores, trabajadores agrícolas, autoridades locales y comunidad en general, con el objetivo de concientizar sobre la importancia de la prevención, detección y control del Foc R4T, así como promover buenas prácticas agrícolas y medidas de bioseguridad.

## 6. DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS

---

- Agrocalidad: Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional.
- DMEVA: Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos.
- SNGR: Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.
- SIS ECU 911: Servicio Integrado de Seguridad ECU 911
- UMEVA: Unidad de Monitoreo de Eventos Adversos.
- SITREP: Informe de Situación (Situation Report)
- Foc R4T: *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* Raza 4 Tropical
- Musáceas: Son una familia de plantas monocotiledóneas cuyo nombre científico es *Musa* spp.

## 7. MARCO LEGAL

---

- Constitución de la República del Ecuador
- Ley Orgánica de Seguridad Pública y del Estado
- Reglamento a la Ley Orgánica de Seguridad Pública y del Estado
- Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
- Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
- Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado
- Resolución No. SGR-142-2017 – Manual del Comité de Operaciones de Emergencias – COE
- Resolución COE Nacional del 23 de julio de 2021.
- Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria
- Reglamento a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.
- Decreto Ejecutivo Nro. 214 de 28 de marzo de 2024.

## 8. LINEAMIENTOS GENERALES

---

- a) Establecer un comité de coordinación interinstitucional encargado de supervisar la implementación del protocolo y facilitar la colaboración entre las entidades involucradas, el cual estará liderado por Agrocalidad, quienes se encargarán de realizar reuniones periódicas y actividades pertinentes para revisar el progreso, identificar desafíos y ajustar estrategias según sea necesario en el presente protocolo.
- b) La información de los posibles casos debe tener el carácter de reservada dentro de los involucrados en el flujo de comunicación.
- c) Las instituciones vinculadas en el presente protocolo, socializarán y coordinarán capacitaciones a su personal.
- d) Realizar campañas de sensibilización dirigidas a comunidades locales para promover prácticas de prevención y manejo adecuadas.

- e) Si las condiciones para la atención de casos Foc R4T presentados en territorio, sobrepasan sus capacidades locales, se activarán los COEs en sus diferentes niveles conforme a lo indicado en el Manual de Comité de Operaciones de Emergencia, asesorado por Agrocalidad y la SNGR.
- f) Implementar procedimientos estandarizados para la notificación rápida y la respuesta inmediata ante posibles casos de afectación por Foc R4T.

## 9. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

---

### 9.1 INGRESO DE LA ALERTA POR FUSARIUM

1. El SIS ECU 911 por medio del Evaluador de Operaciones (Llamadas) atenderá las llamadas en las que el alertante refiera la presunción de alertas por Foc R4T y realizará las preguntas guía establecidas por Agrocalidad a fin de validar y establecer parámetros de información para clasificar cada caso como un aviso o alerta fitosanitario de Foc R4T.

#### Preguntas guía para Atención de avisos fitosanitarios de Foc R4T (SIS ECU 911)

1. ¿En qué cultivo observó sintomatología?

● **Opciones válidas:**

Banano, plátano verde, maqueño, orito, banano morado (rosado) abacá, heliconias

Si la respuesta es diferente a la opción válida, se descarta la alerta.

2. ¿Cuántas plantas afectadas observó?

- Si no cuenta con el número específico, solicitar un aproximado.

3. ¿De los siguientes síntomas, cuales presenta la planta?

- Amarillamiento de las hojas (clorosis)
- Marchitamiento general de la planta
- Las hojas están marchitas y colgadas (falda hawaiana)
- La planta está marchita o muerta, pero en pie (no está volcada)

Si la pregunta 1, no cumple con las opciones válidas para considerarse como una alerta de Foc R4T, el Evaluador de Operaciones (Llamadas) del SIS ECU 911 mencionará el siguiente script "Señor/señora favor comuníquese al 1800-247600, línea destinada para este tipo de consultas, el 9-1-1 es una línea exclusiva para emergencias", y guardará la ficha como Consulta - Información.

2. Si se cumplen con las respuestas válidas para considerarse como una alerta de Foc R4T, el Evaluador de Operaciones (Llamadas) deberá categorizar como "Amenazas Naturales" y transferir la llamada a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; en caso de que no exista presencia de funcionarios de la SNGR en las salas operativas, el Evaluador de Operaciones (Llamadas) deberá informar al Analista de Operaciones de Llamadas, mismo que informará al Analista de Operaciones de Despacho para que este a su vez tome contacto con personal de la SNGR y entregue la información recabada de la alerta incluyendo nombre del alertante y número de contacto.

3. El Evaluador de Operaciones (Llamadas) del SIS ECU 911 deberá recopilar información clara durante la indagación, para obtener la dirección exacta y referencias de la o las fincas en donde se encuentren los posibles casos de Foc R4T que están siendo reportados.

## 9.2 TRATAMIENTO DE LA ALERTA FUSARIUM

4. La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos con sus Evaluadores de Operaciones (Despacho) deberán recategorizar las fichas categorizadas como "Amenazas Naturales" en nivel 3 como "Biológicos" y en nivel 4 recategorizarán como "Plaga Fusarium", según sea el caso.

5. La SNGR deberá tener un usuario de despacho permanentemente habilitado en el sistema de cada una de las consolas del SIS ECU 911 de las provincias a monitorear, con el objetivo de que las fichas puedan ser asignadas a la SNGR independientemente si esta cuenta o no con personal presencial. La SNGR deberá entregar al SIS ECU 911 en cada jurisdicción, el listado de contacto de la SNGR a quienes activar en el caso de no contar con personal en consola. Este listado se actualizará de forma mensual sin necesidad de pedidos formales.

6. Una vez que el SNGRE reciba la alerta de FocR4T desde el SIS ECU 911 o de otros puntos focales, deberá coordinar la oportuna atención del aviso o alerta fitosanitaria y será gestionada como un caso sospechoso. Las Unidades de Monitoreo de la SNGR dentro de los centros SIS ECU 911, deberán activar inmediatamente al punto focal de Agrocalidad definido para este proceso a través de llamada telefónica y adicional efectuar seguimientos a través de correo electrónico y opcional, mensajes de texto. Agrocalidad mantendrá activa el contacto para alertas FocR4T a cualquier día y hora incluyendo fines de semana y feriados. **Contacto Agrocalidad:**

- Número telefónico: 02-394-8110 Ext.1(24/7), número backup 1800-247600 (Horario de oficina)
- Correo: [vigilancia.fitosanitaria@agrocalidad.gob.ec](mailto:vigilancia.fitosanitaria@agrocalidad.gob.ec)

7. En el caso de existir alertas o casos confirmados por otras fuentes diferentes al SIS ECU 911, la SNGR deberá remitir la información al SIS ECU 911 para que sean creadas las fichas manuales para su registro y seguimiento correspondiente.

8. Una vez que la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de la SNGR reciba de parte de Agrocalidad los resultados de las pruebas, la DMEVA inmediatamente notificará vía correo electrónico a la Unidad de Monitoreo que le corresponda el tratamiento de la alerta.

9. Las Unidades de Monitoreo y Salas Nacionales de la SNGR deberán realizar el seguimiento con Agrocalidad una vez que se cumpla el tiempo de confirmación de resultados de las pruebas, las cuales están estimadas entre 5 y 8 días, para conocer el resultado positivo o negativo, de la muestra analizada luego de recibida la alerta.

10. En el caso de que posterior al periodo de los 8 días, la SNGR no cuenta con retroalimentación de Agrocalidad, se solicitará información al Punto Focal Nacional de Agrocalidad (Coordinación General de Sanidad Vegetal) desde la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos.

11. Los primeros casos confirmados serán difundidos a través de los medios oficiales de Agrocalidad. El operador provincial (radioperador) de la SNGR podrá realizar reportes de mensajería de texto una vez que Agrocalidad difunda la información. Una vez oficializado por Agrocalidad a través de sus procedimientos establecidos. En el caso de que los casos confirmados tengan una mayor frecuencia, la SNGR pasará a registrar de manera consolidada reportes de mensajería de texto por alertas SIS ECU 911 de casos sospechosos con desagregación a nivel de cantones o provincias.

12. Todas las alertas por FocR4T que ingresen a las Unidades de Monitoreo, serán enlistadas en una base de datos de seguimiento de alertas. Los casos confirmados pasarán a ser parte del registro de las bases de datos de afectaciones,

haciendo referencia a la parroquia donde se identificó dicho caso y el dato de hectáreas se irá actualizando progresivamente de acuerdo a la información emitida por Agrocalidad.

13. Las Unidades de Monitoreo, realizarán un manejo de reportes por mensajería de texto similar a todos los eventos que trata la SNGR:

- Reporte POR CONFIRMAR ALERTA MUSÁCEAS: para alertas de casos sospechosos y plantaciones en cuarentena solo por correo electrónico.
- Reporte PARA CONOCIMIENTO: para casos descartados.
- Reporte INICIAL/SEGUIMIENTO/CIERRE: Evento: Plaga, para casos confirmados.

Los reportes por confirmar y para conocimiento, serán difundidos de manera interna a las máximas autoridades del nivel zonal y nacional de la SNGR. El reporte inicial debido a que será un evento confirmado, se remitirá bajo el mismo esquema de los demás eventos definidos en el catálogo de eventos adversos de las SNGR. Nota: Agrupar los reportes por cantones y provincias, cuando se reporte un mayor número de casos.

14. La Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos, presentará información consolidada a través de sus productos: SITREP, Infografía o Dashboard, referente a las alertas y seguimiento a los casos de la emergencia fitosanitaria.

### 9.3 CONFIRMACIÓN O DESCARTE DE ALERTA FUSARIUM

15. Agrocalidad de ser necesario deberá analizar y actualizar las preguntas guía para capturar la información necesaria para que el Evaluador de Operaciones (llamadas) del SIS ECU 911 pueda definir o validar si se trata de un caso de FocR4T.

16. Con la información recabada al recibir la alerta, Agrocalidad realizará una inspección para descartar o confirmar casos FocR4T, caso contrario brindará asesoría técnica a los productores alertantes por los canales disponibles.

17. Una vez que Agrocalidad tenga resultados de las pruebas y cumpliendo el tiempo estimado de 5 a 8 días, comunicará a la SNGR dichos resultados a través del correo electrónico: [sala.nacional@gestionderiesgos.gob.ec](mailto:sala.nacional@gestionderiesgos.gob.ec).

18. Las alertas por FocR4T podrán ser receptadas por otros mecanismos establecidos por Agrocalidad.

19. En el caso de existir alertas o casos confirmados por FocR4T que ingresen de manera directa Agrocalidad deberá emitir la SNGR ([sala.nacional@gestionderiesgos.gob.ec](mailto:sala.nacional@gestionderiesgos.gob.ec)) la información de la alerta o caso confirmado.

#### **Formato reporte**

ALERTA MUSÁCEAS [POR CONFIRMAR/CONFIRMADO]

LOCALIZACIÓN: Zona 4 Manabí/El Carmen/El Carmen/Sector Barraganete, Finca José Verduga pasando el Río Pupusa 1Km.

SITUACIÓN: Mediante llamada al SIS ECU 911 Alertante informa que se visualizaron anomalías entre 1 a 2 plantas de plátano Barraganete en sus hojas presentando color Amarillo en las faldas de la plantación, por lo que se presume se trate de la Plaga FocR4T, por tal motivo se procedió a informar la novedad a personal de Agrocalidad, mismo que indican que asistirán al punto a más tardar el día de mañana.

FECHA Y HORA DEL REPORTE: 08/03/24 10:32

FUENTE: Agrocalidad



 <p>Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos</p>	<b>SNGR – AGROCALIDAD – SIS ECU 911</b>	<b>Versión 10</b>
	Protocolo para la atención de alertas y seguimiento a casos de afectaciones en musáceas por posible Fusarium R4T	Página 11 de 12

10.1 Descripción de procesos

Número	Actividad o proceso	Responsable de la actividad	Descripción de la actividad	Herramientas/ Medios de verificación
1	Receptar alerta referente a FUSARIUM Foc R4T	SIS ECU 911 Sala Operativa (Centros Zonales / Locales)	Evaluador de Operaciones (llamadas) atenderá las llamadas en las que el alertante refiera la presunción de alertas por Foc R4T.	Sistema ECU 911
2	Clasificar como Amenaza Natural / Plaga	SIS ECU 911 Sala Operativa (Centros Zonales / Locales)	Se realizará las preguntas guía establecidas por Agrocalidad a fin de validar y establecer parámetros de información para clasificar cada caso como un aviso o alerta fitosanitario de Foc R4T.	Sistema ECU 911
3	¿Existe personal SNGR presencial?	SIS ECU 911 Sala Operativa (Centros Zonales / Locales)	Se constata si existe personal presencial de la SNGR en el centro SIS ECU 911 donde se recepta la llamada.	--
3.1	Recibir FICHA de la alerta, registrar en BD de alertas y activar a AGROCALIDAD	Unidad de Monitoreo - SNGR Nivel Provincial	Recibe información de la alerta, registra en base datos de alertas y se comunica con punto focal de Agrocalidad	Ficha de atención Sistema ECU 911
3.2	Comunicarse con Personal del SNGR por llamada telefónica para comunicar alerta	SIS ECU 911 Sala Operativa (Centros Zonales / Locales)	Se comunica vía telefónica con personal de la SNGR de acuerdo al listado de contacto previo entregado por SNGR.	Llamada Telefónica Listado de contactos
3.1.1	Recibir y validar información de la alerta	AGROCALIDAD (Dirección Provincial) MTT INVESTIGACIÓN	Recibe la información de la alerta y procede a validarla	Correo electrónico
3.1.2	Recibir Información de FocR4T y dar seguimiento a la alerta con las UMEVAS	Dirección de Monitoreo - SNGR	Recibe información de alerta FocR4T y se da seguimiento con las unidades de monitoreo de SNGR	Mensajería de texto Llamada Telefónica
3.1.1.1	¿Realizar inspección técnica?	AGROCALIDAD (Dirección Provincial) MTT INVESTIGACIÓN	Se realiza la inspección técnica	Reporte de atención de aviso
3.1.1.1.1	Realizar toma de muestra y envío a laboratorio	AGROCALIDAD (Dirección Provincial) MTT INVESTIGACIÓN	Se procede a tomar muestra y posterior envío a laboratorio para análisis	Reporte de atención de aviso
3.1.1.1.2	Asesorar técnicamente al productor alertante	AGROCALIDAD (Dirección Provincial) MTT INVESTIGACIÓN	Se brinda asesoría técnica a los productores alertantes por los canales disponibles.	Reporte de atención de aviso

Número	Actividad o proceso	Responsable de la actividad	Descripción de la actividad	Herramientas/ Medios de verificación
4	Recibir resultados y comunicar a las Autoridades	Unidad de Monitoreo - SNGR Nivel Provincial	Recibe resultados y se procede a comunicar a autoridades los resultados.	Correo electrónico
5	¿Existen primeros casos confirmados por cantones?	Unidad de Monitoreo - SNGR Nivel Provincial	De acuerdo a resultados se verifica si hay casos confirmados por cantones	---
5.1	Procedimiento de comunicación Institucional Zonal	Unidad de Monitoreo - SNGR Nivel Provincial	Se realiza "Procedimiento de comunicación Institucional Zonal"	Procedimiento de comunicación Institucional Zonal
5.2	Generar reporte de mensaje Para conocimiento descartando el caso	Unidad de Monitoreo - SNGR Nivel Provincial	Se genera reporte de mensaje "Para conocimiento" descartando el caso	Mensajes de texto
5.1.2	Procedimiento de comunicación Institucional Matriz	Dirección de Monitoreo - SNGR	Se realiza "Procedimiento de comunicación Institucional Matriz"	Procedimiento de comunicación Institucional Matriz
5.2.1	Elaboración de Sitreps y emisión de reportes	Dirección de Monitoreo - SNGR	Se procede con la elaboración de Sitrep y emisión de reportes	Reporte de Situación - SITREP
6	-Retroalimentar y cerrar ficha SIS ECU 911 -Registrar evento SNGR	Unidad de Monitoreo - SNGR Nivel Provincial	Se retroalimenta la ficha con la información respectiva, se cierra ficha de SIS ECU-911 y se registra evento.	Ficha de atención

**Resolución Nro. SECAP-SECAP-2024-0015-R****Quito, D.M., 30 de diciembre de 2024****SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL****Dr. JOHN XAVIER DE MORA MONCAYO  
DIRECTOR EJECUTIVO****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 225, establece; “*El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna, preceptúa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Norma Suprema, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que son deberes de las y los servidoras públicas, entre otros, los siguientes: “*Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; y; Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos*”;

**Que**, el artículo 44 del Código Orgánico Administrativo, dicta: “*La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República*”;

**Que**, el artículo 46 del Código Orgánico Administrativo, ordena: “*El Estado ecuatoriano tiene personalidad jurídica única en sus relaciones de derecho internacional, con independencia de su organización interna. Su representación y delegación se rigen por las disposiciones de la Constitución y las leyes específicas en la materia. La administración pública central, las personas jurídicas de derecho público creados por la Constitución y la ley y las empresas públicas, tienen personalidad jurídica en sus actos, contratos y demás relaciones sujetas al derecho interno*”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, manda: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*”;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que: “*se entenderán como recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donación es y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales*”;

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, preceptúa: “*los funcionarios, y demás servidores, de las Instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario, responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley*”;

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Creación y Funcionamiento del SECAP, prescribe: “*El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional- SECAP, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Trabajo(...)*”;

**Que**, el artículo 9 de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, dispone: "*El Director Ejecutivo es el represen/ante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico administrativo y financiero de la entidad. Su designación estará a cargo del Ministro del Trabajo*";

**Que**, el artículo 79 del Reglamento General, Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, determina: "*Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubiera dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse:*

a) Remate

1. De bienes muebles al martillo;

2. De bienes muebles en sobre cerrado;

3. De Inmuebles;

4. De instalaciones industriales

5. De bienes muebles en línea o por medios electrónicos

b) Venta de Bienes Muebles

1. Venta una vez agotado el procedimiento de remate

2. Venta directa sin procedimiento previo de remate

c) Permuta

d) Transferencia Gratuita

e) Chatarrización

f) Reciclaje de Desechos

g) Destrucción

h) Baja.";

**Que**, el artículo 80 del antedicho Reglamento, manda: "*Inspección técnica de verificación de estado.- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado, para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien.*

*Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización,*

*reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente.*

*Cuando se presuma de la existencia de bienes que tengan un valor histórico, se observará lo preceptuado en la Ley Orgánica de Cultura.”;*

**Que**, el artículo 134 del nombrado Reglamento, sobre la procedencia, ordena: *Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización.*

*Los bienes sujetos a chatarrización serán principalmente los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total.*

*Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento entrarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo.”;*

**Que**, el artículo 135 del referido Reglamento, dicta: *“Procedimiento.- El procedimiento para la chatarrización contará con las siguientes formalidades:*

- 1. Informe técnico que justifique la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta o transferencia gratuita de los bienes, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien.*
- 2. Informe previo elaborado por el titular de la Unidad Administrativa, mismo que tendrá como sustento los informes de la constatación física de bienes y el informe técnico.*
- 3. Resolución de la máxima autoridad; o su delegado, que disponga la chatarrización inmediata de las referidos bienes.*
- 4. Documentación legal que respalda la propiedad del bien, de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que considere necesarios.*
- 5. La copia del depósito en la cuenta única del Tesoro Nacional.*
- 6. Acta de entrega recepción de bienes que será firmada por el representante legal de la empresa y del Guardalmacén, o quien haga sus veces, la entidad u organismo.*

*El acta legalizada constituye parte de la documentación que justifica el egreso de los bienes del patrimonio institucional.*

*Cuando se trata de bienes perteneciente al Patrimonio Histórico, Artístico y/o Cultural se observará lo preceptuado en la Ley Orgánica de Cultura;*

**Que,** el Reglamento de Chatarrización de Bienes Inservibles, Sector Público en el Artículo 1, numeral 1, sobre el ámbito de aplicación dispone: 1. *“El ámbito de aplicación del Decreto 1791-A de 19 de junio del 2009 comprende a todos los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público, tales como: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, (...) Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social;*

**Que,** Art. 2.- de la norma ya enunciada manifiesta: *“Art. 2 Chatarrización: Para efectos de aplicación, se considerará como chatarrización al proceso técnico-mecánico de desintegración total de vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público, de tal forma que quede convertido definitiva e irreversiblemente en materia prima para ser usado en otras actividades económicas. Para proceder a la baja de los bienes del sector público por su mal estado de conservación u obsolescencia, se observarán las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 1791-A, del Reglamento General de Bienes del Sector Público, y del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, del Manual General de Administración y Control de los Activos Fijos del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y la reglamentación interna emitida por cada institución del sector público, en lo que fuere aplicable. El proceso de chatarrización podrá realizarse una vez cumplidas las disposiciones vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y destino final.”;*

**Que,** el artículo 3.- de la normativa ya enunciada señala: *“Art. 3.-procedimiento: El informe técnico al que se refiere el segundo inciso del artículo 1 del Decreto ejecutivo No. 1791-A, justificará la condición de obsoleto, inservible o fuera de uso del bien a chatarrizarse, se referirá a que su operación y mantenimiento resultan antieconómicos para la entidad y recomendará someterlo al procedimiento de chatarrización por cuanto es inconveniente para la institución someterlo al proceso de remate.”;*

**Que,** el artículo 4, de la norma indicada, manifiesta: *“Requisitos: Para acceder a la chatarrización, los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Los bienes del sector público sujetos al proceso de chatarrización deberán contar con la documentación legal que respalde la propiedad del bien, así como los documentos vigentes y necesarios para su circulación, de ser el caso; b) Antes de la entrega-recepción de los bienes sujetos a*

*chatarrización, deberán ser borrados los logotipos, insignias y más distintivos, así como retiradas las placas y canceladas las matriculas oficiales, en el caso que corresponda; c) La baja de tales bienes, se efectuará una vez que se haya comunicado a la Contraloría General del Estado, para fines de control y auditoría sobre el detalle de los bienes a chatarrizarse y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el literal anterior; y, d) Otros que podrán ser requeridos por parte de las entidades y organismos de la Administración Pública Central e Institucional con base en normativa o reglamentación especiales. Una vez cumplidos los requisitos aquí detallados, y una vez que los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público hayan procedido a entregar a las empresas de chatarrización, calificadas para el efecto por la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización, el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por un delegado de la entidad pública respectiva. El certificado de chatarrización dará derecho a los organismos, dependencias, entidades y/o personas jurídicas del sector público propietarias del bien a chatarrizarse, a justificar la baja de inventarios que mantiene en su dependencia”;*

**Que,** la Norma de Control Interno de Contraloría General del Estado 406-05, dispone: *“Sistema de registro.-El Sistema de registro a ser utilizado será con base en el Catálogo General de Cuentas del Sector Público y contendrá los conceptos contables que permitan el control, identificación, destino, ubicación y valuación razonable de las existencias y los bienes de larga duración. Se establecerá un sistema para el control contable tanto de las existencias como de los bienes de larga duración mediante registros detallados con valores que permitan controlar los ingresos, retiros, traspasos o bajas de los bienes, a fin de que la información se encuentre actualizada y de conformidad con la normativa contable vigente. La actualización permanente, la conciliación de saldos de los auxiliares con los saldos de las cuentas del mayor general, la verificación física periódica y la valuación actualizada, proporcionará seguridad de su registro y control oportuno y servirá para la toma de decisiones. Los bienes que no reúnen las condiciones para ser registrados como activos fijos se registrarán directamente en las cuentas de gastos o costos según corresponda y simultáneamente se registrarán en una cuenta de orden, conforme lo estable la normativa de contabilidad gubernamental vigente”;*

**Que,** la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado 406-010, preceptúa: *“Constatación física de existencias y bienes de larga duración “La administración de cada entidad, emitirá los procedimientos necesarios a fin de realizar constataciones físicas periódicas de las existencias y bienes de larga duración. Se efectuarán constataciones físicas de las existencias y bienes de larga duración por lo menos una vez al año. Con el objeto de verificar su existencia física y estado de conservación, el personal que interviene en la toma física será independiente de aquel que tiene a su cargo el registro y manejo de los conceptos señalados, salvo para efectos de identificación. Los procedimientos para la toma física de los bienes se emitirán por*

*escrito y serán formulados claramente de manera que puedan ser comprendidos fácilmente por el personal que participa en este proceso. De esta diligencia se elaborará un acta y las diferencias que se obtengan durante el proceso de constatación física y conciliación con la información contable, serán investigadas y luego se registrarán los ajustes respectivos, previa autorización del servidor responsable. Se identificarán los bienes en mal estado o fuera de uso, se informará al titular de la entidad u organismo o su delegado para que autorice el egreso, baja, donación, remate, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje o destrucción según corresponda, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Cuando se presuma de la existencia de bienes que tengan un valor histórico serán sujetos de registro, supervisión y control, conforme la normativa vigente. Cuando la entidad pública contrate servicios privados para llevar a cabo la toma física de las existencias y bienes de larga duración, el informe final presentado, así como la base de datos, tendrá la conformidad del área contable en forma previa.”;*

**Que,** la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado 406-11, en su párrafo 15 dicta: *“Para la baja de bienes que no estén contabilizados como activos, por no reunir las condiciones para considerarse como tales, bastará que se cuente con la autorización del responsable de la unidad de administración financiera”;*

**Que,** las recomendaciones de la Contraloría General del Estado en el Informe DNAI-AI-0137-2018, señala: *“Descripción: Examen Especial a la administración y mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos en la Administración Central, Direcciones Zonales y sus Centros Múltiples y Operativos, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2016. Recomendación 1: “Dispondrá a los Directores Administrativo y Financiero iniciar el proceso de baja de los vehículos, de conformidad con las disposiciones legales establecidas para el efecto”;*

**Que,** las recomendaciones de la Contraloría General del Estado en el Informe DNAI-AI-0039-2023, en sus recomendaciones del 1 al 4 manifiesta: **“Recomendación 1:** *“Dispondrá y supervisará que el Coordinador General Administrativo Financiero en coordinación con el Director Administrativo, realicen el proceso de egreso o baja de los vehículos inservibles que dejaron de utilizarse, existentes en los patios del Centro Múltiple Quito Norte CMQ y Durán, con la finalidad de que se depure el inventario y se garantice la disminución de los riesgos a los que están expuestos”* **Recomendación 2:** *“Ejecutará y suscribirá los actos administrativos de los procesos de egreso o baja de los vehículos en mal estado, previo al informe emitido por la Dirección Administrativa, a fin de que citado procedimiento cuente con documentación de sustento para el control posterior (...).”* **Recomendación 3:** *“Dispondrá, coordinará y dirigirá con el Analista de Activos Fijos y Suministros 1 Responsable del control de bienes, suministros y seguros, para que se ejecute el proceso de egreso o baja de los vehículos inservibles u obsoletos que dejaron de usarse, cumpliendo las disposiciones que señalan las normas legales vigentes por este concepto; y, de lo actuado dejará constancia en actas que serán suscritas por todos los servidores que intervengan en el proceso, para su verificación*

posterior. **Recomendación 4:** “Dispondrá al Analista de Activos Fijos y Suministros I Responsable del control de bienes, suministros y seguros, recopilará en un expediente toda la documentación que resulta del procedimiento de egreso o baja de los vehículos en mal estado, custodiará y conservará la misma, con el fin de garantizar la propiedad legalidad y veracidad de la operación y que permita su seguimiento, verificación y análisis posterior”.

**Que,** la Resolución-SECAP-SECAP-2023-0006-R, de 11 de abril de 2023, Instructivo para la Venta o Chatarrización de Bienes Declarados Inservibles, Obsoletos o Fuera de Uso en el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP, sobre el procedimiento a observar para la venta o chatarrización en el artículo 4 señala: “Artículo 4 Inicio de proceso de venta o chatarrización.- Una vez que los bienes fueren declarados inservibles, obsoletos fuera de uso o que su mantenimiento resulte oneroso, se iniciará el proceso de venta o chatarrización, previo el Informe de pertinencia del Director Administrativo.”;

**Que,** el artículo 5 de la mencionada Resolución dispone: “De la autorización para el inicio del proceso de venta o chatarrización.- La máxima autoridad o su delegado, en base de los informes de constatación física e informe técnico así como, el informe de pertinencia del Director Administrativo, dispondrá mediante la respectiva Resolución, el inicio del proceso de venta o chatarrización, según corresponda. La referida Resolución será elaborada por la Dirección de Asesoría Jurídica, previa verificación de cumplimiento de los requisitos.”;

**Que,** el artículo 11 de la enunciada resolución en el artículo 11 manda: “Del inicio del proceso de venta o chatarrización y de la comisión. La máxima autoridad del SECAP o su delegado, dispondrá mediante la respectiva Resolución, la ejecución del proceso de venta o chatarrización, según corresponda de los bienes que no fueron sujetos a otro procedimiento de egreso y/o baja.

En dicha Resolución se dispondrá la integración de la Comisión por funcionarios o servidores del SECAP, encargados de efectuar el proceso de venta o chatarrización hasta la selección del comprador y/o Gestor Ambiental. Esta comisión estará integrada de la siguiente manera:

1. La máxima Autoridad o su delegado, quien la presidirá
2. El Director Financiero
3. El Director Administrativo
4. El Director de Asesoría Jurídica

Se nombrará como secretario de la Comisión, a un funcionario de la Dirección Administrativa.”;

**Que,** la Resolución mencionada, en su artículo 13, manda: “De las funciones y

*responsabilidades de la Comisión.- Dentro de las actividades de la Comisión se encuentra principalmente la de determinar el perfil general requerido de los compradores y/o Gestores Ambientales considerando exclusivamente a aquellos que se encuentran registrados en el MIPRO o en la Institución Pública correspondiente (para el caso de chatarrización), conforme a la normativa vigente, con base en las necesidades institucionales evidenciadas en el informe de bienes establecidos para su chatarrización.”;*

**Que**, la Resolución Nro. SECAP-SECAP-2022-0072-R, de 07 de diciembre de 2022, en el artículo. 11, en Parágrafo Segundo, se delega al Coordinador General Administrativo Financiero las siguientes responsabilidades y atribuciones, correspondiente al área Administrativa Financiera:

*“(...) 4. Ejecutar y suscribir los actos administrativos de los procesos de chatarrización y de baja de bienes, en cualquiera de sus formas, previo informe emitido por la Dirección Administrativa;(...)”;*

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SECAP, expedido mediante Resolución Nro. SECAP-SECAP-2023-0001-R, de 12 de enero del 2023, en su artículo 10.- Estructura Descriptiva. - 1. NIVEL DE GESTIÓN CENTRAL 1.1. Proceso Gobernante 1.1.1. Nivel Directivo 1.1.1.1. Dirección Ejecutiva, numeral 3, dispone: *“Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Decretos, Resoluciones y más disposiciones legales y normativas en materia de capacitación, certificación y/o demás servicios institucionales; numeral 10, “Legalizar los actos administrativos de conformidad con lo establecido en las leyes y/o demás instrumentos jurídicos; y numeral 14, “Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley creación y funcionamiento del SECAP, su Reglamento y otras establecidas en el marco legal vigente”;*

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SECAP, expedido mediante Resolución Nro. SECAP-SECAP-2023-0001-R, de 12 de enero del 2023, en su numeral 1.3.2. Nivel de Apoyo.- 1.3.2.1. Gestión Administrativa Financiera.- Responsable: Coordinador General Administrativo Financiero Atribuciones y responsabilidades, numeral 9, establece: *“Coordinar que se garantice la razonabilidad, oportunidad y consistencia de la información generada en los procesos contables, presupuestarios y de tesorería de la institución; numeral 17, “Aprobar instrumentos, lineamientos técnicos y/o procedimientos que instrumenten la gestión de las direcciones a su cargo; numeral 18, “Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente mediante el acto administrativo correspondiente, en el ámbito de su competencia.”;*

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SECAP, expedido mediante Resolución Nro. SECAP-SECAP-2023-0001-R, de 12 de enero del 2023, en el numeral 1.3.2.2 Gestión Administrativa, Responsable: Director Administrativo Atribuciones y Responsabilidades, numeral 1., ordena: *“Supervisar el cumplimiento de*

*las políticas emanadas por la autoridad de conformidad con lo dispuesto en las leyes, normas y reglamentos pertinentes, en el ámbito de su gestión”; numeral 5: Administrar bienes y servicios a nivel nacional dentro del ámbito de su competencia; numeral 9, “Gestionar y elaborar las resoluciones para ejecutar los procesos de venta, remate, donación, destrucción y chatarrización de bienes institucionales, para aprobación de la Unidad Administrativa Financiera”;*

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SECAP, expedido mediante Resolución Nro. SECAP-SECAP-2023-0001-R, de 12 de enero del 2023, en el numeral 1.3.2.3. Gestión Financiera, Responsable: Director/a Financiero/a, numeral 1, dicta: *“Gestionar, supervisar, y controlar el cumplimiento de las políticas financieras emanadas por la autoridad de conformidad con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y normativa pertinente; dentro del ámbito del presupuesto, contabilidad y tesorería; numeral 6: “Generar y supervisar el proceso para la administración de activos públicos institucionales en coordinación con la Unidad Administrativa Institucional, en el ámbito de su competencia”; numeral 8: Revisar y analizar la información financiera (saldo de las cuentas, informes y conciliaciones contables)”;* y numeral 11: *“Generar instrumentos, lineamientos técnicos y/o procedimientos que instrumenten la gestión de la unidad”;*

**Que**, la recomendación Nro. 1 del Informe DNAI-AI-0137-2018, del examen especial a la administración, Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS en la Administración Central, Direcciones Zonales y sus Centros Múltiples y Operativos, por el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2026, recomendó: *“Recomendación 1: “Dispondrá a los Directores Administrativo y Financiero iniciar el proceso de baja de los vehículos, de conformidad con las disposiciones legales establecidas para el efecto”;*

**Que**, la recomendación Nro.1 del Informe DNA2-0039-2023, del examen especial realizado a los procesos de administración, registro, utilización, control, uso, custodia de los vehículos institucionales “(...) *“Recomendación 1: “Dispondrá y supervisará que el Coordinador General Administrativo Financiero en coordinación con el Director Administrativo, realicen el proceso de egreso o baja de los vehículos inservibles que dejaron de utilizarse, existentes en los patios del Centro Múltiple Quito Norte CMQ y Durán, con la finalidad de que se depure el inventario y se garantice la disminución de los riesgos a los que están expuestos”;*

**Que**, la recomendación Nro.2 del Informe DNA2-0039-2023, del examen especial realizado a los procesos de administración, registro, utilización, control, uso, custodia de los vehículos institucionales (...):

*Recomendación 2: “Ejecutará y suscribirá los actos administrativos de los procesos de egreso o baja de los vehículos en mal estado, previo al informe emitido por la Dirección Administrativa, a fin de que citado procedimiento cuente con documentación de sustento*

*para el control posterior (...);*

**Que**, la recomendación Nro.3 del Informe DNA2-0039-2023, del examen especial realizado a los procesos de administración, registro, utilización, control, uso, custodia de los vehículos institucionales: “(...) *Recomendación 3: “Dispondrá, coordinará y dirigirá con el Analista de Activos Fijos y Suministros 1 Responsable del control de bienes, suministros y seguros, para que se ejecute el proceso de egreso o baja de los vehículos inservibles u obsoletos que dejaron de usarse, cumpliendo las disposiciones que señalan las normas legales vigentes por este concepto; y, de lo actuado dejará constancia en actas que serán suscritas por todos los servidores que intervengan en el proceso, para su verificación posterior;*”

**Que**, la recomendación Nro.4 del Informe DNA2-0039-2023, del examen especial realizado a los procesos de administración, registro, utilización, control, uso, custodia de los vehículos institucionales (...): “*Recomendación 4: “Dispondrá al Analista de Activos Fijos y Suministros 1 Responsable del control de bienes, suministros y seguros, recopilará en un expediente toda la documentación que resulta del procedimiento de egreso o baja de los vehículos en mal estado, custodiará y conservará la misma, con el fin de garantizar la propiedad legalidad y veracidad de la operación y que permita su seguimiento, verificación y análisis posterior”;*”

**Que**, el Informe Administrativo Nro. SECAP-DA-2024-019, sobre “Ficha o Kardex de mantenimiento vehículos en proceso de baja, de 07 de agosto de 2024, elaborado por el señor Andrés Pachala, Analista administrativo, revisado por el Ing. Ignacio Rojas, analista Administrativo y aprobado por el Ing. Daniel Aguas Mosquera, en su numeral 3 manifiesta: “*3 Detalle de vehículos Mediante Informe Técnico de Inspección de Bienes suscrita el 17 de abril de 2024 por el MSC Gonzalo Tayupanta, Instructor Técnico Académico de mecánica automotriz del Centro Múltiple Quito y aprobado por la MSc Sandra Zambrano, Directora Zonal 2, se informa: “(...) Durante la constatación realizada se verifica que los vehículos detallados en el en el numeral a) no representan utilidad para el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional por lo cual son susceptibles de ingresar al proceso de chatarrización”. Diagnostico de los bienes. -Interiores en mal estado. -Exteriores en mal estado. -Iluminación en mal estado. -Caja de cambios, transmisión y suspensión en mal estado. – Carrocería en mal estado (...)*”

**Que**, con Informe Administrativo de Inspección de Vehículos Dirección Zonal 5 aprobado el 4 de abril de 2024, por la ab. Angela Morán, Directora Zonal 5, concluye: “(...) *En atención a los formatos de verificación de vehículos, adjuntos de los vehículos placas GXH-880, GXH-866, OEA-312 Y GXE-630 se detallan las conclusiones de acuerdo a la revisión técnica registrada en los formatos. Los vehículos se encuentran en estado obsoleto, inservible, y su reparación en costo beneficio no es conveniente para la institución, además que su operación y mantenimiento, resulten antieconómicos para la entidad y por cuanto es inconveniente para la institución someterlo al proceso de remate.*”

(...)

**Que**, con Informe Técnico de Inspección de Bienes aprobado el 12 de enero de 2024 por el Ing. Raúl Peñaherrera, Director Zonal 4, concluye: “(...) para los vehículos GXE614 Y PEM0372: “(...) *El equipo se encuentra en estado obsoleto, inservible, y su reparación en costo de beneficio no es conveniente para la institución, además que su operación y mantenimiento, resulten antieconómicos para la entidad y por cuanto es inconveniente para la institución someterlo al proceso de remate (...)*”. Y menciona: “*Por tal motivo, no se tiene la ficha o Kardex de mantenimiento. A continuación, se adjunta el listado de vehículos que se encuentran en mal estado, están en proceso de baja: anexando un cuadro enumerando 51 vehículos. En el mencionado Informe concluye: “No se tiene ninguna ficha o Kardex de mantenimiento ya que estos vehículos se encuentran en mal estado y no se realizado ningún tipo de mantenimiento de los 51 vehículos. Todos los vehículos del listado se encuentran sin obligaciones pendientes con fecha 7 de agosto de 2024.” y Recomienda: “Solicitamos la baja posterior de los 51 vehículos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional.”;*”;

**Que**, el Informe Administrativo Nro. SECAP-DA-2024-025, sobre “copia de matrícula de vehículos en proceso de baja” de 03 de septiembre de 2024, elaborado por el señor Andrés Pachala, Analista administrativo, revisado por el Ing. Ignacio Rojas, analista Administrativo y aprobado por el Ing. Daniel Aguas Mosquera, en su numeral 3 manifiesta en el numeral 4, sobre conclusiones lo siguiente: “*No se tiene la copia de matrícula de los 47 vehículos debido a que no se realizó el proceso de traspaso de custodio correspondiente en administraciones anteriores, por lo tanto, la Unidad de Archivo de y la Unidad de Transportes del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional no tiene registro de las matrículas de los vehículos detallados*”, siendo 47 vehículos;

**Que**, mediante memorando Nro. SECAP-CAF-2022-0367-M, de 26 de agosto de 2022, el Abg. Vinicio Salazar, ex Coordinador Administrativo Financiero, manifestó a los señores: Mgs. William Espinoza, ex Director Administrativo, y a los Directores Zonales 2 y 5, Ing. Roberto Lindao, ex Director Zonal 5; y Abg. Daniel Obando, Director Administrativo, con el asunto: Disposición, el cual señaló lo siguiente: “... *II. DISPOSICIÓN: En virtud de la extrema importancia dentro del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, de priorizar y optimizar los recursos institucionales, se debe iniciar un proceso de baja de bienes – vehículos a nivel nacional, que se encuentran en estado presuntamente obsoletos, iniciando en la Dirección Zonal 2 y en la Dirección Zonal 5 del SECAP, en este contexto, acorde al ordenamiento jurídico vigente y específicamente a las atribuciones y competencias de la Dirección Administrativa, se dispone que, en su calidad de Director Nacional Administrativo, en el término de 48 horas, se presente un cronograma de ejecución del proceso de baja y de ser procedente de chatarrización de los vehículos ubicados en las Zonas antes descritas, en el cual, se establezca las actividades y plazo de cumplimiento, no mayor a 30 días (...)*”;

**Que**, a través del memorando Nro. SECAP-DAF-2022-1739-M, de 31 de agosto de 2022, el Mgs. William Espinoza, ex Director Administrativo, se dirigió al Abg. Vinicio Salazar, ex Coordinador Administrativo Financiero, señalando lo siguiente: “... *Al respecto y en cumplimiento a la disposición indicada, me permito remitir, para su consideración y respectiva aprobación, el cronograma de chatarrización de los vehículos considerados obsoletos, su mantenimiento resulta oneroso, no son susceptibles de venta ni remate, levantado conforme al procedimiento establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, "Sección de la Chatarrización", y del Reglamento de Chatarrización de Bienes Inservibles del Sector Público; cronograma en el que se determina las actividades y responsabilidades así como los plazos que deben ser cumplidos por las Direcciones Zonales 2 y 5 en coordinación con las Unidades de Bienes y Transporte de esta Dirección Administrativa (...)*”;

**Que**, mediante memorando Nro. SECAP-DAF-2022-1753-M, de 01 de septiembre de 2022, el Mgs. William Espinoza, ex Director Administrativo, se dirigió a la Ing. Xiomara Vítores, Directora Zonal 5, Encargada, Ing. Bismar Gómez, Director Zonal 2, Subrogante, el cual señaló lo siguiente: “... *En este contexto, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y específicamente a las atribuciones y competencias de la Dirección Administrativa, remito el cronograma de ejecución del proceso de baja de vehículos ubicados en la zona de su jurisdicción, aprobado por el Coordinador Administrativo Financiero, Abg. Vinicio Salazar, a fin de que se dé cumplimiento de manera obligatoria con cada una de las actividades y plazos establecidos para el efecto (...)*”;

**Que**, con memorando Nro. SECAP-Z5-2022-1192-M, de 05 de septiembre de 2022, la Ing. Xiomara Vítores, ex Directora Zonal 5, Encargada, se dirigió al Mgs. William Espinoza, ex Director Administrativo, la cual señaló lo siguiente: “... referente al cronograma de chatarrización de Vehículos de la Zona 5 puntos 2,3 y 4, adjunto al presente sirvase encontrar detalle del estado de cada uno de los vehículos que se encuentran dentro de este proceso cuyos informes técnicos de inspección fueron remitidos con Memorandos Nros. SECAP-Z5-2022-1120-M ,SECAP-Z5-2022-1102-M y SECAP-Z5-2022-1123-M, y que resumidamente detallo: Punto 2.-Identificar el último año de uso de los vehículos las Direcciones Zonales 2 y 5, vehículos considerados obsoletos, su mantenimiento resulta oneroso, no son susceptibles de venta ni remate. En la Ex-Zona 5 no se cuenta con documentación de cuando fue el ultimo año en que circularon estos vehículos a excepción del GXH0866, se tiene como referencia lo informado por la Guardalmacén del Centro en correo adjunto, donde señala que estos automotores se encuentran en la Bodega fuera de uso desde el año 2012. Punto 3.- Revisión y entrega de documentación respecto a informes técnicos de años anteriores de los vehículos considerados obsoletos

Se remite por correo electrónico por el peso de los mismos, los informes con que se cuenta en el archivo actual mismos que fueron generados a fines del 2020 y remitidos a la Dirección Administrativa con Memorandos SECAP-Z5-2020- 1010-M y

SECAP-Z5-2021-0285-M, así como informe del vehículo GXH0866 elaborado en el año 2016. Punto 4.-Identificación de valores pendiente de pago hasta último año de uso de los vehículos considerados obsoletos. Se procedió a revisar valores pendientes en la páginas del SRI-ATM y ANT de los vehículos que tienen Placas, los 9 restantes como bien se indica no tienen identificación, y de acuerdo a correo adjunto informado por la responsable del parque automotor de la Zona muchos de estos vehículos fueron utilizados para prácticas de los participantes (...);

**Que**, a través del memorando Nro. SECAP-Z2-2022-1043-M, de 28 de septiembre de 2022, el Abg. Daniel Obando, ex Director Zonal 2, se dirigió al Mgs. William Espinoza, ex Director Administrativo, señalando lo siguiente: “... *En atención a los correos suscritos por la Unidad de Bienes de la Administración Central de fechas 21 de septiembre y 28 de septiembre del 2022, donde se solicita subsanar observaciones que se desprenden del informe enviado y oficios de Contraloría General del Estado, se envía el presente alcance que incluye los informes que corresponden a los vehículos para chatarrización ubicados en el CMQ con las correcciones solicitadas, el informe técnico general, así como la matriz de vehículos levantada (...)*”;

**Que**, mediante oficio Nro. SECAP-CGAF-2023-0037-O, de 22 de marzo de 2023, al Abg. Vinicio Salazar, ex Coordinador General Administrativo Financiero, se dirigió a la Ing. María Caicedo, Directora de Secretaria General de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el asunto: SIMPLIFICACIÓN TRIBUTARIA: PARA BAJA VEHICULAR DEL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL "SECAP", el cual señaló lo siguiente: “... *En razón de que nos encontramos en un proceso de regulación de los vehículos que forman parte del parque automotor de nuestra Institución y/o que se encuentran en las instalaciones del SECAP, nos acogemos a la simplificación tributaria (...)*”. “... *En este sentido solicito el bloqueo y baja de los siguientes vehículos (...)*”. “... *Se entrega en físico los documentos habilitantes de los 69 vehículos detallados en el cuadro (...)*” siguiente: “... *En razón de que nos encontramos en un proceso de regulación de los vehículos que forman parte del parque automotor de nuestra Institución y/o que se encuentran en las instalaciones del SECAP, nos acogemos a la simplificación tributaria (...)*”. “... *En este sentido solicito el bloqueo y baja de los siguientes vehículos (...)*”. “... *Se entrega en físico los documentos habilitantes de los 69 vehículos detallados en el cuadro (...)*” se acoja dicho pedido por su autoridad y de igual manera el suscrito ratifica todo el contenido del Oficio Nro. SECAPDA-2023-0051-O, con el objeto de que no se sigan generando multas ni intereses para el SECAP, ya que los vehículos que se detallan en la parte superior del documento, no han sido puestos en circulación desde hace varios años, como se ha demostrado con la documentación adjunta (...);

**Que**, mediante memorando Nro. SECAP-CGAF-2023-0464-M, de 19 de abril de 2023, el Abg. Vinicio Salazar, ex Coordinador General Administrativo Financiero, se dirigió al

Abg. Daniel Obando, ex Director Administrativo, el cual señaló lo siguiente: “... I. *DISPOSICIÓN: En virtud de lo expuesto, me permito solicitar se remita el cronograma para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse en el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), con un plazo máximo de 90 días de ejecución (...)*” Con oficio Nro. ANT-DSG-2023-5413-OF, de 15 de mayo de 2023, la Ing. María Caicedo, Directora de Secretaria General de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se dirigió al Abg. Vinicio Salazar, ex Coordinador General Administrativo Financiero, señalando lo siguiente: “... *CONCLUSIÓN.- Como se puede observar en la normativa ut-supra, el proceso de Baja de Oficio lo efectuará la Agencia Nacional de Tránsito, ANT, de manera automática a través de réplicas y migraciones de las respectivas Bases Informáticas de ésta última y del Servicio de Rentas Internas, SRI; razón por la cual, el proceso no se ejecuta vía administrativa al ser un tema sistemático. Cabe aclarar que, todos los registros vehiculares que cumplan con las validaciones y condiciones informáticas dispuestas por la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, así como también, la Resolución 063-DIR2020-ANT para su aplicación serán dados de Baja de Oficio, sin la necesidad de que el interesado realice procesos adicionales administrativos o en Ventanillas de Atención al Usuario a nivel nacional (...)*”;

**Que**, con oficio Nro. SECAP-CGAF-2023-0056-O, de 17 de mayo de 2023, el Abg. Vinicio Salazar, ex Coordinador General Administrativo Financiero, se dirigió a la Ing. María Caicedo, Directora de Secretaria General de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el cual señaló lo siguiente: “... *Por lo antes expuesto, de la manera más comedida, me permito solicitar se dé la respuesta explícita sobre la solicitud de bloqueo de catastro de los vehículos de propiedad del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, de acuerdo al Artículo 63.2.- “Baja vehicular de oficio por parte de la Agencia Nacional de Tránsito.- La baja vehicular de oficio procede para vehículos que hubieran permanecido bloqueados por inactividad A PETICIÓN DEL USUARIO o bloqueados por inactividad de oficio por parte de la ANT, por un lapso continuo de tres (3) años; así como aquellos vehículos perdidos, robados, chatarrizados o que por otros motivos se hubiere determinado la pérdida definitiva del vehículo que, durante un periodo de tres (3) años no registren procesos de matriculación, revisión vehicular, pagos de tributos, infracciones de tránsito, restricciones o prohibiciones de enajenación u otros procesos administrativos... (Énfasis añadido).*”. En ese contexto, me permito requerir nuevamente, se especifique, si se bloqueó los vehículos conforme lo requerido (...)

**Que**, mediante oficio Nro. SECAP-CGAF-2023-0066-O, de 5 de junio de 2023, mediante el cual el Abg. Vinicio Salazar, ex Coordinador General Administrativo Financiero, se dirige al Mgs. Juan Revelo, Director de Matriculación Vehicular de la Agencia Metropolitana de Tránsito, en el cual indica: “(...) *En razón de que nos encontramos en un proceso de regulación de los vehículos que forman parte del parque automotor de*

*nuestra Institución y/o que se encuentran en las instalaciones del SECAP, nos dirigimos a la Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con Oficio Nro. SECAP-CAF-2022-0100-O de 11 de noviembre del 2022, para realizar la consulta respectiva de los valores pendientes por cancelar por concepto de matriculación y revisión vehicular, la cual fue atendida con Oficio Nro. GADDMQ-AMT-CGRAV-DMV-2022-4541-O de 1 de diciembre de 2022. Como alcance a su respuesta me permito solicitar se sirva indicar, a la presente fecha, los valores pendientes de pago por los conceptos de: matrícula, rodaje, calendarización y retención vehicular además de indicar el último año de matriculación de los siguientes vehículos: (...);*

**Que**, con oficio Nro. GADDMQ-AMT-CGRAV-DMV-2023-2766-O de 20 de junio de 2023, el Mjs. Juan Revelo, Director de Matriculación Vehicular de la Agencia Metropolitana de Tránsito, en su parte pertinente indica: “(...) Al respecto sírvase encontrar adjunto el archivo en PDF con la información solicitada en base a nuestras competencias (...);”

**Que**, mediante oficio Nro. SECAP-SECAP-2023-0489-O, de 21 de junio de 2023, el Dr. Javier Rubio, ex Director Ejecutivo, se dirigió al Mgs. Ernesto Varas, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el cual señaló lo siguiente: “... *PETICIÓN.- En este sentido, me dirijo a usted con el fin de solicitar una reunión de trabajo para llevar a cabo acciones conjuntas entre nuestras dos instituciones. El objetivo de esta reunión es avanzar en el proceso de baja a la flota vehicular del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP). Consideramos que es de vital importancia llevar a cabo esta gestión de manera conjunta, ya que ambas instituciones podemos aportar con nuestros recursos y conocimientos para lograr un proceso eficiente y efectivo. Asimismo, creemos que esta colaboración permitirá agilizar el proceso de baja de los vehículos y garantizar su correcta disposición final. Esperamos contar con su pronta respuesta y poder agendar esta reunión en el menor tiempo posible. Agradecemos de antemano su atención y nos despedimos deseándole muchos éxitos en sus funciones (...);*”

**Que**, con oficio Nro. SECAP-CGAF-2023-0079-O de 30 de junio de 2023, el Dr. Javier Rubio, ex Director Ejecutivo del SECAP se dirige al Mgs. Ernesto Emilio Varas Valdez, Director Ejecutivo de la ANT, en el cual en su parte pertinente solicita: “(...) 1.- *El bloqueo en la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de los vehículos de propiedad del Servicio Ecuatoriano de capacitación Profesional “SECAP”, con el objetivo de que no se sigan generando ni multas ni intereses (...).* (...) 2.- *La baja del catastro del Sistema de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de los vehículos antes descritos de propiedad del Servicio Ecuatoriano de capacitación Profesional “SECAP” (...);*”

**Que**, mediante Informe Administrativo Nro. SECAP-DA-2024-028, de 10 de septiembre de 2024, sobre LA NO GENERACIÓN DE VALORES AMT, realizado por Andrés Pachala, Analista Administrativo, Ing. Ignacio Rojas, Analista Administrativo y aprobado por el Ing. Daniel Aguas, Director Administrativo, señala: “2 **OBJETIVO** Explicar el motivo de la generación de valores en el sistema de la AMT de algunos vehículos que están para la evaluación técnica por parte de Secretaría Técnica de Gestión INMOBILIARIA DEL Sector Público (SETEGISP). “(..)” 4 **CONCLUSIONES** Los vehículos que se detallan en el listado están Dados de Baja por Oficio en la ANT, pero se evidencia se continúan generando valores a pagar en la AMT. Se solicitó la no generación de obligaciones a pagar a la AMT, el oficio al que se hace mención esta ‘ingresado y cuenta con su respectiva recepción de la Secretaria de la AMT’”

**Que**, mediante oficio Nro. SECAP-CGAF-2023-0116-O de 1 de septiembre de 2023, suscrito por el Abg. Vinicio Salazar, Coordinador General Administrativo Financiero, dirigido al Mgs. Emilio Varas Valdez, Director Ejecutivo de la ANT, con el asunto: “Insistencia “Bloqueo y baja del catastro del Sistema ANT vehículos propiedad del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP)”, en el cual en su parte pertinente indica: “(...) I. **INSISTENCIA**: Por lo antes expuesto, me permito solicitar la respuesta al requerimiento que se realizó hace 2 meses y no se a obtenido una respuesta al respecto (...)”. Con oficio Nro. ANT-DGS-2023-17584-OF de 29 de septiembre de 2023, la Dra. Eva Lastra, Directora de Secretaría General de la ANT, se dirige al Abg. Vinicio Salazar, Coordinador General Administrativo Financiera del SECAP, en el cual en su parte pertinente indica: “(...) Por lo expuesto, se informa que: La Dirección de Secretaría General, ha realizado la verificación en los Sistemas Informáticos de la ANT, así como del SRI, y se observa que, las placas detalladas en el documento se encuentran en estado “Dado de Baja de Oficio”, razón por la cual, los valores de tasas e impuestos de matriculación están suspendidos (...)”;

**Que**, mediante oficio Nro. SECAP-CGAF-2023-0168-O de 29 de diciembre de 2023, el Abg. Vinicio Salazar, Coordinador General Administrativo Financiero, se dirige al Mgs. Juan Revelo Rivera, Director de Matriculación Vehicular, de la Agencia Metropolitana de Tránsito, en el cual se menciona: “(...) me permito solicitar se sirva indicar, a la presente fecha, los valores pendientes de pago por los conceptos de: matrícula, rodaje, calendarización y retención vehicular además de indicar el último año de matriculación de los siguientes vehículos (...);

**Que**, con oficio Nro. SECAP-CGAF-2023-0149-O de 7 de noviembre de 2023, mediante el cual el Abg. Vinicio Salazar, Coordinador General Administrativo Financiero, se dirige al Sr. Fernando Villacis, Secretario Técnico de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, SETEGISP, con el asunto: “**INSISTENCIA - SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE EVALUACIÓN VEHICULAR - PARQUE AUTOMOTOR DEL SECAP, A FIN DE INICIAR EL PROCESO DE BAJA VEHICULAR EN EL SECAP**”, en el cual indica lo siguiente: “(...) **PETITORIO**: Por lo expuesto, conforme al pedido

*realizado nuestra Entidad, que se sirva realizar las gestiones y disponga a quien corresponda, autorice y apruebe las evaluaciones técnicas que se adjuntaron en físico al Oficio Nro. SECAP-CGAF-2023- 0146-O, de 25 de octubre de 2023, a fin de continuar con el proceso de baja de bienes – vehículos del SECAP, de acuerdo a la normativa legal vigente; en ese contexto, estimado Secretario, reitero lo solicitado, y se dé la respuesta correspondiente (...)*”;

**Que**, con oficio Nro. SETEGISP-DABT-2023-0502-O de 15 de diciembre de 2023, la Lcda. Carmen Lorena Miño Salinas (E), Directora de Administración de Bienes Transitorios, Encargada, de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria, SETEGISCP, se dirige al Abg. Vinicio Salazar, Coordinador General Administrativo del SECAP, mediante el cual indica: “(...) 3. **PRONUNCIAMIENTO 3.1** Se comunica que la documentación habilitante para el proceso de inspección, acorde al Capítulo III, Artículo 8, de la RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2022-0029 (adjunta), corresponde a los siguientes requisitos: 1.a) Proforma económica que debe contener: (Nombre de la institución propietaria, placa, dirección, teléfono y número de proforma), para reparación, egreso y baja de vehículos. (VIGENCIA MÁXIMA UN AÑO) 1.b) Informe Técnico a cargo del proveedor del servicio de mantenimiento, para reparación, egreso y baja de vehículos. (VIGENCIA MÁXIMA UN AÑO) 1.c) Ficha de insumos para la valoración del automotor (FIVA) que se encuentra adjunta al presente Reglamento. (VIGENCIA MÁXIMA UN AÑO) 1.d) Registro fotográfico. (partes principales del vehículo) 1.e) Copia de la Matrícula. 1.f) Ficha o Kardex de mantenimiento del vehículo, emitido por cada entidad. 1.g) Estado de las obligaciones con el SRI. (impresión del Portal Web). 1.h) Estado de las obligaciones con los entes seccionales a cargo del tránsito en cada cantón. 1.i) Estado de las obligaciones ANT. (impresión del Portal Web). 1.j) Certificado Único Vehicular. En contexto a la documentación habilitante, esta se deberá enviar de manera digital si posee firmas electrónicas y si posee firmas físicas se deberá entregar a esta Secretaría Técnica, los originales o copias certificadas. La Dirección de Administración de Bienes Transitorios, procede a notificar que el servidor público señor Luis Mateo Sánchez Martínez, es la persona responsable de realizar la inspección física de los vehículos (...)”;

**Que**, mediante oficio Nro. SECAP-CGAF-2023-0168-O de 29 de diciembre de 2023, mediante el cual el Abg. Vinicio Salazar, Coordinador General Administrativo Financiero, se dirige al Abg. Andrés Córdova, Director Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas mediante el cual indica: “(...) En razón de que nos encontramos en un proceso de regulación de los vehículos que forman parte del parque automotor de nuestra institución y/o que se encuentran en las instalaciones del SECAP, por lo que, me permito solicitar se sirva indicar, a la presente fecha, los valores pendientes de pago por los conceptos de: matrícula, rodaje, calendarización y retención vehicular además de indicar el último año de matriculación de los siguientes vehículos (...)”;

**Que**, con oficio No. 117012024OACI0000132, el Servicio de Rentas Internas, da

respuesta en la cual en su parte pertinente indica: “(...) 1.- La Administración Tributaria le informa que, desde el mes de diciembre del pasado año 2023, por medio de la página web institucional, de sus redes sociales oficiales y por intermedio de otros canales de información pública; puso en conocimiento de la ciudadanía en general, el siguiente comunicado: “El Servicio de Rentas Internas (SRI) realizará la configuración de los impuestos vehiculares para el período fiscal 2024, por lo cual los servicios y trámites relacionados a estos impuestos se suspenderán desde el viernes 29 de diciembre de 2023 y se habilitarán el lunes 15 de enero de 2024, en los diferentes canales presenciales y electrónicos (...);

**Que**, mediante memorando Nro. SECAP-Z5-2024-0013-M de 10 de enero de 2024, la Mgs. Mayra Mindiola, Directora Zonal 5, se dirige al Abg. Daniel Obando, Director Administrativo, en el cual en su parte pertinente indica: “(...) se remite el informe de verificación de constatación del parque automotor de la Dirección Zonal 5, donde podrá encontrar el detalle de un total de 15 vehículos que se encuentran en mal estado y fuera de uso, de los cuales, 3 de estos cuentan con denuncias por robo de sus partes y piezas, se adjunta documentación y actas de los usuarios finales a cargo de los vehículos de la Zona 5 y Centros Operativos (...)”. “(...) Cabe señalar que no se puede emitir informe técnico y fichas de verificación de los vehículos que se encuentran en mal estado, en vista que es de su conocimiento que en la Dirección Zonal 5 no contamos con un profesional en el área automotriz (...)”;

**Que**, mediante memorando Nro. SECAP-Z2-2024-0035-M de 12 de enero de 2024, el Ing. Paúl Ortega, Director Zonal 2, Encargado, se dirige al Abg. Daniel Obando, Director Administrativo, con el asunto: RESPUESTA "PRESENTACIÓN DE INFORME DE RESULTADO DE CONSTATACIÓN FÍSICA DE VEHICULOS A DAR DE BAJA" Con memorando Nro. SECAP-Z4-2024-0020-M de 12 de enero de 2024, el señor Raúl Peñaherrera, Director Zonal 4 se dirige al Abg. Daniel Obando, Director Administrativo, en el cual en su parte pertinente indica: “(...) En atención a Memorando Nro. SECAP-DA-2024-0015-M en el cual solicita se presente un Informe de Resultados de Constatación Física de Vehículos a dar de baja, me permito remitir el Informe correspondiente así como la documentación habilitante de los vehículos que se solicita dar de baja en la Zona 4 (...)”;

**Que**, mediante oficio Nro. SECAP-CGAF-2024-0005-O de 31 de enero de 2024, el Ing. Jorge Sanz, Coordinador General Administrativo Financiero, se dirige al Mgs. Juan Revelo, Director de la Agencia Metropolitana de Tránsito, realizando una insistencia para contar con la información de valores adeudados por concepto de matriculación y revisión vehicular;

**Que**, mediante oficio Nro. SECAP-CGAF-2024-0004-O de 31 de enero de 2024, el Ing. Jorge Sanz, Coordinador General Administrativo, se dirige al Abg. Andrés Córdova, Director Zonal 9 de Servicio de Rentas Internas, a fin de contar con la información de

valores adeudados por concepto de matriculación y revisión vehicular;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-028, de 19 de febrero de 2024, la Ministra de Trabajo, nombra al Dr. John Xavier De Mora Moncayo, como Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP;

**Que**, mediante oficio Nro. SECAP-CGAF-2024-008-O de 19 de febrero de 2024, el Ing. Jorge Sanz, Coordinador General Administrativo Financiero se dirige a la Mgs. Vanessa Cueva León, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito en el cual en su parte pertinente indica: “(...) se sirva indicar la propiedad de los vehículos (CUV), que se señalan según el siguiente detalle: (...)” “(...) Se debe mencionar que con Oficio Nro. ANT-DSG-2023-17584-OF, de 29 de septiembre del 2023, la Dra. Eva Margoth Lastra Barbecho, Directora de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se dirige al Mgs. Carlos Salazar, ex Coordinador General Administrativo Financiero del SECAP, en el que informa: “(...) La Dirección de Secretaría General, ha realizado la verificación en los sistemas Informáticos de la ANT, así como del SRI, y se observa que, las placas detalladas en el documento se encuentran en estado “Dado de Baja de Oficio”, razón por la cual, los valores de tasas e impuestos de matriculación están suspendidas (...)”. En base a lo expuesto, adicionalmente solicito se sirva certificar que los vehículos señalados en líneas anteriores, se encuentran en estado “Dado de Baja de Oficio”, información necesaria para el mencionado proceso de regularización vehicular del SECAP (...);”

**Que**, con oficio Nro. SECAP-CGAP-2024-0010-O de 20 de febrero del 2024, mediante el cual el Ing. Jorge Sanz, Coordinador General Administrativo Financiero, se dirige al Ing. Juan Burneo, Coordinador General de Registro y Administración Vehicular de la Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el asunto: “ALCANCE OFICIO Nro. SECAP-CGAF-2024-005-O “RUBROS POR CONCEPTO DE MATRICULACIÓN, REVISIÓN VEHICULAR, CALENDARIZACIÓN, MULTAS, INTERESES” en el cual en su parte pertinente indica: “(...) Con este antecedente, me permito solicitar adicionalmente, se sirva dar información respecto a los valores pendientes de pago por los conceptos de matrícula, rodaje, calendarización, revisión vehicular, además de indicar el último año de matriculación de los siguientes vehículos (...)” La Unidad de Bienes procede a revisar la información remitida por el Servicio de Rentas Internas con Oficio Nro.117012024OACI0010854 de 9 de mayo del 2024, y adicional se procede a la consulta de valores pendientes de pago en la página [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec). Información que nos permite continuar con el proceso de regularización de los vehículos que forman parte del parque automotor y que se encuentran en las instalaciones de SECAP.;

**Que**, con oficio Nro. SECAP-CGAF-2024-0044-O de 17 de junio de 2024, el Ing. Jorge Sanz, Coordinador General Administrativo Financiero, se dirige al Mgs. Hernán Pontón, Subdirector Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante el cual realiza una insistencia al Oficio

Nro. SECAP-CGAF2024- 0021-O de 26 de marzo de 2024, el mismo que efectúa una nueva solicitud en razón de que varios vehículos no han sido considerados en estado “Dado de Baja de Oficio”, señalando en su parte lo siguiente: “(...) *Al respecto y en vista de que han transcurrido varios meses y hasta la presente fecha la mencionada solicitud no ha sido atendida; considerando que, nuestra Institución se encuentra ejecutando de manera prioritaria el proceso de regularización de los vehículos que forman parte del parque automotor institucional y/o que se encuentran en las instalaciones del SECAP, es menester contar con la información requerida. Por lo que me permito presentar una cordial insistencia en la atención de lo solicitado, lo que permitirá continuar con lo mencionado y dar cumplimiento a la normativa legal vigente y a las recomendaciones de la Contraloría General del Estado (...)*”;

**Que**, con OFICIO-DMT-UPRT-2024-003608, de 17 de junio de 2024, la Econ. Diana Arias Urvina, Directora Metropolitana Tributaria, GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se dirige al Ing. Jorge Sanz, Coordinador General Administrativo Financiero, en el cual en su parte pertinente indica: “(...) *atendiendo la petición ingresada a través del Oficio No. SECAP-CGAF-2024-0036-O, con fecha 15 de mayo de 2024, posteriormente signada con hoja de control No. 2024-DMT-009163; en el que solicita de manera concreta: “(...) se sirva certificar los valores adeudados por concepto de “IMPUESTO AL RODAJE”, de los siguientes vehículos (...)*”, en el cual se adjunta listado que contiene detalle de 87 automóviles, por los cuales se requiere dicha información; *Al respecto, la Dirección Metropolitana Tributaria certifica que, de la revisión al Sistema de Consulta de Obligaciones con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se ha verificado que, sobre los vehículos señalados en el listado adjunto, se encuentran obligaciones tributarias y pendientes de pago, de acuerdo al siguiente detalle (...)*” ;

**Que**, mediante memorando Nro. SECAP-DA-2024-1467-M y SECAP-DA-2024-1466-M de 24 de julio de 2024, respectivamente, el Ing. Daniel Aguas, Director Administrativo, se dirige al Ing. Cesar Mena, Director Financiero, con el asunto: “*Solicitud de Certificación Presupuestaria “Pagos pendientes de tasas generales e impuestos de los vehículos considerados para la baja”*”;

**Que**, mediante memorando Nro. SECAP-DA-2024-1491-M y SECAP-DA-2024-1492-M de 26 de julio de 2024, respectivamente, el Ing. Daniel Aguas, Director Administrativo, se dirige al Ing. Cesar Mena, Director Financiero, con el asunto: “**SOLICITUD DE PAGO DE VALORES PENDIENTES DE TASAS GENERALES E IMPUESTOS DE LOS VEHÍCULOS CONSIDERADOS PARA LA BAJA**”;

**Que**, mediante oficio Nro. ANT-DSG-2024-15514-OF de 22 de julio de 2024, el Abg. Christian Benalcazar, Director Secretaría General de la ANT, se dirige al Ing. Jorge Sanz, Coordinador General Administrativo Financiero, en el cual en su parte pertinente indica: “(...) *En atención al oficio Nro. SECAP-CGAF-2024-0021-O, de 26 de marzo de 2024,*

ingresado en esta dependencia el 26 de marzo de 2024, mediante el cual solicitó lo siguiente (...):

“(…) De acuerdo, al cuadro anexo los vehículos que deben solicitar a la Dirección de Títulos Habilitantes la baja por oficio son aquellos cumplen con las condiciones de baja masiva que se ejecutó a partir del 24 de agosto del 2023 según la Resolución 016-DIR-2024-ANT (...). (hace referencia a 5 vehículos) “(…) Detallo a continuación los certificados únicos vehiculares (14) emitidos (...);”

**Que**, mediante memorando Nro. SECAP-DA-2024-1491-M, de 26 de julio de 2024, el Ing. Daniel Aguas. Director Administrativo, se dirigió al Mgs. César Mena, Director Financiero, el cual señaló lo siguiente: “... SOLICITUD Con este antecedente, me permito solicitar a usted, señor Director Financiero, disponer a quien corresponda el pago de los siguientes valores “PENDIENTES DE TASAS GENERALES E IMPUESTOS DE LOS VEHÍCULOS CONSIDERADOS PARA LA BAJA DE PLANTA CENTRAL, ZONA 2, ZONA 4, ZONA 5 (35 AL 66)”: 1.- Pago al SRI por un monto de USD. 3.178,28 (TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), el mismo que se afectará a la certificación presupuestarias Nro. 449 por el monto de USD. 3.178,28 (TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO DÓLARES CON 28/100), emitida el 25 de julio de 2024 por la Dirección Financiera, conforme el siguiente detalle: Razón social: SERVICIO DE RENTAS INTERNAS Ruc: 1760013210001 Número de cuenta: 1110199. 2.- Pago a la AMT por un monto de USD. 9.944,94 (NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), el mismo que se afectará a la certificación presupuestarias Nro. 447 por el monto de USD \$9.944,94 (NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON 94/100), emitida el 25 de julio de 2024 por la Dirección Financiera, conforme el siguiente detalle: Razón social: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Ruc: 1760003410001 Número de cuenta: 1220024 Por un valor total de \$13.123,22 (TRECE MIL CIENTO VEINTE Y TRES CON 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Una vez generado la transferencia, solicito se sirva remitir el CUR de pago a la Dirección Administrativa, con el fin proceder a validar el pago (...);”

**Que**, mediante memorando Nro. SECAP-DA-2024-1492-M, de 26 de julio de 2024, el Ing. Daniel Aguas. Director Administrativo, se dirigió al Mgs. César Mena, Director Financiero, el cual señaló lo siguiente: “Con este antecedente, me permito solicitar a usted, señor Director Financiero, disponer a quien corresponda el pago de los siguientes valores “PENDIENTES DE TASAS GENERALES E IMPUESTOS DE LOS VEHÍCULOS CONSIDERADOS PARA LA BAJA DE LA ZONA 2 (1 AL 34)”: 1.- Pago al SRI por un monto de USD. 2.535,62 (DOS MIL QUINIENTOS REINTA Y CINCO CON 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), el mismo que se afectará a la certificación presupuestarias Nro. 451 por el monto de USD. 2.535,62 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON 62/100 CENTAVOS), emitida el 25 de julio de 2024 por la Dirección Financiera, conforme el siguiente detalle: Razón

*social: SERVICIO DE RENTAS INTERNAS Ruc:1760013210001 Número de cuenta: 1110199. 2.- Pago a la AMT por un monto de USD. 9.944,94 (NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), el mismo que se afectará a la certificación presupuestarias Nro. 452 por el monto de USD. 9.273,49 (NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON 49/100 CENTAVOS), emitida el 25 de julio de 2024 por la Dirección Financiera, conforme el siguiente detalle: Razón social: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Ruc: 1760003410001 Número de cuenta: 1220024 Por un valor total de USD. 11.809,11 (ONCE MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Una vez generada la transferencia, solicito se sirva remitir el CUR de pago a la Dirección Administrativa, con el fin proceder a validar el pago, para el efecto se adjunta el respaldo digital y físico (...);*

**Que**, mediante memorando Nro. SECAP-DF-2024-0913-M, de 29 de julio 2024, el Mgs. César Mena, Director Financiero, se dirigió al Ing. Daniel Aguas, Director Administrativo, señalando lo siguiente: “... Con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición del coordinador General Administrativo Financiero, esta Dirección solicita se entregue un reporte consolidado de los recargos de calendarización, interese por mora y multas generadas, en el que se detallarse: año, placa del vehículo, detalle de rubros, valor y nombre del responsable, afin de poder crear y generar las Cuentas de Orden, previo comunicación a la Auditoria Interna. Es importante indicar que la Dirección Administrativa debe solicitar la creación y generación de las Cuentas de Orden, indicando el valor a ser registrado (...);

**Que**, mediante Oficio Nro. SECAP-SECAP-2024-0353-O, de 11 de septiembre de 2024, el Dr. John De Mora, Director Ejecutivo, se dirigió a la Mgs. Shirley Muñoz, Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, el cual señaló lo siguiente: “... Con base en los antecedentes citados y habiéndose cumplido con los requisitos detallados en el oficio Nro. SETEGISP-DABT-2023-0502-O y la Normativa Vigente, se solicita disponer a quien corresponda realizar la validación técnica de los vehículos del SECAP que están considerados en el proceso de baja. Para el efecto, se adjunta el expediente físico (en dos carpetas bene con la información requerida) cuyo respaldo digital se encuentra en el siguiente link:

**COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA** Página 17 de 25

**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

[https://secapec-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/l\\_pachala\\_secap\\_gob\\_ec/EoRmmW5voIRGvGADh45FKhgBSygGgYXWt07A6yhsJYt65g?e=KifBON](https://secapec-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/l_pachala_secap_gob_ec/EoRmmW5voIRGvGADh45FKhgBSygGgYXWt07A6yhsJYt65g?e=KifBON)  
(...);

**Que**, con Informe Técnico Nro. SETEGISP-MASC-UZII-DZ4-2024-033, emitido por Miguel Ángel Sánchez Cortez, Especialista Zonal Técnico Inmobiliario, Perito Avaluador de Bienes Muebles /14318653, de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del

Sector Público, SUSCRITO EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2024, en su numeral 3, 4, y 5 señala: “3 *CONSIDERACIONES TÉCNICAS O METODOLOGÍA A APLICARSE: Debido a que la institución no dispone equipos necesarios para realizar las diferentes pruebas y determinar un análisis completo de sus componentes, el diagnóstico se realizará en base a:* - *Información entregada por la Dirección de Administración de Bienes Transitorios. – INSPECCIÓN REALIZADA POR EL PERSONAL TPÉCNICO DE LA Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público a fin de constatar el estado físico, mecánico y eléctrico del vehículo (UNIDAD ZONAL DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA) – Se consideró las actuales circunstancias sociales, políticas y económicas del mercado ecuatoriano, así como las condiciones estéticas y/o funcionales en las que se encontraron los bienes. DESCRIPCIÓN: 1 VEHÍCULO N.1 DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO “GXE0614”, Marca ISUZU, Modelo: TROOPER, Año de fabricación: 1994, Motor 339661, Chasis RANV/CPN:jacubs17dr8100050, PLACA: GXE0614, Transmisión MANUAL, Color actual BLANCO, Cilindraje -, Combustible GASIOLINA, kilometraje – “(…)” CONCLUSIONES: De los trabajos realizados y anteriormente detallados se concluye lo siguiente: a) Que, en base a la inspección visual técnica y revisión física se determina que el vehículo Isuzu modelo Tropper se encuentra ubicado en los patios del Instituto LUIS Arboleda Martínez en la ciudad de Manta, en estado mecánico y físico Malo. b) El vehículo de placas GXE0614, no registran multas en la ANT. C) El vehículo de placas GXE0614, se encuentra inhabilitado en el SRI. D) Los documentos presentados son de responsabilidad de la Unidad de Bienes Incautados, en tal virtud esta Unidad, no se responsabiliza por cualquier cambio, daño o novedad presentada en la información o estado físico de los Bienes objeto de l este informe, posterior a la fecha de inspección. 5 RECOMENDACIONES: Conforme el estado físico y características técnicas del vehículo, se indica que: a) Conforme el estado físico, mecánico, eléctrico y características técnicas del Vehículo, conforme al año de fabricación se recomienda la baja del bien ya que su estado es Malo y ha cumplido con su vida útil.”*

**Que**, con Oficio Nro. SETEGISP-DABT-2024-0540-O, de 22 de noviembre de 2024, la Dra. Verónica Lemache. Directora de Administración de Bienes Transitorios, se dirigió al Dr. John De Mora, Director Ejecutivo del SECAP, al cual señaló lo siguiente: “... 3. *NOTIFICACIÓN En este contexto, de conformidad con el ámbito de acción a las competencias y atribuciones otorgadas a la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y al oficio Nro. SECAP-SECAP-2024-0353-O; la Dirección de Administración de Bienes Transitorios, se acoge a las conclusiones y recomendaciones de los informes Nro. SETEGISP- DABT-GABM-BAJ-012-2024, Nro. SETEGISP-MASC-UZII-DZ4-2024-033 y SETEGISP-DABT-DZ8-BAJ-009-2024, procede a notificar los documentos, mismo que se anexa para los fines pertinentes. Esta Cartera de Estado, reitera su compromiso de velar por el manejo correcto y eficiente de los recursos públicos y hace expresa su predisposición, para colaborar y asesorar en todo lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, en beneficio de los intereses nacionales (...);*

**Que**, Mediante memorando Nro. SECAP-SECAP-2024-0526-M, de 25 de noviembre de 2024, el Dr. John de Mora, Director Ejecutivo, se dirigió al Ing. Jorge Sanz, Coordinador General Administrativo Financiero; y al Ing. Daniel Aguas, Director Administrativo, el cual señaló lo siguiente: *“...Por lo descrito en líneas anteriores, se deberá actuar de forma inmediata con las gestiones conducentes de conformidad con lo que establece el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, en particular con lo previsto en su artículo 134 y subsiguientes, así como lo dispuesto en el Reglamento de Chatarrización de Bienes Inservibles, Sector Público y toda la normativa conexas. Adicionalmente, se dispone que de los avances en las diferentes etapas de este proceso se mantenga en todo tiempo informado a este Despacho y se actúe con total transparencia, así como que se coordine con las áreas encargadas de las publicaciones institucionales para que todas las etapas del proceso sean publicadas y la información se encuentre a total disposición de la ciudadanía, proceder con todos los trámites correspondientes de acuerdo con lo que determina toda la normativa legal, vigente y aplicable (...)”*;

**Que**, mediante memorando Nro. SECAP-DA-2024-2356-M, de 10 de diciembre de 2024, el Ing. Daniel Aguas, Director Administrativo, se dirigió al Dr. John De Mora, Director Ejecutivo, del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP, el cual señaló lo siguiente: *“Con base en su disposición, se procedió a elaborar un cronograma tentativo para la ejecución del proceso, el mismo que a más de la chatarrización contempla las actividades posteriores para la baja administrativa de los vehículos, en las que se consideran tiempos aproximados a ser ejecutados por las dependencias estatales involucradas; es necesario indicar que algunas actividades en la ANT podrían reducirse o eliminarse para algunos vehículos que se encuentran ya dados de baja. Por lo expuesto, adjunto al presente me permito remitir el cronograma de la baja de la flota vehicular obsoleta del SECAP, el mismo que se desarrollará con la transparencia que caracteriza esta dirección y en completa observancia de la normativa legal vigente, a fin de que se pueda supervisar cada una de sus etapas (...)”*;

**Que**, mediante memorando Nro. SECAP-CGAF-2024-0305-M, de 17 de diciembre de 2024, el Ing. Jorge Sanz, Coordinador General Administrativo Financiero, se dirigió al Dr. John De Mora, Director Ejecutivo, el cual señaló lo siguiente: *“... En relación con su memorando Nro. SECAP-SECAP-2024-0561-M, referente al cronograma del proceso de chatarrización vehicular y en el que en su parte pertinente señala “(...) Por lo descrito en líneas anteriores, solicito la validación de dicho cronograma, así como su aprobación en su calidad de Coordinador Administrativo Financiero conforme lo solicitado a través del memorando Nro. SECAP-SECAP-2024-0545-M de 05 de diciembre de 2024, (...)”, me permito remitir el cronograma que ya había sido revisado y validado por esta Coordinación General, con mi firma de aprobación, de acuerdo con lo solicitado (...)”*;

**Que**, con Informe Nro. SETEGISP-DABT-DZ8-009-2024, elaborado por el Ing. José

Monard Monteverde, Especialista Zonal de Infraestructura, revisado por el CPA. Shirley Zobeida Solís, Especialista Zonal de Administración de Bienes y aprobado por el Ing. Ronald Antonio Shunta Armijos, Director Zonal 8, Subrogante, sobre la constatación física e inspección técnica de verificación de estado de vehículos, en cuyo numeral 5 del citado Informe, sobre la “INSPECCIÓN DE ESTADO FÍSICO Y MECANICO, particulariza cada vehículo de acuerdo al siguiente detalle: “a) *CHEVROLET TROOPER, PLACA GXE0630, INFORME TECNICO VEHICULAR, MARCA CHEVROLET, MODELO TROOPER, PLACA, GXE0630, KILOMETRAJE --, NUMERO DE MOTOR: 850658, NUMERO DE CHASIS: UBS13CL4482240, COLOR AZUL, AÑO 1985, RESUMEN DE ESTADO ACTUAL: Mediante la inspección realizada por personal técnico de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, se pudo constatar que el automotor se encuentra en malas condiciones físicas y mecánicas, presenta deterioro en la carrocería con óxido y corrosión a lo largo de toda su superficie, pintura en mal estado; el vehículo ha sido completamente desmantelado, desde sus componentes mecánicos pasando por la tapicería hasta los accesorios del habitáculo; b) MAZDA BT-50 2.6 CD SDT, PLACA GXH0866, INFORME TECNICO, MARCA MAZDA, MODELO BT-50.2.6 CD STD, PLACA GXH0866, KILOMETRAJE --, NÚMERO DE MOTOR: G6359294, NUMERO DE CHASIS: 8LFUNY0688M000021, COLOR AZUL, AÑO: 2008, RESUMEN ESTADO ACTUAL: Mediante la inspección realizada por el personal técnico de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, se pudo constatar que el automotor se encuentra en malas condiciones físicas y mecánicas, presenta deterioro en la carrocería con hundimientos y raspones en su superficie, retrovisor lateral derecho incompleto, faro delantero izquierdo trizado, mascarilla incompleta, faro derecho inexistente, para choques posterior desacoplado e incompleto, pintura en mal estado; en referencia la tapizado se encuentra en regular estado de conservación a pesar de sus años de uso,, con el tablero de instrumentos incompleto, Los aros y neumáticos se encuentran en mal estado de conservación. Durante la inspección física se verificó que el motor se encuentra inoperativo. batería, bandas de accesorios, fusibles de gases, válvula PCV, manguera y radiador, bujías y cables, manguera y filtro depurador inexistentes, los sistemas de transmisión, embrague, frenos, eléctrico, dirección, suspensión y motor precisan de mantenimientos correctivos para dejarlos nuevamente operativos; c) TOYOTA DYNA, PLACA OEA0312, MARCA TOYOTA, MODELO DYNA, PLACA: OEA0312, KILOMETRAJE --, NUMERO DE MOTOR: 14B1159234, NUMERO DE CHASIS BU880012716, COLOR AZUL, AÑO 1990, RESUMEN DE ESTADO ACTUAL: Mediante la inspección realizada por el personal técnico de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliar del Sector Público, se pudo constatar que el automotor se encuentra en malas condiciones físicas y mecánicas; presenta deterioro en la carrocería con raspones en su superficie, retrovisor lateral izquierdo incompleto, faros posteriores inexistentes, pintura en mal estado; en referencia al tapizado se encuentra en mal estado de conservación por sus años de uso, con el tablero de instrumentos desmantelados. Los aros y neumáticos se encuentran en mal estado de conservación. Durante la inspección física se certificó que el motor se encuentra inoperativo; baterías, bandas y poleas de accesorios, bujías y cables,*

*manguera y radiador, caja de transmisión inexistentes, los sistemas de transmisión, embrague, frenos, eléctricos, dirección suspensión y motor precisan de mantenimientos correctivos para dejarlos nuevamente operativos.*

**Que**, el numeral 7 del Informe Nro. SETEGISP-DABT-DZ8-009-2024, ya mencionado, recomienda: “- *De acuerdo al análisis de todos los factores que presenta el vehículo es recomendable iniciar el proceso de egreso y baja del vehículo de Marca CHEVROLET, modelo TROOPER con Nr de motor 850658, Nr. de chasis UBS13CL4482240 Y Placas GXE0630, con la finalidad de optimizar recursos del Estado de acuerdo al Decreto Ejecutivo Nr. 135 Art.21, Decreto Ejecutivo NR. 1107 de 27 de julio de 2020, donde se reformó al Decreto Ejecutivo Nr. 503 de 12 de septiembre de 2018. – De acuerdo al análisis de todos los factores que presenta el vehículo es recomendable iniciar el proceso de egreso y baja del vehículo de Marca MAZDA, modelo BT-50 2.6 CSDT con N. DE MOTOR G6359294, Nr. De chasis 8LFUNY0688M000021 y Placas GXH0866, con la finalidad de optimizar recursos del Estado de acuerdo al Decreto Ejecutivo Nr. 135 Art.21, Decreto Ejecutivo NR. 1107 de 27 de julio de 2020, donde se reformó al Decreto Ejecutivo Nr. 503 de 12 de septiembre de 2018. - De acuerdo al análisis de todos los factores que presenta el vehículo es recomendable iniciar el proceso de egreso y baja del vehículo de Marca TOYOTA, modelo DYNA con N. DE MOTOR 14B1159234, Nr. De chasis BU880012716 y Placas OEA0312, con la finalidad de optimizar recursos del Estado de acuerdo al Decreto Ejecutivo Nr. 135 Art.21, Decreto Ejecutivo NR. 1107 de 27 de julio de 2020, donde se reformó al Decreto Ejecutivo Nr. 503 de 12 de septiembre de 2018”;*

**Que**, con Informe Nro. SETEGISP-DABT-GABM-BAJ-012-2024, sobre el pronunciamiento para baja de bienes muebles- vehículos, de 22 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Luis Javier Guano Toapanta, en cuyo numeral 3 sobre el Objetivo, manifiesta: “*Verificar el cumplimiento de los requisitos previo el proceso de baja de bienes muebles vehículos, considerando que la entidad solicitante deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración y Control de Bienes del Sector Público; en concordancia con el Art.20 del –decreto Ejecutivo 457 de fecha 18 de junio de 2022. Art. 6 numeral 28 del Decreto Ejecutivo Nro. 503, de 26 de septiembre de 2018, y Decreto Ejecutivo Nro. 1107 de 27 de julio de 2020.*”;

**Que**, el numeral 5 del citado Informe, sobre la “INSPECCIÓN DE ESTADO FÍSICO Y FACTIBILIDAD DE REPARACIÓN, particulariza cada vehículo de acuerdo al siguiente detalle: “*a) TOYOTA STOUT, PLACA PEJ0511, INFORME TÉCNICO VEHICULAR MARCA: TOYOTA NÚMERO DE MOTOR: 4Y0290115, MODELO: STOUT NÚMERO DE CHASIS: YK1100005998, PLACA: PEJ0511 COLOR: AZUL, KILOMETRAJE: 263184 AÑO: 1990, RESUMEN: El vehículo se encuentra totalmente deteriorado como se muestra en registro fotográfico, no cuenta con el motor, caja, y sistema de transmisión, y los demás sistemas están totalmente obsoletos. Por ello es improcedente la reparación del bien. b) ISUZU TFS 16H, PLACA PEM0445. INFORME TÉCNICO*

**VEHICULAR, ISUZU TFS 16H, PLACA PEM0445, INFORME TÉCNICO VEHICULAR, MARCA: ISUZU NÚMERO DE MOTOR: 358829, MODELO: TFS 16H NÚMERO DE CHASIS: JAATFS16HR7101836, PLACA: PEM0445 COLOR: BLANCO, KILOMETRAJE: S/V AÑO: 1994, RESUMEN: Se evidencia el deterioro del vehículo, se verifico que no cuenta con carburador, por las condiciones presentadas en el motor necesita la reparación completa del vehículo c) TOYOTA DYNA, PLACA BEA0060, **INFORME TÉCNICO VEHICULAR** , MARCA: TOYOTA NÚMERO DE MOTOR: 14B1157761, MODELO: DYNA NÚMERO DE CHASIS: BU880012597 PLACA: BEA0060 COLOR: BLANCO, KILOMETRAJE: 165.178 AÑO: 1990, resumen: Se evidencia que el vehículo está totalmente deteriorado tiene graves daños en la carrocería, motor, sistemas de transmisión, transmisión, frenos y el sistema eléctrico necesita la reconstrucción total del automotor, además se debe aclarar que conforme el año y los repuestos son difíciles de conseguir en el mercado actual debido a la discontinuidad; d) NISSAN TERRANO, PLACA LEA0211, **INFORME TÉCNICO VEHICULAR** MARCA: NISSAN NÚMERO DE MOTOR: Z24394112, MODELO: TERRANO NÚMERO DE CHASIS: WNYD21008105, PLACA: LEA0211 COLOR: BLANCO, KILOMETRAJE: 332511 AÑO: 1990 resumen: Se determino el estado de obsolescencia, por las condiciones presentadas en el motor necesita la reparación completa del vehículo y mantenimientos correctivos en todos los sistemas del automotor; e) ISUZU TFS 16H, PLACA PEM0443, **INFORME TÉCNICO VEHICULAR**, MARCA: ISUZU NÚMERO DE MOTOR: 358573, MODELO: TFS 16H NÚMERO DE CHASIS: JAATFS16HR7101833, PLACA: PEM0443 COLOR: BLANCO, KILOMETRAJE: 404.731 AÑO: 1994, RESUMEN: Se determino el estado de obsolescencia, por las condiciones presentadas en el motor necesita la reparación completa del vehículo y mantenimientos correctivos en todos los sistemas del automotor; f) ISUZU TFS 16H, PLACA PEM0776, **INFORME TÉCNICO VEHICULAR**, MARCA: ISUZU NÚMERO DE MOTOR: 357306, MODELO: TFS 16H NÚMERO DE CHASIS: JAATFS16HR7101825, PLACA: PEM0776 COLOR: BLANCO, KILOMETRAJE: 310220 AÑO: 1994, resumen: Se determino el estado de obsolescencia, por las condiciones presentadas en el motor necesita la reparación completa del vehículo y mantenimientos correctivos en todos los sistemas del automotor. g) ISUZU TFS 16H, PLACA PEM0440, **INFORME TÉCNICO VEHICULAR**, MARCA: ISUZU NÚMERO DE MOTOR: 358258, MODELO: TFS 16H NÚMERO DE CHASIS: JAATFS16HR7101830, PLACA: PEM0440 COLOR: BLANCO, KILOMETRAJE: 312739 AÑO: 1994, re sumen: Se determino el estado de obsolescencia, por las condiciones presentadas en el motor necesita la reparación completa del vehículo y mantenimientos correctivos en todos los sistemas del automotor.; h) ISUZU TFS 16H, PLACA GXF0942, **INFORME TÉCNICO VEHICULAR**, MARCA: ISUZU NÚMERO DE MOTOR: 357673, MODELO: TFS 16H NÚMERO DE CHASIS: JAATFS16HR7101826, PLACA: GXF0942 COLOR: BLANCO, KILOMETRAJE: S/V AÑO: 1994 resumen: Se determino el estado de obsolescencia, el vehículo no tiene motor y se encuentra sin llanta, por las condiciones presentadas se necesita la adquisición de un nuevo motor, la reparación completa del vehículo y mantenimientos correctivos en todos los sistemas del automotor; i) ISUZU TFS 16H, PLACA GXF0945, **INFORME TÉCNICO VEHICULAR**,**

MARCA: ISUZU NÚMERO DE MOTOR: 359587, MODELO: TFS 16H NÚMERO DE CHASIS: JAATFS16HR710184, PLACA: GXF0945 COLOR: BLANCO KILOMETRAJE: 321.665 AÑO: 1994, resumen: Se determino el estado de obsolescencia, el vehículo no cuenta con varias partes del motor, por las condiciones físicas presentadas necesita la reparación completa del vehículo, se encuentra sin llanta, por las condiciones presentadas se necesita, la reparación completa del vehículo ISUZU LUV 2.3, PLACA LEA0288. INFORME TÉCNICO VEHICULAR, MARCA: ISUZU NÚMERO DE MOTOR: 358775, MODELO: LUV 2.3 NÚMERO DE CHASIS: JAATFS16HR7101835, PLACA: LEA0288 COLOR: BLANCO, KILOMETRAJE: 235371 AÑO: 1994, resumen: Se determino el estado de obsolescencia, el vehículo no cuenta con varias partes del motor, por las condiciones físicas presentadas necesita la reparación completa del vehículo, por las condiciones presentadas se necesita, la reparación completa del vehículo y mantenimientos correctivos en y mantenimientos correctivos en todos los sistemas del automotor y reconstrucción de la carrocería debido a la presencia de oxido en la misma. j) **NISSAN TERRANO, PLACA GXE0553. INFORME TÉCNICO VEHICULAR**, MARCA: NISSAN NÚMERO DE MOTOR: Z24394001, MODELO: TERRANO NÚMERO DE CHASIS: WNYD21008104 PLACA: GXE0553 COLOR: PLOMO KILOMETRAJE: 403.469 AÑO: 1990. Resumen: Se determino el estado de obsolescencia, el vehículo no cuenta con varias partes del motor, por las condiciones físicas presentadas necesita la reparación completa del vehículo, por las condiciones presentadas se necesita, la reparación completa del vehículo y mantenimientos correctivos en todos los sistemas del automotor y reconstrucción de la carrocería debido a la presencia de oxido en la misma. k) todos los sistemas del automotor y reconstrucción de la carrocería debido a la presencia de oxido en la misma; l) ISUZU LUV 2.3, PLACA LEA0288. INFORME TÉCNICO VEHICULAR, MARCA: ISUZU NÚMERO DE MOTOR: 358775, MODELO: LUV 2.3 NÚMERO DE CHASIS: JAATFS16HR7101835, PLACA: LEA0288 COLOR: BLANCO, KILOMETRAJE: 235371 AÑO: 1994, RESUMEN: Se determino el estado de obsolescencia, el vehículo no cuenta con varias partes del motor, por las condiciones físicas presentadas necesita la reparación completa del vehículo, por las condiciones presentadas se necesita, la reparación completa del vehículo y mantenimientos correctivos en todos los sistemas del automotor y reconstrucción de la carrocería debido a la presencia de oxido en la misma; m) ISUZU TFS 16H, PLACA PEM0441. INFORME TÉCNICO VEHICULAR, MARCA: ISUZU NÚMERO DE MOTOR: 356036, MODELO: TFS 16H NÚMERO DE CHASIS: JAATFS16HR7101813, PLACA: PEM0441 COLOR: BLANCO, KILOMETRAJE: 290790 AÑO: 1994, RESUMEN: Se determino el estado de obsolescencia, el vehículo no cuenta con varias partes del motor, por las condiciones físicas presentadas necesita la reparación completa del vehículo, se encuentra sin llanta, por las condiciones presentadas se necesita, la reparación completa del vehículo y mantenimientos correctivos en todos los sistemas del automotor y reconstrucción de la carrocería debido a la presencia de oxido en la misma. n) ISUZU TFS 16H, PLACA TEA0412. INFORME TÉCNICO VEHICULAR, MARCA: ISUZU NÚMERO DE MOTOR: 357764, MODELO: TFS 16H NÚMERO DE CHASIS: JAATFS16HR7101827, PLACA: TEA0412 COLOR:

*BLANCO, KILOMETRAJE: 291182 AÑO: 1994, RESUMEN: Se determino el estado de obsolescencia, el vehículo no cuenta con varias partes del motor, por las condiciones físicas presentadas necesita la reparación completa del vehículo, por las condiciones presentadas se necesita, la reparación completa del vehículo y mantenimientos correctivos en todos los sistemas del automotor y reconstrucción de la carrocería debido a la presencia de oxido en la misma. o) ISUZU TFS 16H, PLACA AEA0718, INFORME TÉCNICO VEHICULAR, MARCA: ISUZU NÚMERO DE MOTOR: 357057, MODELO: TFS 16H NÚMERO DE CHASIS: JAATFS16HR7101822, PLACA: AEA0718 COLOR: BLANCO, KILOMETRAJE: 137612 AÑO: 1994, RESUMEN: Se determino el estado de obsolescencia, el vehículo no cuenta con varias partes del motor, no cuenta con el la bomba de freno, por las condiciones físicas presentadas necesita la reparación completa del vehículo, por las condiciones presentadas se necesita, la reparación completa del vehículo y mantenimientos correctivos en todos los sistemas del automotor y reconstrucción de la carrocería debido a la presencia de oxido en la misma. p) ISUZU TROOPER, PLACA PEM0367, INFORME TÉCNICO VEHICULAR, MARCA: ISUZU NÚMERO DE MOTOR: 339528, MODELO: TROOPER NÚMERO DE CHASIS: JACUBS17DR8100049, PLACA: PEM0367 COLOR: BLANCO, KILOMETRAJE: 307037 AÑO: 1994, RESUMEN: Se determino el estado de obsolescencia, el vehículo no cuenta con varias partes del motor, no cuenta con las cuatro llantas, por las condiciones físicas presentadas necesita la reparación completa del vehículo y mantenimientos correctivos en todos los sistemas del automotor y reconstrucción de la carrocería debido a la presencia de oxido en la misma; q) NISSAN TERRANO, PLACA PEK0174. INFORME TÉCNICO VEHICULAR, MARCA: NISSAN NÚMERO DE MOTOR: Z24394050, MODELO: TERRANO NÚMERO DE CHASIS: WNYD21008107, PLACA: PEK0174 COLOR: PLOMO, KILOMETRAJE: 303594 AÑO: 1990, RESUMEN: Se determino el estado de obsolescencia, el vehículo, por las condiciones presentadas se necesita, la reparación completa del vehículo y mantenimientos correctivos en todos los sistemas del automotor y reconstrucción de la carrocería debido a la presencia de oxido en la misma; r) SUZU TFS 16H, PLACA PEM0334, INFORME TÉCNICO VEHICULAR, MARCA: ISUZU NÚMERO DE MOTOR: 358703, MODELO: TFS 16H NÚMERO DE CHASIS: JAATFS16HR7101834, PLACA: PEM0334 COLOR: BLANCO, KILOMETRAJE: 237493 AÑO: 1994, RESUMEN: Se determino el estado de obsolescencia, el vehículo, por las condiciones presentadas se necesita, la reparación completa del vehículo y mantenimientos correctivos en todos los sistemas del automotor y reconstrucción de la carrocería debido a la presencia de oxido en la misma; s) MAZDA BT-50 2.6 CD STD, PLACA CEA0206, INFORME TÉCNICO VEHICULAR, MARCA: MAZDA NÚMERO DE MOTOR: G6360777, MODELO: BT-50 2.6 CD STD NÚMERO DE CHASIS: 8LFUNY0688M00008, PLACA: CEA0206 COLOR: AZUL, KILOMETRAJE: S/V AÑO: 2008, RESUMEN: Mediante la inspección física se pudo verificar que el vehículo esta sin varias partes como sensor de flujo de aire "MAF", partes del depurador, no tiene el tablero, airbag, ECM, radio, focos internos, entre otras cosas, una vez inspeccionado el vehículo, se determina que por el tiempo en desuso necesita la reparación completa del*

automotor, y mantenimientos correctivos en el 90% de los sistemas complementarios para retomar su operatividad. t) MAZDA BT-50 2.6 CD STD, PLACA PEO0705, INFORME TÉCNICO VEHICULAR, MARCA: MAZDA NÚMERO DE MOTOR: G6359838, MODELO: BT-50 2.6 CD STD NÚMERO DE CHASIS: 8LFUNY0688M000057, PLACA: PEO0705 COLOR: ROJO, KILOMETRAJE: S/V AÑO: 2008, RESUMEN: Se verifica que el vehículo no cuenta con varias piezas y partes como cuerpo de aceleración, sensor MAF, molduras plásticas de las puertas, airbag, volante, radio, tablero de instrumentos, Además se puede observar que el automotor necesita la reparación completa del motor y mantenimientos correctivos en los sistemas complementarios, del mismo modo la adquisición de los componentes faltantes en el vehículo. u) ISUZU TFS 16H, PLACA GXF0943, INFORME TÉCNICO VEHICULAR, MARCA: ISUZU NÚMERO DE MOTOR: 357301, MODELO: TFS 16H NÚMERO DE CHASIS: JAATFS16HR7101824, PLACA: GXF0943 COLOR: BLANCO, KILOMETRAJE: S/V AÑO: 1994, RESUMEN: El vehículo presenta deterioro en su estructura con presencia de oxido en varias partes del chasis y carrocería, se evidenció que el motor no cuenta con el carburador permitiendo el ingreso de sustancias como polvo y agua y aire al interior del motor provocando la oxidación de los componentes internos del motor, por lo expuesto es necesario la reparación completa del motor y la adquisición de un carburador. Se evidencio que los sistemas complementarios necesitan mantenimientos correctivos para retomar su operatividad. Del mismo modo es necesario la restauración del tapizado y arreglos en la carrocería. v) NISSAN TERRANO, PLACA PEK0176, INFORME TÉCNICO VEHICULAR, MARCA: NISSAN NÚMERO DE MOTOR: Z24393883 MODELO: TERRANO NÚMERO DE CHASIS: WNYD21008094, PLACA: PEK0176 COLOR: PLOMO, KILOMETRAJE: 255.281 AÑO: 1990, RESUMEN: El vehículo se encuentra deteriorado con varios golpes en la carrocería, por cuanto necesita la reconstrucción de la misma además de el reemplazo de toda la tapicería. Necesita reparación completa del motor y los sistemas complementarios como sistemas de suspensión, transmisión y frenos. w) ISUZU TFS 16H, PLACA TEA0411, INFORME TÉCNICO VEHICULAR, MARCA: ISUZU NÚMERO DE MOTOR: 359083, MODELO: TFS 16H NÚMERO DE CHASIS: JAATFS16HR7101838, PLACA: TEA0411 COLOR: BLANCO, KILOMETRAJE: 315354 AÑO: 1994, RESUMEN: El vehículo se encuentra deteriorado con varios golpes en la carrocería, por cuanto necesita la reconstrucción de la misma además de el reemplazo de toda la tapicería. Necesita reparación completa del motor y los sistemas complementarios como sistemas de suspensión, transmisión y frenos. x) ISUZU TFS 16H, PLACA TEA0409, INFORME TÉCNICO VEHICULAR, MARCA: ISUZU NÚMERO DE MOTOR: 357195, MODELO: TFS 16H NÚMERO DE CHASIS: JAATFS16HR7101821, PLACA: TEA0409 COLOR: BLANCO, KILOMETRAJE: 273079 AÑO: 1994, RESUMEN: Durante la inspección se verificó que el automotor se encuentra deteriorado, no cuenta con el carburador, cables de bujías, el sistema eléctrico se debe realizar una revisión completa, por las condiciones el motor debe ser reparado íntegramente, la carrocería y tapicería necesitan restauración y los sistemas de dirección, transmisión, suspensión y frenos necesitan mantenimientos correctivos para retomar su operatividad. y) MAZDA BT-50 2.6 CD

*STD, PLACA PEQ0184, INFORME TÉCNICO VEHICULAR, MARCA: MAZDA NÚMERO DE MOTOR: G6367738, MODELO: BT-50 2.6 CD STD NÚMERO DE CHASIS: 8LFUNY0689M000472, PLACA: PEQ0184 COLOR: AZUL, KILOMETRAJE: S/V AÑO: 2009, RESUMEN: Se evidencia que el vehículo, no tiene depurador, sensor MAF, cuerpo de aceleración, volante, radio, airbag y mascarilla. Necesita reparación completa del motor y mantenimientos correctivos del sistema de frenos, suspensión, dirección y transmisión. z) ISUZU TFS 16H, PLACA PEM0336, INFORME TÉCNICO VEHICULAR, MARCA: ISUZU NÚMERO DE MOTOR: 358099, MODELO: TFS 16H NÚMERO DE CHASIS: JAATFS16HR7101828, PLACA: PEM0336 COLOR: BLANCO, KILOMETRAJE: 316629 AÑO: 1994, RESUMEN: Se evidencia que el deterioro físico de la carrocería, rotura del parabrisas daños en el tablero de instrumentos, por las condiciones presentadas se determina que necesita la reparación del motor, mantenimientos correctivos de los sistemas de suspensión, frenos, dirección y transmisión. Además de la reestructuración de la carrocería y tapizado del automotor. aa) NISSAN PICK UP DC, PLACA TEA0521, INFORME TÉCNICO VEHICULAR MARCA: NISSAN NÚMERO DE MOTOR: NA20014463W, MODELO: PICK UP DC NÚMERO DE CHASIS: 5LQUD21002129, PLACA: TEA0521 COLOR: PLOMO, KILOMETRAJE: 231.243 AÑO: 1995, RESUMEN: Se verifico el estado de obsolescencia, además de el parabrisas roto, sin tapa válvulas, carburador. El sistema eléctrico se encuentra inservible es necesario la reparación completa del motor restauración del carrocería, tapizado y mantenimientos correctivos en el 95% de los componentes del vehículo. bb) ISUZU LUV 2.3, PLACA LEA0289, INFORME TÉCNICO VEHICULAR, MARCA: ISUZU NÚMERO DE MOTOR: 356746, MODELO: LUV 2.3 NÚMERO DE CHASIS: JAATFS16HR7101816, PLACA: LEA0289 COLOR: BLANCO, KILOMETRAJE: 199012 AÑO: 1994, RESUMEN: Se verifico la obsolescencia del automotor, es necesario la restauración de todos los sistemas, como el sistema de suspensión, transmisión, dirección, frenos y sistema electrónico. cc) MAZDA BT-50 2.6 CD STD, PLACAS AEG0001, INFORME TÉCNICO VEHICULAR, MARCA: MAZDA NÚMERO DE MOTOR: G6368001, MODELO: BT-50 2.6 CD STD NÚMERO DE CHASIS: 8LFUNY0689M000476, PLACA: AEG0001 COLOR: AZUL, KILOMETRAJE: S/V AÑO: 2009, RESUMEN: Se verifico que el automotor tiene un faltante de piezas como el volante el radio, tablero, las molduras de las puertas, el cuerpo de aceleración, el sensor MAF. Por lo expuesto se necesita la reparación de todos los sistemas y la adquisición de componentes incrementado onerosamente el valor de reconstrucción. dd) ISUZU TFS 16H, PLACA PEM0335, INFORME TÉCNICO VEHICULAR, MARCA: ISUZU NÚMERO DE MOTOR: 359558, MODELO: TFS 16H NÚMERO DE CHASIS: JAATFS16HR7101840, PLACA: PEM0335 COLOR: BLANCO, KILOMETRAJE: 242289 AÑO: 1994, RESUMEN: Se evidencia que la carrocería se encuentra con presencia de oxido en la estructura, parabrisas rotos, no cuenta con carburador, por las condiciones físicas, mecánicas y años de obsolescencia se debe realizar la reparación completa del motor, sustituir componentes que por su estado no son factibles de reparación. Los sistemas complementarios como sistema eléctrico, transmisión, frenos, suspensión necesitan la reparación integra de los sistemas. ee) ISUZU TFS 16H, PLACA GXF0941,*

*INFORME TÉCNICO VEHICULAR, MARCA: ISUZU NÚMERO DE MOTOR: 356524, MODELO: TFS 16H NÚMERO DE CHASIS: JAATFS16HR7101814, PLACA: GXF0941 COLOR: BLANCO, KILOMETRAJE: 287.200 AÑO: 1994, RESUMEN: Se verifico que el vehículo se encuentra deteriorado, necesita la reconstrucción de la carrocería y el reemplazo de ventanas, vidrios y la reparación de todos los sistemas como motor, transmisión, frenos, dirección y suspensión. ff) MAZDA B2200 CABINA DOBLE, PLACA PEN0925, INFORME TÉCNICO VEHICULAR, MARCA: MAZDA NÚMERO DE MOTOR: F2246485, MODELO: B2200 CABINA DOBLE NÚMERO DE CHASIS: 8LFUNY0246M003383, PLACA: PEN0925 COLOR: BLANCO, KILOMETRAJE: S/V AÑO: 2006, RESUMEN: Se verifico que el automotor tiene un faltante de piezas como el volante el radio, tablero, las molduras de las puertas, el cuerpo de aceleración, el sensor MAF. Por lo expuesto se necesita la reparación de todos los sistemas y la adquisición de componentes incrementado onerosamente el valor de reconstrucción. gg) ISUZU TROOPER, PLACA PEM0368, INFORME TÉCNICO VEHICULAR, MARCA: ISUZU NÚMERO DE MOTOR: JACUBS17DR8100048, MODELO: TROOPER NÚMERO DE CHASIS: 339678 PLACA: PEM0368 COLOR: BLANCO, KILOMETRAJE: 209.251 AÑO: 1994, RESUMEN: Se verifico que el vehículo se encuentra deteriorado, necesita la reconstrucción de la carrocería y el reemplazo de ventanas, vidrios y la reparación de todos los sistemas como motor, transmisión, frenos, dirección y suspensión. hh) ISUZU TFS 16H, PLACA GXF0944, INFORME TÉCNICO VEHICULAR, MARCA: ISUZU NÚMERO DE MOTOR: 356716, MODELO: TFS 16H NÚMERO DE CHASIS: JAATFS16HR7101820, PLACA: GXF0944 COLOR: BLANCO, KILOMETRAJE: 245.049 AÑO: 1994, RESUMEN: Se verifico que el vehículo se encuentra deteriorado, necesita la reconstrucción de la carrocería y el reemplazo de ventanas, vidrios y la reparación de todos los sistemas como motor, transmisión, frenos, dirección y suspensión. ii) ISUZU TROOPER, PLACA PEM0370, INFORME TÉCNICO VEHICULAR, MARCA: ISUZU NÚMERO DE MOTOR: 360017, MODELO: TROOPER NÚMERO DE CHASIS: JACUBS17DR8100051, PLACA: PEM0370 COLOR: BLANCO, KILOMETRAJE: 279.006 AÑO: 1994, RESUMEN: Se determino el estado de obsolescencia, el vehículo no cuenta con varias partes del motor, no cuenta con las dos llantas, por las condiciones físicas presentadas necesita la reparación completa del vehículo y mantenimientos correctivos en todos los sistemas del automotor y reconstrucción de la carrocería debido a la presencia de oxido en la misma. jj) MAZDA BT-50 CD 4X4 STD GAS 2.6 FL, PLACA PEQ0875, INFORME TÉCNICO VEHICULAR, MARCA: MAZDA NÚMERO DE MOTOR: G6379260 MODELO: BT-50 CD 4X4 STD GAS, 2.6 FL NÚMERO DE CHASIS: 8LFUNY06J9M000010, PLACA: PEQ0875 COLOR: AZUL, KILOMETRAJE: S/V AÑO: 2009, RESUMEN: Durante la inspección se verifica que el automotor se encuentra en malas condiciones y existen varios componentes del vehículo que no se encontraron como tablero, airbag, sensor MAF, parabrisas posterior, lunas posteriores, molduras de puertas, ducto de admisión, cuerpo de aceleración, cables de bujías, batería, entre otros componentes. kk) VESPA 200, PLACA GYS0082, INFORME TÉCNICO VEHICULAR, MARCA: VESPA NÚMERO DE MOTOR: 0334666, MODELO: 200 NÚMERO DE*

*CHASIS: 3016565, PLACA: GYS0082 COLOR: PLOMO, KILOMETRAJE: S/V AÑO: 1990, RESUMEN: No se puede ejecutar una valoración debido a que se encuentra totalmente. **ll**) ISUZU TROOPER, PLACA PEM0331, INFORME TÉCNICO VEHICULAR, MARCA: ISUZU NÚMERO DE MOTOR: 339846, MODELO: TROOPER NÚMERO DE CHASIS: JACUBS17DR8100054, PLACA: PEM0331 COLOR: BLANCO, KILOMETRAJE: 235.012 AÑO: 1994, RESUMEN: Se determino el estado de obsolescencia, el vehículo no cuenta con varias partes del motor, por las condiciones físicas presentadas necesita la reparación completa del vehículo y mantenimientos correctivos en todos los sistemas del automotor y reconstrucción de la carrocería debido a la presencia de oxido en la misma y Re tapizado del vehículo obsoleta la motocicleta, debido al año y las características sumado el desuso de los mismos. **mm**) TOYOTA STOUT, PLACA HEA0363, INFORME TÉCNICO VEHICULAR, MARCA: TOYOTA NÚMERO DE MOTOR: 4Y0289867*

*MODELO: STOUT NÚMERO DE CHASIS: YK1100005980, PLACA: HEA0363 COLOR: AZUL, KILOMETRAJE: S/V AÑO: 1990, RESUMEN: Se verifico que el vehículo se encuentra deteriorado, necesita la reconstrucción de la carrocería y el reemplazo de ventanas, vidrios y la reparación de todos los sistemas como motor, transmisión, frenos, dirección, suspensión y la reparación integra del motor. **nn**) ISUZU TROOPER, PLACA PEM0371, INFORME TÉCNICO VEHICULAR, MARCA: ISUZU NÚMERO DE MOTOR: 339134, MODELO: TROOPER NÚMERO DE CHASIS: JACUBS17DR8100046, PLACA: PEM0371 COLOR: BLANCO, KILOMETRAJE: 223.471 AÑO: 1994, RESUMEN: Se verifico que el vehículo se encuentra deteriorado, necesita la reconstrucción de la carrocería y el reemplazo de ventanas, vidrios y la reparación de todos los sistemas como motor, transmisión, frenos, dirección, suspensión y la reparación integra del motor. Además de adquisición de carburador, volantes laterales, mascarillas del tablero de instrumentos. **oo**) TOYOTA STOUT, PLACA AEA0500, INFORME TÉCNICO VEHICULAR, MARCA: TOYOTA NÚMERO DE MOTOR: 4Y0294710, MODELO: STOUT NÚMERO DE CHASIS: YK1109002902, PLACA: AEA0500 COLOR: AZUL, KILOMETRAJE: 275.344 AÑO: 1991, RESUMEN: Se verifico que el vehículo se encuentra deteriorado, necesita la reconstrucción de la carrocería y el reemplazo de ventanas, vidrios y la reparación de todos los sistemas como motor, transmisión, frenos, dirección, suspensión y la reparación integra del motor. Además de adquisición de carburador, volantes laterales, mascarillas del tablero de instrumentos. **pp**) ISUZU TFS 16H, PLACA PEM0767, INFORME TÉCNICO VEHICULAR, MARCA: ISUZU NÚMERO DE MOTOR: 358306, MODELO: TFS 16H NÚMERO DE CHASIS: JAATFS16HR7101831, PLACA: PEM0767 COLOR: BLANCO, KILOMETRAJE: 272.238 AÑO: 1994, RESUMEN: Se verifico que el vehículo se encuentra deteriorado, necesita la reconstrucción de la carrocería y el reemplazo de ventanas, vidrios y la reparación de todos los sistemas como motor, transmisión, frenos, dirección, suspensión y la reparación integra del motor. **qq**) ISUZU TFS 16H, PLACA TEA0410, INFORME TÉCNICO VEHICULAR, MARCA: ISUZU NÚMERO DE MOTOR: 356641, MODELO: TFS 16H NÚMERO DE CHASIS: JAATFS16HR7101819, PLACA: TEA0410 COLOR: BLANCO, KILOMETRAJE: 272.238 AÑO: 1994,*

*RESUMEN: Se verifico que el vehículo se encuentra deteriorado, necesita la reconstrucción de la carrocería y el reemplazo de ventanas, vidrios y la reparación de todos los sistemas como motor, transmisión, frenos, dirección, suspensión y la reparación integra del motor. rr) ISUZU TROOPER, PLACA PEM0369, INFORME TÉCNICO VEHICULAR, MARCA: ISUZU NÚMERO DE MOTOR: 360114, MODELO: TROOPER NÚMERO DE CHASIS: JACUBS17DR8100052, PLACA: PEM0369 COLOR: BLANCO, KILOMETRAJE: 289585 AÑO: 1994, RESUMEN: Se verifico que el vehículo se encuentra deteriorado, necesita la reconstrucción de la carrocería, tapicería y el reemplazo de ventanas, vidrios y la reparación de todos los sistemas como motor, transmisión, frenos, dirección, suspensión y la reparación integra del motor. ss) VESPA 200, PLACA GYS0301, INFORME TÉCNICO VEHICULAR, MARCA: VESPA NÚMERO DE MOTOR: 0334490, MODELO: 200 NÚMERO DE CHASIS: 3016559, PLACA: GYS0301 COLOR: PLOMO, KILOMETRAJE: S/V AÑO: 1990, RESUMEN Se evidencia el deterioro completo de la motocicleta, por las condiciones físicas de la motocicleta y el año de fabricación ha cumplido su vida útil. tt) VESPA 200, PLACA GYS0081, INFORME TÉCNICO VEHICULAR, MARCA: VESPA NÚMERO DE MOTOR: 0334631, MODELO: 200 NÚMERO DE CHASIS: 3016576, PLACA: GYS0081 COLOR: PLOMO, KILOMETRAJE: S/V AÑO: 1990, RESUMEN Se evidencia el deterioro completo de la motocicleta, por las condiciones físicas de la motocicleta y el año de fabricación ha cumplido su vida útil. uu) ISUZU TFS 16H, PLACA PEM0447, INFORME TÉCNICO VEHICULAR, MARCA: ISUZU NÚMERO DE MOTOR: 358232, MODELO: TFS 16H NÚMERO DE CHASIS: JAATFS16HR7101829, PLACA: PEM0447 COLOR: BLANCO, KILOMETRAJE: 238.487 AÑO: 1994, RESUMEN: Se verifico que el vehículo se encuentra sin motor, por lo que necesita la adquisición de un nuevo motor, los mecanismos complementarios se encuentran deteriorados, necesita la reconstrucción de la carrocería, tapicería y el reemplazo de ventanas, vidrios y la reparación de todos los sistemas como transmisión, frenos, dirección, suspensión y la reparación integra del motor”;*

**Que,** el Informe ya enunciado en el numeral 6 de las conclusiones, manifiesta: *“Se evaluó los aspectos importantes y se consideró: la evaluación realizada por el personal técnico de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, proformas económicas e informes técnicos citados en los parámetros de referencia, donde se detalla los valores económicos por cada componente y los daños sufridos en el vehículo. Los documentos presentados a esta Secretaría Técnica son de responsabilidad del Servicio de Rentas Internas (SRI). En tal virtud la Dirección de Administración de Bienes Transitorios, no se responsabiliza por cualquier cambio, daño o novedad presentada en la información o estado físico de los vehículos objeto de este informe, posterior a la fecha de inspección. De acuerdo a las condiciones físicas, mecánicas y eléctricas presentadas en los vehículos de pla-cas PEJ0511, PEM0445, BEA0060, LEA0211, PEM0443, PEM0776, PEM0440, GXF0942, GXF0945, GXE0553, LEA0288, AEA0717, PEM0441, TEA0412, AEA0718, PEM0367, PEK0174, PEM0334, CEA0206, PEO0705, GXF0943, PEK0176, TEA0411, TEA0409, PEQ0184, TEA0521, TEA0521, LEA0289, AEG0001,*

PEM0335, GXF0941, PEN0925, PEM0368, GXF0944, PEM0370, PEQ0875, GYS0082, PEM0331, HEA0363, PEM0371, AEA0500, PEM0767, TEA0410, PEM0369, GYS0301, GYS0081 y PEM0447, durante la inspección física se determinó que, necesita trabajos en la carrocería, reparación completa del motor y mantenimientos en los sistemas de suspensión, refrigeración, dirección, frenos y la adquisición de varios componentes. Una vez analizadas las proformas para realizar la reconstrucción del vehículo y sus mantenimientos correctivos, son demasiado onerosas, creando un gasto innecesario para la institución propietaria del bien, analizado los años de fabricación se determina que el 90% de los vehículos han cumplido la vida útil del mismo. Debido a que se evidencia que los años de fabricación de la mayoría de vehículos son de los años 1990 y 1994, evidenciando que tienen más de 30 años de vida útil, dificultando encontrar partes y piezas para su reparación y/o reconstrucción de los automotores.”;

**Que**, el Informe ya enunciado en el numeral 7 Recomienda lo siguiente: “De acuerdo al análisis de todos los factores que presenta los vehículos objetos de este informe, es recomendable iniciar el proceso de egreso y baja de los vehículos de placa PEJ0511, PEM0445, BEA0060, LEA0211, PEM0443, PEM0776, PEM0440, GXF0942, GXF0945, GXE0553, LEA0288, AEA0717, PEM0441, TEA0412, AEA0718, PEM0367, PEK0174, PEM0334, CEA0206, PEO0705, GXF0943, PEK0176, TEA0411, TEA0409, PEQ0184, TEA0521, LEA0289, AEG0001, PEM0335, GXF0941, PEN0925, PEM0368, GXF0944, PEM0370, PEQ0875, GYS0082, PEM0331, HEA0363, PEM0371, AEA0500, PEM0767, TEA0410, PEM0369, GYS0301, GYS0081 y PEM0447, con la finalidad de optimizar el gasto público en concordancia con el Art. 20 del Decreto Ejecutivo Nro. 457 de fecha 18 de junio de 2022, Decreto Ejecutivo No. 1107 de 27 de julio de 2020, donde se reformó al Decreto Ejecutivo No. 503 de 12 de septiembre de 2018. Debido a los años de fabricación de los vehículos, en la mayoría de los vehículos analizados en este informe será complejo encontrar las piezas y partes, por lo expuesto y conforme el análisis en pertinentes la baja de los bienes”;

**Que**, a través Informe No. SECAP-DA-2024-0046, elaborado por el Ing. Diego Orozco y aprobado por el ing. Daniel Aguas Mosquera, el 16 de diciembre de 2024, mediante el cual en el numeral 4, concluyó: “Los 51 vehículos se encuentran obsoletos, inservibles, en mal estado, han cumplido su vida útil, cuya reparación y mantenimiento resulta oneroso para la entidad, son susceptibles de ser considerados en el proceso de baja, como se evidencia en los cuadros anteriores.”; y en el numeral 5, recomendó: “Este informe se ha generado para certificar la existencia de los vehículos en los registros administrativos y contables del Sistema de Bienes y Existencias Esbye.”;

**Que**, con Informe Nro.DA-2024-0047, de 26 de diciembre 2024, del Área de Control de Bienes, cuyo asunto dice: INFORME ADMINISTRATIVO VEHICULOS EN MAL ESTADO PARA GESTIONAR BAJA DE BIENES (CHATARRIZACIÓN), en el numeral 3, sobre el Análisis y Acciones Realizadas, manifiesta y describe 51 vehículos: “De los informes emitidos por SETEGIPS, se desprende los siguientes resúmenes por

vehículo: **1. TOYOTA STOUT, PLACA PEJ0511.**- El vehículo se encuentra totalmente deteriorado como se muestra en registro fotográfico, no cuenta con el motor, caja, y sistema de transmisión, y los demás sistemas están totalmente obsoletos. Por ello es improcedente la reparación del bien. **2. ISUZU TFS 16H, PLACA PEM0445.** Se evidencia el deterioro del vehículo, se verifico que no cuenta con carburador, por las condiciones presentadas en el motor necesita la reparación completa del vehículo **3. TOYOTA DYNA, PLACA BEA0060.** Se evidencia que el vehículo está totalmente deteriorado tiene graves daños en la carrocería, motor, sistemas de transmisión, transmisión, frenos y el sistema eléctrico necesita la reconstrucción total del automotor, además se debe aclarar que conforme el año y los repuestos son difíciles de conseguir en el mercado actual debido a la discontinuidad. **4. NISSAN TERRANO, PLACA LEA0211.** Se determino el estado de obsolescencia, por las condiciones presentadas en el motor necesita la reparación completa del vehículo y mantenimientos correctivos en todos los sistemas del automotor. **5. ISUZU TFS 16H, PLACA PEM0443.** Se determino el estado de obsolescencia, por las condiciones presentadas en el motor necesita la reparación completa del vehículo y mantenimientos correctivos en todos los sistemas del automotor. **6. ISUZU TFS 16H, PLACA PEM0776.** Se determino el estado de obsolescencia, por las condiciones presentadas en el motor necesita la reparación completa del vehículo y mantenimientos correctivos en todos los sistemas del automotor. **7. ISUZU TFS 16H, PLACA PEM0440.** Se determino el estado de obsolescencia, por las condiciones presentadas en el motor necesita la reparación completa del vehículo y mantenimientos correctivos en todos los sistemas del automotor. **8. ISUZU TFS 16H, PLACA GXF0942.** Se determino el estado de obsolescencia, el vehículo no tiene motor y se encuentra sin llanta, por las condiciones presentadas se necesita la adquisición de un nuevo motor, la reparación completa del vehículo y mantenimientos correctivos en todos los sistemas del automotor. **9. ISUZU TFS 16H, PLACA GXF0945.** Se determino el estado de obsolescencia, el vehículo no cuenta con varias partes del motor, por las condiciones físicas presentadas necesita la reparación completa del vehículo, se encuentra sin llanta, por las condiciones presentada se necesita, la reparación completa del vehículo y mantenimientos correctivos en todos los sistemas del automotor y reconstrucción de la carrocería debido a la presencia de oxido en la misma **10. NISSAN TERRANO, PLACA GXE0553.** Se determino el estado de obsolescencia, el vehículo no cuenta con varias partes del motor, por las condiciones físicas presentadas necesita la reparación completa del vehículo, por las condiciones presentadas se necesita, la reparación completa del vehículo y mantenimientos correctivos en todos los sistemas del automotor y reconstrucción de la carrocería debido a la presencia de oxido en la misma. **11. ISUZU LUV 2.3, PLACA LEA0288.** Se determino el estado de obsolescencia, el vehículo no cuenta con varias partes del motor, por las condiciones físicas presentadas necesita la reparación completa del vehículo, por las condiciones presentadas se necesita, la reparación completa del vehículo y mantenimientos correctivos en todos los sistemas del automotor y reconstrucción de la carrocería debido a la presencia de oxido en la misma. **12. ISUZU TFS 16H, PLACA AEA0717.** Se determino el estado de obsolescencia, el vehículo no cuenta con varias partes del motor, por las condiciones físicas presentadas

*necesita la reparación completa del vehículo, por las condiciones presentadas se necesita, la reparación completa del vehículo y mantenimientos correctivos en todos los sistemas del automotor y reconstrucción de la carrocería debido a la presencia de oxido en la misma. 13. ISUZU TFS 16H, PLACA PEM0441. Se determino el estado de obsolescencia, el vehículo no cuenta con varias partes del motor, por las condiciones físicas presentadas necesita la reparación completa del vehículo, se encuentra sin llanta, por las condiciones presentadas se necesita, la reparación completa del vehículo y mantenimientos correctivos en todos los sistemas del automotor y reconstrucción de la carrocería debido a la presencia de oxido en la misma. 14. ISUZU TFS 16H, PLACA TEA0412. Se determino el estado de obsolescencia, el vehículo no cuenta con varias partes del motor, por las condiciones físicas presentadas necesita la reparación completa del vehículo, por las condiciones presentadas se necesita, la reparación completa del vehículo y mantenimientos correctivos en todos los sistemas del automotor y reconstrucción de la carrocería debido a la presencia de oxido en la misma. 15. ISUZU TFS 16H, PLACA AEA0718. Se determino el estado de obsolescencia, el vehículo no cuenta con varias partes del motor, no cuenta con el la bomba de freno, por las condiciones físicas presentadas necesita la reparación completa del vehículo, por las condiciones presentadas se necesita, la reparación completa del vehículo y mantenimientos correctivos en todos los sistemas del automotor y reconstrucción de la carrocería debido a la presencia de oxido en la misma. 16. ISUZU TROOPER, PLACA PEM0367. Se determino el estado de obsolescencia, el vehículo no cuenta con varias partes del motor, no cuenta con las cuatro llantas, por las condiciones físicas presentadas necesita la reparación completa del vehículo y mantenimientos correctivos en todos los sistemas del automotor y reconstrucción de la carrocería debido a la presencia de oxido en la misma. 17. NISSAN TERRANO, PLACA PEK0174. Se determino el estado de obsolescencia, el vehículo, por las condiciones presentadas se necesita, la reparación completa del vehículo y mantenimientos correctivos en todos los sistemas del automotor y reconstrucción de la carrocería debido a la presencia de oxido en la misma. 18. ISUZU TFS 16H, PLACA PEM0334. Se determino el estado de obsolescencia, el vehículo, por las condiciones presentadas se necesita, la reparación completa del vehículo y mantenimientos correctivos en todos los sistemas del automotor y reconstrucción de la carrocería debido a la presencia de oxido en la misma. 19. MAZDA BT-50 2.6 CD STD, PLACA CEA0206. Mediante la inspección física se pudo verificar que el vehículo esta sin varias partes como sensor de flujo de aire "MAF", partes del depurador, no tiene el tablero, airbag, ECM, radio, focos internos, entre otras cosas, una vez inspeccionado el vehículo, se determina que por el tiempo en desuso necesita la reparación completa del automotor, y mantenimientos correctivos en el 90% de los sistemas complementarios para retomar su operatividad. 20. MAZDA BT-50 2.6 CD STD, PLACA PEO0705. Se verifica que el vehículo no cuenta con varias piezas y partes como cuerpo de aceleración, sensor MAF, molduras plásticas de las puertas, airbag, volante, radio, tablero de instrumentos, Además se puede observar que el automotor necesita la reparación completa del motor y mantenimientos correctivos en los sistemas complementarios, del mismo modo la adquisición de lo los componentes faltantes en el*

vehículo. 21. ISUZU TFS 16H, PLACA GXF0943. El vehículo presenta deterioro en su estructura con presencia de óxido en varias partes del chasis y carrocería, se evidenció que el motor no cuenta con el carburador permitiendo el ingreso de sustancias como polvo y agua y aire al interior del motor provocando la oxidación de los componentes internos del motor, por lo expuesto es necesario la reparación completa del motor y la adquisición de un carburador. Se evidencio que los sistemas complementarios necesitan mantenimientos correctivos para retomar su operatividad. Del mismo modo es necesario la restauración del tapizado y arreglos en la carrocería. 22. NISSAN TERRANO, PLACA PEK0176. El vehículo se encuentra deteriorado con varios golpes en la carrocería, por cuanto necesita la reconstrucción de la misma además de el reemplazo de toda la tapicería. Necesita reparación completa del motor y los sistemas complementarios como sistemas de suspensión, transmisión y frenos. 23. ISUZU TFS 16H, PLACA TEA0411. El vehículo se encuentra deteriorado con varios golpes en la carrocería, por cuanto necesita la reconstrucción de la misma además de el reemplazo de toda la tapicería. Necesita reparación completa del motor y los sistemas complementarios como sistemas de suspensión, transmisión y frenos. 24. ISUZU TFS 16H, PLACA TEA0409. Durante la inspección se verificó que el automotor se encuentra deteriorado, no cuenta con el carburador, cables de bujías, el sistema eléctrico se debe realizar una revisión completa, por las condiciones el motor debe ser reparado íntegramente, la carrocería y tapicería necesitan restauración y los sistemas de dirección, transmisión, suspensión y frenos necesitan mantenimientos correctivos para retomar su operatividad. 25. MAZDA BT-50 2.6 CD STD, PLACA PEQ0184 Se evidencia que el vehículo, no tiene depurador, sensor MAF, cuerpo de aceleración, volante, radio, airbag y mascarilla. Necesita reparación completa del motor y mantenimientos correctivos del sistema de frenos, suspensión, dirección y transmisión. 26. ISUZU TFS 16H, PLACA PEM0336. Se evidencia que el deterioro físico de la carrocería, rotura del parabrisas daños en el tablero de instrumentos, por las condiciones presentadas se determina que necesita la reparación del motor, mantenimientos correctivos de los sistemas de suspensión, frenos, dirección y transmisión. Además de la reestructuración de la carrocería y tapizado del automotor. 27. NISSAN PICK UP DC, PLACA TEA0521. Se verifico el estado de obsolescencia, además del parabrisas roto, sin tapa válvulas, carburador. El sistema eléctrico se encuentra inservible es necesario la reparación completa del motor restauración del carrocería, tapizado y mantenimientos correctivos en el 95% de los componentes del vehículo. 28. ISUZU LUV 2.3, PLACA LEA0289 Se verifico la obsolescencia del automotor, es necesario la restauración de todos los sistemas, como el sistema de suspensión, transmisión, dirección, frenos y sistema electrónico. 29. MAZDA BT-50 2.6 CD STD, PLACAS AEG0001. Se verifico que el automotor tiene un faltante de piezas como el volante el radio, tablero, las molduras de las puertas, el cuerpo de aceleración, el sensor MAF. Por lo expuesto se necesita la reparación de todos los sistemas y la adquisición de componentes incrementado onerosamente el valor de reconstrucción 30. ISUZU TFS 16H, PLACA PEM0335 Se evidencia que la carrocería se encuentra con presencia de óxido en la estructura, parabrisas rotos, no cuenta con carburador, por las condiciones físicas, mecánicas y años de obsolescencia se debe realizar la reparación

completa del motor, sustituir componentes que por su estado no son factibles de reparación. Los sistemas complementarios como sistema eléctrico, transmisión, frenos, suspensión necesitan la reparación íntegra de los sistemas 31. ISUZU TFS 16H, PLACA GXF0941 Se verifico que el vehículo se encuentra deteriorado, necesita la reconstrucción de la carrocería y el reemplazo de ventanas, vidrios y la reparación de todos los sistemas como motor, transmisión, frenos, dirección y suspensión 32. MAZDA B2200 CABINA DOBLE, PLACA PEN0925 Se verifico que el automotor tiene un faltante de piezas como el volante el radio, tablero, las molduras de las puertas, el cuerpo de aceleración, el sensor MAF. Por lo expuesto se necesita la reparación de todos los sistemas y la adquisición de componentes incrementado onerosamente el valor de reconstrucción 33. ISUZU TROOPER, PLACA PEM0368 Se verifico que el vehículo se encuentra deteriorado, necesita la reconstrucción de la carrocería y el reemplazo de ventanas, vidrios y la reparación de todos los sistemas como motor, transmisión, frenos, dirección y suspensión. 34. ISUZU TFS 16H, PLACA GXF0944. Se verifico que el vehículo se encuentra deteriorado, necesita la reconstrucción de la carrocería y el reemplazo de ventanas, vidrios y la reparación de todos los sistemas como motor, transmisión, frenos, dirección y suspensión 35. ii) ISUZU TROOPER, PLACA PEM037 Se determino el estado de obsolescencia, el vehículo no cuenta con varias partes del motor, no cuenta con las dos llantas, por las condiciones físicas presentadas necesita la reparación completa del vehículo y mantenimientos correctivos en todos los sistemas del automotor y reconstrucción de la carrocería debido a la presencia de oxido en la misma 36. MAZDA BT-50 CD 4X4 STD GAS 2.6 FL, PLACA PEQ0875 Durante la inspección se verifica que el automotor se encuentra en malas condiciones y existen varios componentes del vehículo que no se encontraron como tablero, airbag, sensor MAF, parabrisas posterior, lunas posteriores, molduras de puertas, ducto de admisión, cuerpo de aceleración, cables de bujías, batería, entre otros componentes 37. VESPA 200, PLACA GYS0082 No se puede ejecutar una valoración debido a que se encuentra totalmente obsoleta la motocicleta, debido al año y las características sumado el desuso de los mismos 38. ISUZU TROOPER, PLACA PEM0331 Se determino el estado de obsolescencia, el vehículo no cuenta con varias partes del motor, por las condiciones físicas presentadas necesita la reparación completa del vehículo y mantenimientos correctivos en todos los sistemas del automotor y reconstrucción de la carrocería debido a la presencia de oxido en la misma y Re tapizado del vehículo 39. TOYOTA STOUT, PLACA HEA0363 Se verifico que el vehículo se encuentra deteriorado, necesita la reconstrucción de la carrocería y el reemplazo de ventanas, vidrios y la reparación de todos los sistemas como motor, transmisión, frenos, dirección, suspensión y la reparación íntegra del motor 40. ISUZU TROOPER, PLACA PEM0371. Se verifico que el vehículo se encuentra deteriorado, necesita la reconstrucción de la carrocería y el reemplazo de ventanas, vidrios y la reparación de todos los sistemas como motor, transmisión, frenos, dirección, suspensión y la reparación íntegra del motor. Además de adquisición de carburador, volantes laterales, mascarillas del tablero de instrumentos. 41. TOYOTA STOUT, PLACA AEA0500. Se verifico que el vehículo se encuentra deteriorado, necesita la reconstrucción de la carrocería y el reemplazo de ventanas, vidrios y la reparación de

todos los sistemas como motor, transmisión, frenos dirección, suspensión y la reparación integra del motor. Además de adquisición de carburador, volantes laterales, mascarillas del tablero de instrumentos. 42. ISUZU TFS 16H, PLACA PEM0767 Se verifico que el vehículo se encuentra deteriorado, necesita la reconstrucción de la carrocería y el reemplazo de ventanas, vidrios y la reparación de todos los sistemas como motor, transmisión, frenos, dirección, suspensión y la reparación integra del motor 43. ISUZU TFS 16H, PLACA TEA0410. Se verifico que el vehículo se encuentra deteriorado, necesita la reconstrucción de la carrocería y el reemplazo de ventanas, vidrios y la reparación de todos los sistemas como motor, transmisión, frenos, dirección, suspensión y la reparación integra del motor 44. ISUZU TROOPER, PLACA PEM0369 Se verifico que el vehículo se encuentra deteriorado, necesita la reconstrucción de la carrocería, tapicería y el reemplazo de ventanas, vidrios y la reparación de todos los sistemas como motor, transmisión, frenos, dirección, suspensión y la reparación integra del motor 45. VESPA 200, PLACA GYS0301 Se evidencia el deterioro completo de la motocicleta, por las condiciones físicas de la motocicleta y el año de fabricación ha cumplido su vida útil, 46. VESPA 200, PLACA GYS0081 Se evidencia el deterioro completo de la motocicleta, por las condiciones físicas de la motocicleta y el año de fabricación ha cumplido su vida útil 47. ISUZU TFS 16H, PLACA PEM0447 Se verifico que el vehículo se encuentra sin motor, por lo que necesita la adquisición de un nuevo motor, los mecanismos complementarios se encuentran deteriorados, necesita la reconstrucción de la carrocería, tapicería y el reemplazo de ventanas, vidrios y la reparación de todos los sistemas como transmisión, frenos, dirección, suspensión y la reparación integra del motor. 48. ISUZU TROOPER, PLACA GXE0614 Se verifico Conforme el estado físico, mecánico, eléctrico y características técnicas del Vehículo, conforme al año de fabricación se recomienda la baja del bien ya que su estado es Malo y ha cumplido con su vida útil. 49. CHEVROLET TROOPER, PLACA GXE0630 Se pudo constatar que el automotor se encuentra en malas condiciones físicas y mecánicas, presenta deterioro en la carrocería con óxido y corrosión a lo largo de toda su superficie, pintura en mal estado; el vehículo ha sido completamente desmantelado, desde sus componentes mecánicos pasando por la tapicería hasta los accesorios del habitáculo. 50. MAZDA BT-50 2.6 CD STD, PLACA GXH0866 Se pudo constatar que el automotor se encuentra en malas condiciones físicas y mecánicas, presenta deterioro en la carrocería con hundimientos y raspones en su superficie, retrovisor lateral derecho incompleto, faro delantero izquierdo trizado, mascarilla incompleta, faro posterior derecho inexistente, parachoques posterior desacoplado e incompleto, pintura en mal estado; en referencia al tapizado se encuentra en regular estado de conservación a pesar de sus años de uso, con el tablero de instrumentos incompleto. Los aros y neumáticos se encuentran en mal estado de conservación. Se verificó que el motor se encuentra inoperativo; batería, bandas de accesorios, fusibles, colector de gases, válvula PCV, manguera y radiador, bujías y cables, manguera y filtro depurador inexistentes, los sistemas de transmisión, embrague, frenos, eléctrico, dirección, suspensión y motor precisan de mantenimientos correctivos para dejarlos nuevamente operativos. 51. TOYOTA DYNA, PLACA OEA0312 Se pudo constatar que el automotor se encuentra en malas condiciones físicas y

*mecánicas, presenta deterioro en la carrocería con raspones en su superficie, retrovisor lateral izquierdo incompleto, faros posteriores inexistentes, pintura en mal estado; en referencia al tapizado se encuentra en mal estado de conservación por sus años de uso, con el tablero de instrumentos desmantelado. Los aros y neumáticos se encuentran en mal estado de conservación. Se verificó que el motor se encuentra inoperativo; baterías, bandas y poleas de accesorios, bujías y cables, manguera y radiador, caja de transmisión inexistentes, los sistemas de transmisión, embrague, frenos, eléctrico, dirección, suspensión y motor precisan de mantenimientos correctivos para dejarlos nuevamente operativos. Mediante Informe Administrativo Nro. 0046, la Dirección Administrativa, se evidencia que los vehículos se encuentran en mal estado, obsoletos, inservibles, improductivos, cumplieron su vida útil, no son sujetos de venta porque se encuentran sin sus partes y accesorios, como se detalla en la parte de conclusiones del mencionado informe que señala lo siguiente: “Los 51 vehículos se encuentran obsoletos, inservibles, en mal estado, han cumplido su vida útil, cuya reparación y mantenimiento resulta demasiado oneroso para la entidad, son susceptibles de ser considerados en el proceso de baja, como se evidencia en los cuadros anteriores”. De igual manera en la parte de las recomendaciones señala lo siguiente: Este informe se ha generado para certificar la existencia de los vehículos en los registros administrativos y contables del Sistema de Bienes y Existencias eSBYE”;*

**Que,** con Informe Nro.DA-2024-0047, de 26 de diciembre de 2024, del Área de Control de Bienes, cuyo asunto dice: INFORME ADMINISTRATIVO VEHICULOS EN MAL ESTADO PARA GESTIONAR BAJA DE BIENES (CHATARRIZACIÓN), en el numeral 4, sobre las conclusiones, manifiesta: “Se realizó el proceso de baja de vehículos conforme lo establecido en la normativa vigente emitida por SETEGIPS, quien evaluó “aspectos importantes y se consideró: la evaluación realizada por el personal técnico de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, proformas económicas e informes técnicos citados en los parámetros de referencia, donde se detalla los valores económicos por cada componente y los daños sufridos en el vehículo. De acuerdo a las condiciones físicas, mecánicas y eléctricas presentadas en los vehículos de placas PEJ0511,

*PEM0445, BEA0060, LEA0211, PEM0443, PEM0776, PEM0440, GXF0942, GXF0945, GXE0553, LEA0288, AEA0717, PEM0441, TEA0412, AEA0718, PEM0367, PEK0174, PEM0334, CEA0206, PEO0705, GXF0943, PEK0176, TEA0411, TEA0409, PEQ0184, TEA0521, TEA0521, LEA0289, AEG0001, PEM0335, GXF0941, PEN0925, PEM0368, GXF0944, PEM0370, PEQ0875, GYS0082, PEM0331, HEA0363, PEM0371, AEA0500, PEM0767, TEA0410, PEM0369, GYS0301, GYS0081 y PEM0447, GXE0614, GXE0630, GXH0866, OEA0312, durante la inspección física se determinó que, necesita trabajos en la carrocería, reparación completa del motor y mantenimientos en los sistemas de suspensión, refrigeración, dirección, frenos y la adquisición de varios componentes Una vez que se ha gestionado algunas acciones administrativas con las entidades: AMT, ANT, SETEGIPS, SRI, para suspender los valores por concepto de matrículas, revisiones que se generen a futuro, con el insumo de los informes técnicos favorables por parte de la*

*SETEGIPS, de los 51 vehículos en mal estado, inservibles, en mal estado, obsoletos e improductivos, los cuales no pueden ser vendidos, deben someterse a la chatarrización. Mediante este documento se pone a consideración de las autoridades que los 51 vehículos son improductivos, inservibles, se encuentran en mal estado, cumplieron su vida útil, su mantenimiento preventivo y correctivo son demasiado onerosos para la institución, debido a que no cuentan con sus partes y accesorios no pueden ser sujetos de venta y deben ser sometidos al proceso de chatarrización.”;*

**Que**, con Informe Nro.DA-2024-0047, de 26 de diciembre de 2024, del Área de Control de Bienes, cuyo asunto dice: INFORME ADMINISTRATIVO VEHICULOS EN MAL ESTADO PARA GESTIONAR BAJA DE BIENES (CHATARRIZACIÓN), en el numeral 5, recomienda: *“De acuerdo al análisis de todos los factores que presenta los vehículos objetos de este informe, es recomendable iniciar el proceso de egreso y baja de los vehículos de placa PEJ0511, PEM0445, BEA0060, LEA0211, PEM0443, PEM0776, PEM0440, GXF0942, GXF0945, GXE0553, LEA0288, AEA0717, PEM0441, TEA0412, AEA0718, PEM0367, PEK0174, PEM0334, CEA0206, PEO0705, GXF0943, PEK0176, TEA0411, TEA0409, PEQ0184, TEA0521, TEA0521, LEA0289, AEG0001, PEM0335, GXF0941, PEN0925, PEM0368, GXF0944, PEM0370, PEQ0875, GYS0082, PEM0331, HEA0363, PEM0371, AEA0500, PEM0767, TEA0410, PEM0369, GYS0301, GYS0081 y PEM0447, GXE0614, GXE0630, GXH0866, OEA0312, con la finalidad de optimizar el gasto público en concordancia con el Art. 20 del Decreto Ejecutivo Nro. 457 de fecha 18 de junio de 2022, Decreto Ejecutivo No. 1107 de 27 de julio de 2020, donde se reformó al Decreto Ejecutivo No. 503 de 12 de septiembre de 2018. Debido a la culminación de la vida de la vida útil en consideración con los años de fabricación de los vehículos, en la mayoría de los vehículos analizados en este informe será complejo encontrar las piezas y partes, por lo expuesto y conforme el análisis es pertinente la baja de los bienes. A las autoridades autorizar el proceso de baja de los bienes (vehículos) por chatarrización en cumplimiento a la normativa legal vigente.”;*

**Que**, mediante memorando Nro. SECAP-CGAF-2024-0305-M, de 17 de diciembre de 2024, Ing. Jorge Xavier Sanz Marrero, Coordinador General Administrativo Financiero, manifestó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo Director Ejecutivo, lo siguiente: *“En relación con su memorando Nro. SECAP-SECAP-2024-0561-M, referente al cronograma del proceso de chatarrización vehicular y en el que en su parte pertinente señala “(...) Por lo descrito en líneas anteriores, solicito la validación de dicho cronograma, así como su aprobación en su calidad de Coordinador Administrativo Financiero conforme lo solicitado a través del memorando Nro. SECAP-SECAP-2024-0545-M de 05 de diciembre de 2024, (...)”, me permito remitir el cronograma que ya había sido revisado y validado por esta Coordinación General, con mi firma de aprobación, de acuerdo con lo solicitado.”;*

**Que**, mediante memorando Nro. SECAP-SECAP-2024-0562-M, de 19 de diciembre de 2024, Dr. John Xavier De Mora Moncayo, Director Ejecutivo, del Servicio Ecuatoriano

de Capacitación Profesional –SECAP, dirigido al Ing. Jorge Xavier Sanz Marrero, Coordinador General Administrativo Financiero, cuyo asunto: APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CRONOGRAMA PARA LA CHATARRIZACIÓN Y BAJA DE LOS VEHÍCULOS DEL SECAP, manifestó: “(...) de acuerdo al órgano regular, procedo a disponer que se proceda a ejecutar a través de la dirección correspondiente que se encuentra su cargo el cronograma que ha sido revisado y aprobado por su persona, proceder con transparencia y publicidad con las etapas del proceso de acuerdo con lo que determina toda la normativa legal, vigente y aplicable.”;

**Que**, mediante memorando Nro. SECAP-DA-2024,2382-M, de 20 de diciembre de 2024, el Ing. Daniel Aguas Mosquera, Director Administrativo, manifestó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo, Director Ejecutivo, del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP, lo siguiente: “(...) me permito poner en su conocimiento el cumplimiento de las actividades planteadas en las actividades 1 y 2, las cuales detallo a continuación:

*Elaboración de informe administrativo de registros contables eSBYE para validar propiedad de los vehículos en mal estado. Se anexa documento Informe administrativo nro. 047, de 13 de diciembre de 2024.*

*Elaboración de informe para aprobación de inicio de baja vehicular (Chatarrización). Conforme Arts. 79, 80, 134,135 procedimiento para egreso - baja Reglamento Administrativo Control de Bienes, previa resolución de máxima autoridad. Se anexa documento Informe Administrativo Nro. 047, de 19 de diciembre de 2024.*

*Solicitud de Denuncia por placas, matriculas perdidas Dirección Administrativa vehículos mal estado proceso chatarrización. (Memorando Nro. SECAP-DA-2024-2381-M, de 20 de diciembre de 2024).*

*Con este antecedente, me permito solicitar a usted señor Director Ejecutivo, autorizar y disponer a quien corresponda se genere la resolución de autorización del proceso de baja de los vehículos en mal estado que serán sometidos al proceso de chatarrización, en cumplimiento a la normativa legal vigente.”;*

**Que** mediante sumilla inserta en el memorando Nro. Nro. SECAP-DA-2024,2382-M, de 20 de diciembre de 2024, el Dr. John De Mora, Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP, requiere al Abg. William Zambrano Gallegos, Director de Asesoría Jurídica lo siguiente: “Señor director juridico de conformidad con lo solicitado elaborar la resolucio n respectiva solicitada por el director adminitrativo, coordinar con la misma.”;

**Que**, mediante memorando Nro. SECAP-DAJ-2024-0530-M, de 24 de diciembre de 2024, el Abg. William Zambrano Gallegos, Director de Asesoría Jurídica, manifestó al Director Administrativo lo siguiente: “(...) de conformidad al art. 122 del COA, esta Dirección de Asesoría Jurídica, requiere el Informe Técnico de forma individualizada de los 51 vehículos, mencionados en el Informe Administrativo, de acuerdo a la normativa legal vigente que rige para estos procesos.”;

**Que**, mediante memorando Nro. SECAP-DA-2024-2388-M, de 26 de diciembre de 2024, el Ing. Daniel Ignacio Aguas Mosquera, manifestó al Dr. John De Mora, Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP, lo siguiente: “(...) *Me permito adjuntar el informe administrativo para la baja de vehículos en mal estado, en relación a los informes favorables emitidos por la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (SETEGISP).*”;

**Que** mediante sumilla inserta en el memorando Nro. SECAP-DA-2024-2388-M, de 26 de diciembre de 2024, el Dr. John De Mora, Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP, dirigido al Abg. William Zambrano Gallegos, Director de Asesoría Jurídica, manifestó: “*Doctor, para su conocimiento y continuar con el trámite respectivo, y;*

En ejercicio de sus facultades, competencias y atribuciones legales otorgadas y conforme a lo preceptuado en los artículos 79 y 80 del Reglamento para la Administración de Bienes del Sector Público.

#### **RESUELVE:**

#### **Expedir la RESOLUCIÓN PARA BAJA DE VEHÍCULOS EN MAL ESTADO, INSERVIBLES, IMPRODUCTIVOS, OBSOLETOS PARA PROCESOS DE BAJA POR CHATARRIZACIÓN**

**Artículo 1.** Disponer y autorizar la baja de 51 vehículos y el inicio del proceso de Chatarrización de 51 vehículos descritos en los Informes: SECAP-DA-2024-0047, de 26 de diciembre de 2024; SETEGISP-DABT-DZ8-BAJ-009-2024; SETEGISP-DABT-GAMB-BAJ-012-2024; SETEGISP-MASC-UZII-DZ4-2024-033, adjuntados al presente instrumento legal, para lo cual se anexa la documentación que justifica la realización del procedimiento de baja de vehículos y proceder con la chatarrización de automotores conforme lo determina el Capítulo VII, CHATARRIZACIÓN del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**Artículo 2.-** Conformar la Comisión de Chatarrización, de conformidad con el Art. 11 del NSTRUCTIVO PARA LA VENTA O CHATARRIZACIÓN DE BIENES DECLARADOS INSERVIBLES, OBSOLETOS O FUERA DE USO EN EL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL SECAP, la misma que estará integrada por el Coordinador General Administrativo Financiero en calidad de delegado de la máxima Autoridad, quien la presidirá, el Director Financiero, el Director

Administrativo y el Director de Asesoría Jurídica.

Actuará como secretaria/o de la comisión: El Servidor Público 2 de la Dirección Administrativa.

**Artículo 3.-** Disponer a la Comisión de Chatarrización a nivel nacional actuar conforme las disposiciones legales y reglamentarias existentes, facultándose para que realice todo el proceso hasta su finalización.

**DISPOSICIÓN GENERAL:** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Dirección de Asesoría Jurídica, y demás áreas responsables, en el ámbito de su competencia.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

**Primera.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.** - Disponer a la Dirección Administrativa, comunique el contenido de la presente Resolución a todos los servidores y trabajadores del SECAP, para conocimiento.

Cúmplase y publíquese. -

Dado y firmado en la ciudad de Quito D.M, a los 30 días del mes de diciembre de 2024.

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. John Xavier De Mora Moncayo  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Copia:

Señor Magíster  
Jonathan Roberto Pástor Hernandez  
**Auditor Interno de la Contraloría General del Estado**

wz/mf



Firmado electrónicamente por:  
JOHN XAVIER DE MORA  
MONCAYO

**RESOLUCIÓN Nro. 036-2024-DG-SENADI****LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS  
INTELECTUALES -SENADI-****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías”;*

Que, el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone: *“(…) 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora (…).”;*

Que, el artículo 48 del Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos dispone que *“Las tarifas a cobrar por parte de las entidades de gestión colectiva deberán ser proporcionales a los ingresos que se obtengan con la utilización de las obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas o producciones fonográficas, según sea el caso, salvo que las legislaciones internas de los Países Miembros expresamente dispongan algo distinto”;*

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016, establece que la Autoridad Nacional Competente en materia de Derechos Intelectuales: *“(…) Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica*

*propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. (...) La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. (...) Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable (...);*

Que, el artículo 11 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reformado por el artículo 19 del capítulo IV de la Ley Orgánica para el fortalecimiento de las actividades turísticas y fomento del empleo, promulgado el 25 de marzo de 2024, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 525, el cual agrega como atribuciones de la entidad responsable de la regulación, control y gestión de la propiedad intelectual y de la protección de los de los conocimientos tradicionales, entre otras, las siguientes: *“14.- En coordinación con las Sociedades de Gestión Colectiva, establecer los criterios objetivos, así como la forma de cálculo para la definición de las tarifas dispuestas por el artículo 251 de la presente ley. 15.- En coordinación con las Sociedades de Gestión Colectiva, establecer las tarifas dispuestas por el artículo 251 de la presente ley. 16.- Aprobar las tarifas dispuestas por el artículo 251 de la presente ley.”;*

Que, el artículo 238 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación señala que las sociedades de gestión colectivas son personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objeto social es la gestión colectiva de derechos patrimoniales de autor o derechos conexos, o de ambos.

*Que, el artículo 251 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reformado por el artículo 20 del capítulo IV de la Ley Orgánica para el fortalecimiento de las actividades turísticas y fomento del empleo, promulgado el 25 de marzo de 2024, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 525, el cual dispone: “Art. 251- De las tarifas. - El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales en coordinación con las Sociedades de Gestión Colectiva establecerá tarifas razonables, equitativas y proporcionales por el uso de las obras, interpretaciones o ejecuciones, emisiones o fonogramas comprendidas en sus respectivos repertorios. Los criterios y el procedimiento de cálculo que establezca el*

*Servicio Nacional de Derechos Intelectuales y las Sociedades de Gestión Colectiva deben ser fácilmente comprensibles. Estas tarifas deberán ser evaluadas por parte del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales y las Sociedades de Gestión Colectiva una vez al año; y en caso de considerarlo pertinente, ajustarlas. En todos los casos el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales aprobará las tarifas. Las Sociedades de Gestión Colectiva deberán controlar la aplicación de las tarifas de manera general y no únicamente a ciertos establecimientos. Por su parte, las tarifas serán publicadas en el Registro Oficial. Para transmisiones de medios comunitarios, la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales establecerá un régimen especial y diferenciado.”;*

Que, el artículo 112 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, reformado por el artículo 37 del capítulo IV del Decreto ejecutivo Nro. 333 publicado el 15 de julio de 2024, mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 600 , dispone: *“La recaudación de la remuneración equitativa por derechos de autor y derechos conexos a través de las sociedades de gestión colectiva se regirá bajo los siguientes criterios: a. Uso del derecho; b. Realidad económica de las categorías de usuarios conforme su actividad comercial; c. Ingresos netos derivados de la explotación de derechos; d. Flexibilidad para el cálculo y adaptación de tarifas, según la categoría de usuario; y, e. Transparencia y participación. Para ello, se establecerán tarifas con base en parámetros técnicos, prácticas internacionales y condiciones económicas territoriales. En los casos en que convergen derechos de autor y conexos sobre la misma obra o sobre obra que integre varios tipos de obras, el pago realizado por los usuarios será único y distribuido entre los titulares de los derechos gestionados, para lo cual se creará una caja común a cargo de las sociedades de gestión colectiva en concordancia a lo determinado en el inciso final del artículo 225 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación: esto, sin perjuicio de los acuerdos «a los que pueda llegar la sociedad de gestión colectiva y el gremio o asociación de usuarios generadores del derecho.”;*

Que, el artículo 113 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, reformado por el artículo 37 del capítulo IV del Decreto ejecutivo Nro. 333 publicado el 15 de julio de 2024, mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 600, dispone: *“El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales emitirá el Reglamento que desarrolle el mecanismo del ‘Régimen de Tarifas’”;*

Que, el artículo 114 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, reformado por el artículo 37 del capítulo IV del Decreto ejecutivo Nro. 333 publicado el 15 de julio de 2024, mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 600 , dispone: *“El régimen de tarifas será elaborado de manera coordinada, entre el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales y las Sociedades de Gestión Colectiva, por principio de participación y transparencia se contará también con la contribución no vinculante de los usuarios de la explotación principal o secundaria de obras o prestaciones de*

*derechos de autor, dentro de su actividad comercial, así como de la academia y ciudadanía en general. El proceso de aprobación del “Régimen de Tarifas” se regirá bajo los principios de transparencia, legalidad y colaboración. La entidad encargada de la regulación, control y gestión de la propiedad intelectual deberá aprobar las tarifas de las sociedades de gestión colectiva mediante resolución debidamente motivada, atendiendo a los criterios objetivos, el marco legal e instrumentos regulatorios existentes para el efecto.”;*

Que, el artículo 115 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, reformado por el artículo 37 del capítulo IV del Decreto ejecutivo Nro. 333 publicado el 15 de julio de 2024, mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 600, dispone: *“El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales deberá contar con la información e insumos que le remitan las entidades del sector público y organizaciones del sector privado para establecer los criterios objetivos y la forma de cálculo para la definición de las tarifas dispuestas en el artículo 251 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. En el caso de los establecimientos turísticos deberá incluir obligatoriamente los criterios técnicos aportados por la Autoridad Nacional de Turismo para la fijación de las tarifas. Para el caso de la unidad integral de negocio las tarifas de cobro será la establecida para la actividad principal registrada.”;*

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11.14 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, y los artículos 114 y 115 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, con fechas 31 de julio, 07, 18, 22, 25, 28 y 30 de octubre de 2024, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, por una parte, llevó a cabo reuniones con las sociedades de gestión colectiva; y, por otra, mediante correo electrónico de fecha 09 de octubre de 2024, remitió a dichas sociedades el proyecto del Reglamento de Régimen de Tarifas para sus observaciones, las cuales fueron recibidas el 14 de octubre de 2024;

Que, en cumplimiento de los artículos 114 y 115 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, con fechas 01, 14 de agosto, 20 de septiembre, 14, 18, 25, 29 y 30 de octubre, y 08 de noviembre de 2024, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales tuvo reuniones de trabajo con usuarios de la explotación principal o secundaria de obras o prestaciones, entidades del sector público, organizaciones del sector privado, la academia y ciudadanía en general, con el fin de elaborar bajo los principios de participación y transparencia el régimen de tarifas de las sociedades de gestión colectiva;

Que, de conformidad con el artículo 115 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, el 25 de noviembre de 2024 la Autoridad Nacional de Turismo remitió el Informe que contiene los criterios técnicos obligatorios para la fijación de las tarifas en los establecimientos turísticos, mediante Oficio Nro. MT-MT-2024-1082-OF;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

A través de la RESOLUCIÓN Nro. 005-2023-DG-NI-SENADI de fecha 24 de julio de 2023, se expidió el ESTATUTO ORGANICO DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES (SENADI) y en virtud del artículo 10 letra a) respecto a las atribuciones del Director/a General como máxima autoridad señala: “(...) a) *Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales*”; en virtud del literal c) debe emitir las resoluciones que requiera su gestión; y,

El 01 de agosto de 2024 Mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0033-AC el Magister César Augusto Vásquez Moncayo en su calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designó a la Magister Andrea Bettina Mena Sánchez como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

En ejercicio de la atribución establecida en el artículo 113 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, se expide el siguiente,

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE TARIFAS PARA LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA

### TÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar el mecanismo del Régimen de Tarifas de las sociedades de gestión colectiva, conforme las disposiciones del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica para el fortalecimiento de las actividades turísticas y fomento del empleo, expedido mediante Decreto Presidencial No. 333 de 12 de julio de 2024, en específico, su Capítulo IV “Reforma al Reglamento de Gestión de los Conocimientos”.

**Artículo 2.- Ámbito.** - El presente Reglamento aplica a nivel nacional por las sociedades de gestión colectiva debidamente autorizadas por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, para el establecimiento de tarifas bajo los principios de razonabilidad, equidad y proporcionalidad por el uso de las obras, interpretaciones, o ejecuciones, emisiones o fonogramas comprendidas en sus respectivos repertorios. Adicionalmente, será aplicable para todas las personas naturales, jurídicas y demás

formas asociativas que desarrollen actividades mediante las cuales exploten creaciones intelectuales protegidas y representadas por dichas sociedades.

**Artículo 3.- Definiciones.** - Para efectos de la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

**Uso del derecho:** Criterio objetivo que implica que las tarifas a cobrar por parte de las sociedades de gestión colectiva deberán ser proporcionales a los ingresos que obtenga el usuario con la utilización de las creaciones intelectuales, según sea el caso. De ahí que se deberá definir si el uso de la creación intelectual es esencial como “*uso primario*”, o complementario como “*uso secundario*”, para el giro del negocio de quien la explote.

**Participación:** Criterio objetivo que busca la contribución de los usuarios de explotación de creaciones intelectuales dentro de su actividad comercial, así como la academia y ciudadanía en general.

**Parámetros técnicos:** se refiere a un conjunto de características, especificaciones, estándares o guías para asegurar que se cumplan los criterios objetivos para el establecimiento de tarifas razonables, equitativas y proporcionales.

**Prácticas internacionales:** análisis para el establecimiento de tarifas que implica comparar las tarifas aplicadas por las sociedades de gestión colectiva análogas en terceros países.

**Condiciones económicas territoriales:** se refiere al conjunto de factores y circunstancias económicas que caracterizan y afectan a una región geográfica específica en el país.

**Principio de coordinación:** principio que busca la colaboración entre el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales y las sociedades de gestión colectiva para el establecimiento de tarifas razonables, equitativas y proporcionales.

**Unidad íntegra de negocio:** Se entiende por unidad íntegra de negocio a la prestación de una o varias actividades turísticas determinadas en la Ley de Turismo, siempre que:

1. Sean realizadas dentro del mismo establecimiento de alojamiento turístico;
2. Que hayan obtenido un solo Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento para la Unidad Íntegra de negocio; y,
3. Que el prestador de todos los servicios sea el titular o propietario de todas las actividades que forman parte de la unidad íntegra de negocio.

**Servicio complementario:** son servicios que el alojamiento turístico ofrece sin costo adicional o que están incluidos en la tarifa de la habitación.

**Servicio adicional:** son aquellos que no están incluidos en el costo básico de la habitación y generalmente tienen un cargo extra.

## TÍTULO II RÉGIMEN DE TARIFAS

**Artículo 4.- Criterios objetivos para el establecimiento de tarifas.** - Las tarifas de las sociedades de gestión colectiva se establecerán aplicando los siguientes criterios objetivos:

1. La relevancia que tenga la utilización de las obras o prestaciones, según corresponda, para la actividad que desarrolla el usuario;
2. La modalidad e intensidad del uso de las obras o prestaciones, según sea el caso, en la comercialización de un bien o servicio;
3. La categoría del establecimiento o del negocio del usuario, que haga uso de las obras o prestaciones administradas por la sociedad de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos;
4. La capacidad de aforo de un sitio o el área del lugar en donde se haga uso de las obras o prestaciones administradas por la sociedad de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos;
5. Factores económicos que garanticen la remuneración justa por el uso de obras y prestaciones a favor de los titulares de derechos, acorde a la realidad nacional;
6. Condiciones económicas territoriales, como factores y circunstancias económicas que caracterizan y afectan a una región geográfica específica del país; y,
7. Prácticas internacionales, como método de estudio comparado, que se basa en la revisión de los tarifarios de sociedades de gestión colectiva análogas de terceros países.

Para todos los casos, las tarifas deberán guardar proporcionalidad directa con el volumen del repertorio que administra la sociedad de gestión colectiva, por tanto, si dicha sociedad representa un porcentaje pequeño o mínimo de obras o prestaciones que se utilizan en el territorio nacional, no podrán fijar ni cobrar tarifas como si representaran un repertorio universal.

La representación antes mencionada deberá acreditarse por parte de las sociedades de gestión colectiva, a través de los contratos de mandato y de representación recíproca que tengan celebrados.

**Artículo 5.- Comunicación pública de obras o prestaciones en unidades íntegras de negocio.** - Para el caso de la unidad íntegra de negocio, la tarifa de cobro por parte de las sociedades de gestión colectiva será la establecida para la actividad principal registrada, siempre que se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento, y siempre que se trate de un uso complementario, ambiental o secundario, de las obras o prestaciones protegidas por el derecho de autor y derechos conexos.

Se exceptúan del cobro de esta tarifa única a las actividades que impliquen la comunicación pública de obras o prestaciones protegidas por el derecho de autor, dado que su uso constituye un elemento indispensable, esencial y primario de dichas obras o prestaciones. Para su utilización, será obligatorio contar con la autorización o licencia correspondiente, otorgada por los titulares de derechos o sus representantes, de conformidad con la normativa vigente en materia de derecho de autor y derechos conexos.

**Artículo 6.- Criterios técnicos emitidos por la Autoridad Nacional de Turismo para la fijación de tarifas para establecimientos turísticos.** - Adicionalmente a los criterios objetivos establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento, conforme el artículo 115 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, en la fijación de tarifas de las sociedades de gestión colectiva para establecimientos turísticos se deberán incluir obligatoriamente los siguientes criterios técnicos aportados por la Autoridad Nacional de Turismo:

1. El tarifario aplicará según las actividades establecidas en la Ley de Turismo, con sus respectivas clasificaciones y categorías determinadas en la normativa vigente emitida por la Autoridad Nacional de Turismo;
2. El tarifario considerará la categorización a nivel cantonal, emitida por la Autoridad Nacional de Turismo;
3. Se considerará unidad íntegra de negocio para el cálculo de la tarifa de establecimientos de alojamiento turístico a las actividades y servicios complementarios, que correspondan al mismo titular del registro de turismo y registro único de contribuyentes;
4. La aplicación de criterios para la determinación de tarifas para establecimientos turísticos se establecerá en base al salario básico unificado del año 2024;
5. En el caso de los espectáculos públicos realizados por los establecimientos de alojamiento turístico, en los cuales la utilización de las obras sea el elemento primordial, la tarifa considerará un porcentaje sujeto a los principios de razonabilidad, equidad y proporcionalidad, sobre los ingresos netos (utilidad);
6. En el caso de periodos de estados de excepción o declaratorias de emergencia, se establecerán canales de diálogo por parte de las sociedades de gestión colectiva con los establecimientos turísticos, en articulación con el Servicio

Nacional de Derechos Intelectuales, para convenir tarifas diferenciadas u otros mecanismos, aplicables al año siguiente de la recaudación; y,

7. Las sociedades de gestión colectiva reportarán la aplicación de la tarifa en función del número de establecimientos del Catastro Nacional de Turismo y su categorización.

**Artículo 7.- Procedimiento para la aprobación de tarifas.** - El procedimiento de aprobación de tarifas por parte del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales se desarrollará conforme a las siguientes etapas:

1. Las sociedades de gestión colectiva deberán presentar al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales las tarifas conocidas por la Asamblea General de socios, conforme sus estatutos, las cuales deberán cumplir con los principios de razonabilidad, equidad y proporcionalidad, así como los criterios objetivos y técnicos definidos en los artículos 4 y 6 del presente Reglamento.
2. El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de presentación de las tarifas revisará que se haya cumplido con los principios de razonabilidad, equidad y proporcionalidad previstos en el artículo 251 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, así como los criterios objetivos y técnicos definidos en los artículos 4 y 6 del presente Reglamento.
3. En caso de observaciones a las tarifas, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales concederá el término de treinta días para que la sociedad de gestión colectiva aclare o ajuste el tarifario, a fin de que se cumplan con los principios y criterios objetivos previstos en la normativa.
4. El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales emitirá en el término de quince días la resolución debidamente motivada, una vez que se compruebe el cumplimiento de los criterios objetivos y técnicos señalados en el presente Reglamento, teniendo como fundamento la aplicación de los principios de racionalidad, proporcionalidad y equidad.

**Artículo 8. - Publicación de las tarifas.** - Las tarifas serán publicadas en el Registro Oficial, sin perjuicio de lo cual, entrarán en vigor el 01 de enero del año siguiente al que fue notificada la resolución de aprobación a la sociedad de gestión colectiva. Durante el periodo anual restante, serán aplicables y exigibles las tarifas aprobadas vigentes.

Adicionalmente, las tarifas se publicarán en el portal web del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales y de las Sociedades de Gestión Colectiva.

**Artículo 9. - De la evaluación y ajuste de las tarifas.** - Las tarifas deberán ser evaluadas por parte del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, en coordinación con las sociedades de gestión colectiva, a partir del mes de agosto de cada año, en

base a los parámetros técnicos que constan en los artículos 4 y 6 del presente Reglamento.

Para la evaluación anual de las tarifas, las sociedades de gestión colectiva deberán asegurar la entrega de información y datos veraces que incidan en la aplicación de los parámetros técnicos establecidos en este Reglamento.

En base a un informe técnico de la evaluación de las tarifas que presenten las sociedades de gestión colectiva, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales mediante resolución motivada ratificará las tarifas vigentes o dispondrá su ajuste.

De ser pertinente el ajuste, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales aprobará las tarifas conforme el artículo 7 del presente Reglamento.

### **TÍTULO III DE LA RECAUDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN**

**Artículo 10.- Recaudación de tarifas.** - Las sociedades de gestión colectiva serán responsables de recaudar las tarifas que correspondan a los derechos de los titulares de las obras o prestaciones que representan.

La recaudación deberá ser realizada de manera proporcional al uso de las obras o prestaciones por parte de los usuarios y los parámetros técnicos establecidos en el presente Reglamento, y plasmados en las tarifas.

**Artículo 11.- Distribución de la recaudación.** - Las sociedades de gestión colectiva deberán distribuir equitativamente entre los titulares de derechos las regalías en forma proporcional al uso real de las obras o prestaciones protegidas que hayan sido utilizadas.

**Artículo 12.- Transparencia en la entrega de la información y en los procesos de recaudación y distribución.** - Los usuarios cuyo giro de negocio conlleve la explotación de obras y prestaciones del repertorio administrado por las sociedades de gestión colectiva deberán asegurar de manera inmediata la entrega de información y datos veraces que incidan en los parámetros necesarios para el cálculo de la tarifa que les aplique.

Por su parte, las sociedades de gestión colectiva deberán garantizar la transparencia en los procesos de recaudación y distribución a los titulares de los derechos que gestionan, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y su normativa interna.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.** - Las sociedades de gestión colectiva podrán iniciar las acciones de observancia previstas en la normativa aplicable, en caso de presuntas vulneraciones de derechos de autor y derechos conexos.

**SEGUNDA.** - En periodos de estados de excepción o declaratorias de emergencia, las sociedades de gestión colectiva, en articulación con el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, establecerán canales de diálogo con los usuarios que exploten obras y prestaciones protegidas, para negociar tarifas diferenciadas u otros mecanismos de ajuste aplicables al año siguiente de la recaudación.

Estos acuerdos deberán considerar las particularidades de cada sector y garantizar un balance entre los derechos de los titulares y las capacidades económicas de los usuarios.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Para las tarifas que regirán a partir del 01 de enero de 2025, el procedimiento de aprobación será el siguiente:

1. En el término de veintidós días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, las sociedades de gestión colectiva deberán presentar las nuevas tarifas ajustadas a los parámetros técnicos establecidos en el presente Reglamento para aprobación del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.
2. El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, dentro del término de dos días contados a partir de la fecha de presentación de las tarifas, revisará que se haya cumplido con los principios de razonabilidad, equidad y proporcionalidad previstos en el artículo 251 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, así como los criterios objetivos definidos en el artículo 4 y, para el caso de establecimientos turísticos, los criterios técnicos del artículo 6 del presente Reglamento.
3. El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales emitirá hasta el 31 de diciembre de 2024 la resolución debidamente motivada, una vez que se compruebe el cumplimiento de los criterios objetivos, y técnicos de ser el caso, señalados en el presente Reglamento, teniendo como fundamento la aplicación de los principios de racionalidad, proporcionalidad y equidad.
4. Las nuevas tarifas entrarán en vigor a partir del 01 de enero de 2025, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### DISPOSICIONES FINALES:

**PRIMERA.** - Cualquier reforma al presente Reglamento deberá ser realizada en concordancia con la Decisión Andina 351, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su Reglamento.

**SEGUNDA.** - Dispóngase a la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos el seguimiento y cumplimiento del presente Reglamento.

**TERCERA.** - Dispóngase a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial.

**CUARTA.** - Dispóngase a la Unidad de Comunicación Social la difusión del presente Reglamento en los canales oficiales de la institución.

**QUINTA.** - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 25 días del mes de noviembre de 2024.

Comuníquese y Publíquese. –



Mgs. Andrea Bettina Mena Sánchez

**DIRECTORA GENERAL**

**SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES**

Acción	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
<b>Elaborado por:</b>	Lic. Fernando Zurita Castillo	Firmado electrónicamente por: EDISON FERNANDO ZURITA CASTILLO	25/11/2024
<b>Revisado por:</b>	Mgs. Paulina Mosquera Hidalgo	Firmado electrónicamente por: PAULINA DEL CONSUELO MOSQUERA HIDALGO	25/11/2024
<b>Revisado por:</b>	Abg. Martín Armas Vásquez	Firmado electrónicamente por: MARTIN ARMAS VASQUEZ	25/11/2024
<b>Aprobado por:</b>	Mgs. Bettina Mena Sánchez	Firmado electrónicamente por: ANDREA BETTINA MENA SANCHEZ	25-11-2024



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.